

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE SAN GIL

— ORALIDAD —

PROCESO: EJECUTIVO Art. 306 DEL C.G.P.

DEMANDADO: EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, RITO GUTIERREZ
TOLEDO, FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO Y
TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO

DEMANDANTE: LIZETH GUTIERREZ SILVA

APODERADO: ABG. MAURICIO CASTILLO CARDENAS

FECHA DE INICIACIÓN: 3 de AGOSTO de 2017

FECHA DE NOTIFICACIÓN: _____

FECHA SENTENCIA: _____

CUADERNO Nº: 1 FOLIOS: _____

68-679-31-84-002-2017-00137

Mauricio Castillo Cardenas

ABOGADO

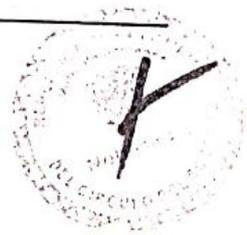
Universidad Libre

CARRERA 14 No.13-39 oficina 201

Cel: 3134969444 El Socorro



Señores
JUZGADO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Galan



LIZETH GUTIERREZ SILVA, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Socorro, identificada con la cedula NO. 1101692323 expedida en el Socorro, actuando en nombre propio y representación, manifiesto señor Juez, respetuosamente que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. MAURICIO CASTILLO CARDENAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.107.459 expedida en el Socorro, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 139.901 del Consejo Superior de la Judicatura para que instaure y lleve hasta su terminación demanda ejecutiva de menor cuantía dirigida contra los señores EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, mayor de edad, identificado con la cedula No. 5.638.661, residente y domiciliado en la finca denominada LA VEGA, ubicada en la vereda Boqueron del Municipio de Galán, RITO GUTIERREZ TOLEDO, mayor de edad, identificado con la cedula No. 5.638.691, residente y domiciliado en la finca denominada LA VEGA, ubicada en la vereda Boqueron del Municipio de Galan, FELIZA MARIA GUTIERREZ TOLEDO, mayor de edad, identificada con la cedula No. 28.134.283, residente y domiciliada en la finca denominada LA VEGA, ubicada en la vereda Boqueron del Municipio de Galán y TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, mayor de edad, identificada con la cedula No. 28.134.146, residente y domiciliada en la finca denominada LA VEGA, ubicada en la vereda Boquerón del Municipio de Galán, con base en la sentencia de fecha 28 de abril del año 2017, del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar, proponer excepciones, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, nombrar abogado suplente, reasumir y todas aquellas contempladas en el artículo 74 y ss del C. de G. P.

Sírvase, Señor Juez reconocerle personería jurídica en los términos aquí señalados.

Mauricio Castillo Cárdenas

ABOGADO

Universidad Libre

CARRERA 14 No.13-39 oficina 201

Cel: 3134969444 El Socorro



Del señor Juez,

Atentamente,

LIZETH GUTIERREZ SILVA
CC. 1101692323

ACEPTO



MAURICIO CASTILLO CARDENAS
CC. 91.107459 Expedida en el Socorro
T.P. 139.901 C/S.J



Notaría

SEGUNDA CIRCULO DEL SOCORRO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La presente Hoja se anexa al documento que se autentica, para la imposición de los sellos respectivos. Documento que se Autentica: PODER con esta hoja consta de: DOS (2) Folios.

Notaría Segunda
(Anexo (1))

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Este documento Dirigido A: -JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GALÁN SANTANDER- Presentado personalmente por: LIZETH GUTIÉRREZ SILVA Quien se identificó con la C.C. N° 1101692323 Expedida en SOCORRO, SANTANDER Quien manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en el aparece, es la suya en constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo indice derecho.

Fue presentado personalmente el día 07 del mes de JUNIO Del 2017.

Lizeth Gutierrez Silva
c.c. 1101692323.

Efraín Fandiño Marín
Notario Segundo

LA PRESENTE DILIGENCIA NOTARIAL SE HIZO BAJO EL SISTEMA TRADICIONAL PREVISTO EN EL DECRETO 960 DE 1970 Y NO CON SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

- IMPOSIBILIDAD CAPTURA DE HUELLA

Notario Efraín Fandiño Marín
Dirección: Calle 15 #15-18 Centro
Teléfono: 7273842
E-Mail notaria2socorro@hotmail.com



PROSPERIDAD PARA TODOS



ABOGADO
MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS
Carrera 14 No. 13- 39 oficina 201
Celular. 3134969444
EL Socorro Santander



Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Galan

03-20 p.u.
Nelson J.

MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS, mayor de edad, vecino de El Socorro, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 139.901 del C.S.J. y identificado con la cedula Numero 91.107.459 expedida el Socorro, actuando como apoderado de la señora **LIZETH GUTIERREZ SILVA**, mayor de edad, residente y domiciliada en la carrera 17 No. 16-34 del Socorro, identificada con la cedula No. 1101692323, me permito presentar ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, para que mediante el trámite legal correspondiente se libre mandamiento de pago a favor mi poderdante y en contra de los señores **EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO**, mayor de edad, identificado con la cedula No. 5.638.661, residente y domiciliado en la finca denominada LA VEGA, ubicada en la vereda Boqueron del Municipio de Galán, **RITO GUTIERREZ TOLEDO**, mayor de edad, identificado con la cedula No. 5.638.691, residente y domiciliado en la finca denominada LA VEGA, ubicada en la vereda Boqueron del Municipio de Galan, **FELIZA MARIA GUTIERREZ TOLEDO**, mayor de edad, identificada con la cedula No. 28.134.283, residente y domiciliada en la finca denominada LA VEGA, ubicada en la vereda Boqueron del Municipio de Galán y **TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO**, mayor de edad, identificada con la cedula No. 28.134.146, residente y domiciliada en la finca denominada LA VEGA, ubicada en la vereda Boquerón del Municipio de Galán, con base en la sentencia de fecha 28 de abril del año 2017, del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil.

HECHOS:

PRIMERO: Mediante proceso Verbal de Petición de herencia, **LICETH GUTIÉRREZ SILVA**, demando a los señores **EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO**, **RITO GUTIERREZ TOLEDO**, **FELIZA MARIA GUTIERREZ TOLEDO** y **TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO**.

SEGUNDO: Mediante sentencia de fecha 28 de abril del año 2017, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil, declaro que **LIZETH GUTIERREZ SILVA** es hija de **LEOVIGILDO GUTIERREZ TOLEDO**.

TERCERO: De igual forma el Juzgado de Conocimiento declaro que **LIZETH GUTIERREZ SILVA**, tiene derecho a recoger la herencia que le corresponde en el sucesorio de su extinto padre, en su condición de hija, según las reglas de la sucesión intestada.

CUARTO: Asi mismo ordeno a los demandados **EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO**, **RITO GUTIERREZ TOLEDO**, **FELIZA MARIA GUTIERREZ TOLEDO** y **TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO**, que en el termino de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, restituyan a favor de **LIZETH GUTIERREZ SILVA**, el 100% de la herencia que le correspondería a la misma, en la sucesión de su progenitor **LEOVIGILDO GUTIERREZ TOLEDO**.



QUINTO: La suma ordenada en el resuelve Quinto de la sentencia en mención, es el valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS. (\$52.338.933.86), en la proporción que a cada uno le corresponde.

SEXTO: En la sentencia se condeno a los accionados FELISA MARIA, TRINIDAD, RITO Y EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, a pagar a LIZETH GUTIERREZ SILVA, en el término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria de la sentencia, por concepto de frutos civiles, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS. (\$4.540.107.93).

SEPTIMO: Así mismo se condeno en agencias en derecho a favor de la demandante y a cargo de la parte demanda FELISA MARIA, TRINIDAD, RITO Y EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$5.688.000).

OCTAVO: sumado a lo anterior se condeno en costas del proceso a favor de la demandada y a cargo de la parte demanda FELISA MARIA, TRINIDAD, RITO Y EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, por la suma DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS. (\$2.224.400).

NOVENO: La señora LIZETH GUTIERREZ SILVA, me ha conferido poder para llevar a cabo la ejecución.

DECIMO: La sentencia se hizo exigible el día 13 de junio del año 2017, conforme a la decisión del Juez de Conocimiento.

DECIMO PRIMERO: La respectiva sentencia judicial contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al Señor Juez, que cumplidos los trámites del respectivo proceso se libre mandamiento de pago a favor de la señora **LIZETH GUTIERREZ SILVA** y en contra de los señores **EDILFONSO GUTIÉRREZ TOLEDO, RITO GUTIÉRREZ TOLEDO, FELIZA MARIA GUTIÉRREZ TOLEDO** y **TRINIDAD GUTIÉRREZ TOLEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: FELIZA MARIA GUTIERREZ TOLEDO, identificada con la cedula No. 28.134.283, debe cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES CERO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$13.084.733.00)** M/CTE, por concepto del porcentaje que le corresponde de su herencia, conforme a lo establecido en el Numeral Quinto del resuelve en la sentencia.

1.2 Condenar a la demandada al pago de intereses moratorios a la rata máxima decretada por la Superintendencia bancaria, desde el 13 de junio del 2017 y hasta que se satisfaga la obligación. (Artículo 884 del Código de Comercio).



ABOGADO
MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS
Carrera 14 No. 13- 39 oficina 201
Celular. 3134969444
EL Socorro Santander



2. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CERO VEINTISÉIS PESOS (\$1.135.026), por concepto del porcentaje que le corresponde de frutos civiles, conforme a lo establecido en el Numeral Sexto del resuelve en la sentencia.

2.1. Condenar a la demandada al pago de intereses moratorios a la tasa máxima decretada por la Superintendencia bancaria, desde el 13 de junio del 2017 y hasta que se satisfaga la obligación. (Artículo 884 del Código de Comercio).

3. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS (\$1.978.100), por concepto del porcentaje que le corresponde de costas y agencias en derecho, conforme a lo establecido en el Numeral Séptimo del resuelve en la sentencia.

3.1. Condenar a la demandada al pago de intereses moratorios a la tasa máxima decretada por la Superintendencia bancaria, desde el 13 de junio del 2017 y hasta que se satisfaga la obligación. (Artículo 884 del Código de Comercio).

SEGUNDO: TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, identificada con la cedula No. 28.134.146, debe cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRECE MILLONES CERO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$13.084.733.00) M/CTE, por concepto del porcentaje que le corresponde de su herencia, conforme a lo establecido en el Numeral Quinto del resuelve en la sentencia.

1.2. Condenar a la demandada al pago de intereses moratorios a la tasa máxima decretada por la Superintendencia bancaria, desde el 13 de junio del 2017 y hasta que se satisfaga la obligación. (Artículo 884 del Código de Comercio).

2. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CERO VEINTISÉIS PESOS (\$1.135.026), por concepto del porcentaje que le corresponde de frutos civiles, conforme a lo establecido en el Numeral Sexto del resuelve en la sentencia.

2.1. Condenar a la demandada al pago de intereses moratorios a la tasa máxima decretada por la Superintendencia bancaria, desde el 13 de junio del 2017 y hasta que se satisfaga la obligación. (Artículo 884 del Código de Comercio).

3. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS (\$1.978.100), por concepto del porcentaje que le corresponde de costas y agencias en derecho, conforme a lo establecido en el Numeral Séptimo del resuelve en la sentencia.

3.2. Condenar a la demandada al pago de intereses moratorios a la tasa máxima decretada por la Superintendencia bancaria, desde el 13 de



ABOGADO
MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS
Carrera 14 No. 13- 39 oficina 201
Celular. 3134969444
EL Socorro Santander



junio del 2017 y hasta que se satisfaga la obligación. (Artículo 884 del Código de Comercio).

TERCERO: EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, identificado con la cedula No. 5.638.661, debe cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TRECE MILLONES CERO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$13.084.733.00) M/CTE, por concepto del porcentaje que le corresponde de su herencia, conforme a lo establecido en el Numeral Quinto del resuelve en la sentencia.

1.3. Condenar al demandado al pago de intereses moratorios a la rata máxima decretada por la Superintendencia bancaria, desde el 13 de junio del 2017 y hasta que se satisfaga la obligación. (Artículo 884 del Código de Comercio).

2. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CERO VEINTISÉIS PESOS (\$1.135.026), por concepto del porcentaje que le corresponde de frutos civiles, conforme a lo establecido en el Numeral Sexto del resuelve en la sentencia.

2.1. Condenar al demandado al pago de intereses moratorios a la rata máxima decretada por la Superintendencia bancaria, desde el 13 de junio del 2017 y hasta que se satisfaga la obligación. (Artículo 884 del Código de Comercio).

3. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS (\$1.978.100), por concepto del porcentaje que le corresponde de costas y agencias en derecho, conforme a lo establecido en el Numeral Séptimo del resuelve en la sentencia.

3.3. Condenar al demandado al pago de intereses moratorios a la rata máxima decretada por la Superintendencia bancaria, desde el 13 de junio del 2017 y hasta que se satisfaga la obligación. (Artículo 884 del Código de Comercio).

CUARTO: RITO GUTIERREZ TOLEDO, identificado con la cedula No. 5.638.691, debe cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TRECE MILLONES CERO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$13.084.733.00) M/CTE, por concepto del porcentaje que le corresponde de su herencia, conforme a lo establecido en el Numeral Quinto del resuelve en la sentencia.

1.2. Condenar al demandado al pago de intereses moratorios a la rata máxima decretada por la Superintendencia bancaria, desde el 13 de junio del 2017 y hasta que se satisfaga la obligación. (Artículo 884 del Código de Comercio).



ABOGADO
MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS
Carrera 14 No. 13- 39 oficina 201
Celular. 3134969444
EL Socorro Santander



9

2. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CERO VEINTISÉIS PESOS (\$1.135.026), por concepto del porcentaje que le corresponde de frutos civiles, conforme a lo establecido en el Numeral Sexto del resuelve en la sentencia.

2.1. Condenar al demandado al pago de intereses moratorios a la tasa máxima decretada por la Superintendencia bancaria, desde el 13 de junio del 2017 y hasta que se satisfaga la obligación. (Artículo 884 del Código de Comercio).

3. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Mil CIENTOS PESOS (\$1.978.100), por concepto del porcentaje que le corresponde de costas y agencias en derecho, conforme a lo establecido en el Numeral Séptimo del resuelve en la sentencia.

3.1 Condenar al demandado al pago de intereses moratorios a la tasa máxima decretada por la Superintendencia bancaria, desde el 13 de junio del 2017 y hasta que se satisfaga la obligación. (Artículo 884 del Código de Comercio).

Condenar a los demandados al pago de agencias y costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 5, 20, 884 y 619 A 690 DEL Código del Comercio y 422 Y SS del C.G.P y demás normas concordantes o complementarias.

SUSTENTO JURIDICO

El CGP le apostó a la unificación del trámite sin alterar la condición privilegiada del acreedor con garantía real y sin afectar las prerrogativas Desafíos del nuevo régimen del proceso ejecutivo procesales derivadas de aquella. Y aunque, en estas condiciones, la unificación parezca intrascendente desde el punto de vista práctico, si se reconoce que la multiplicidad de tipos procedimentales obliga a identificar el que corresponde en cada caso, habrá que admitir que esa escogencia exige alguna actividad mental del juzgador y ofrece un espacio para discusiones estériles sobre el acierto de la cuerda procesal elegida, en perjuicio de la eficiencia que se reclama de la actividad jurisdiccional. Suprimir esa pluralidad de trámites y dejar subsistente sólo un procedimiento descarta la necesidad de dicho esfuerzo judicial y la presencia de tales discusiones, lo que evita un desgaste innecesario de la actividad judicial, permite que el juez dedique su tiempo a examinar y decidir sobre los aspectos de fondo y redundante en beneficio del rendimiento de los despachos judiciales. Además excluye la posibilidad de que después de avanzado el curso del proceso se pretenda retrotraer la actuación por haber seguido un procedimiento distinto del que legalmente corresponde, pues con un solo procedimiento eso es impensable.

9



ABOGADO
MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS
 Carrera 14 No. 13- 39 oficina 201
 Celular. 3134969444
 EL Socorro Santander



Sin perjuicio de las disposiciones especiales de aplicación preferente en los Procesos de ejecución en los que se persiga únicamente la efectividad de la garantía real, éstos quedan sometidos al mismo procedimiento que siguen las ejecuciones con fundamento exclusivo en la garantía personal.

Título ejecutivo

Si bien el concepto y los caracteres del título ejecutivo se mantienen Prácticamente idénticos a los contemplados en la legislación vigente, hay que reconocer que en el CGP pierden importancia las formalidades y los requisitos que lo estructuran.

Es claro que la emisión del mandamiento ejecutivo supone el concurso de los requisitos formales y sustanciales del título ejecutivo (art.422), lo que obliga al juez a constatarlos a la hora de librar dicho mandamiento (art. 430). Sin embargo, a partir de la regulación del CGP los requisitos del título ejecutivo pueden devenir intrascendentes en tanto el documento o conjunto de documentos aportados como soporte de la ejecución supere el examen que el juez realice a la hora de librar el mandamiento ejecutivo y éste no sea cuestionado por el ejecutado (art. 430, inc. 2º). Ciertamente, si el resultado del examen preliminar del título ejecutivo es positivo, es de esperar que el juez libre mandamiento ejecutivo. Y si así sucede, en adelante la controversia sobre los requisitos formales del título sólo puede darse a través del recurso de reposición que interponga el ejecutado contra el mandamiento ejecutivo (art. 430, inc. 2º). Si el ejecutado omite impugnar el mandamiento ejecutivo, los requisitos formales que con posterioridad puedan echarse de menos en el título pierden toda importancia, pues la ejecutoria de dicha providencia no solo impide al ejecutado alegarlos, sino también al juez reconocerlos de oficio.

Por otro lado, es bueno recordar que los títulos ejecutivos contra el causante lo son también contra sus causahabientes, pero ahora no tienen que ser notificados a éstos para extender sobre los herederos su fuerza ejecutiva, dado que el CGP suprimió esa exigencia al derogar el artículo 1434 del Código Civil (art. 626c).

Diligencias previas

Bajo la concepción del CGP desaparece el espacio para la realización de diligencias previas al mandamiento ejecutivo. Por un lado, la presunción de autenticidad predicable de todos los documentos que se aporten como título ejecutivo (art. 244, inc. 4º) descarta la utilidad de la diligencia de reconocimiento previa al mandamiento ejecutivo; y por el otro, la ampliación de los efectos de la notificación del mandamiento ejecutivo (arts. 94, inc. 2º y 423) hace innecesario el requerimiento para constituir en mora al deudor, lo mismo que la notificación de la cesión del crédito al ejecutado cuando el ejecutante sea un cesionario.



ABOGADO
MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS
Carrera 14 No. 13- 39 oficina 201
Celular. 3134969444
EL Socorro Santander



diferencia de la mayoría de los autos éste no admite recursos (art. 440, inc. 2°). Claro está que sí es susceptible de aclaración, corrección o adición en los términos de los artículos 285, 286 y 287 respectivamente.

En torno a la formulación de excepciones es bueno recordar, en primer lugar, que los hechos que configuren excepciones previas, lo mismo que el beneficio de excusión, deben alegarse por medio del recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, por lo que no gozan de tratamiento especial (art. 442.3).

La formulación de excepciones de mérito descarta que el juez ordene seguir adelante la ejecución mediante auto y lo obliga a pronunciarse sobre ellas por medio de sentencia, lo cual exige discutir las previamente en un escenario procesal amplio, como se explicará en seguida.

1 Sin embargo, no debe olvidarse que si el ejecutado ha solicitado la regulación o pérdida de intereses, la reducción de la pena, prenda o hipoteca o la fijación de la tasa de cambio, es preciso tramitar incidente para resolver sobre tales solicitudes (art. 425).

En primer término es bueno señalar que para la formulación de excepciones de mérito el ejecutado debe precisar los hechos en que tengan fundamento y aportar las pruebas para demostrarlos (art. 442.1). Si en su defensa el ejecutado hace planteamientos que no sean alegación de hechos, aunque los denomine excepciones no lo son y no deben recibir el tratamiento de tales. Así debe ser cuando bajo el rótulo de excepción el ejecutado se limita a discutir los requisitos formales del título ejecutivo, pues esa conducta constituye un cuestionamiento del mandamiento ejecutivo que debe formularse por la vía del recurso de reposición contra éste (art. 430, inc. 2).

En tanto el ejecutado proponga excepciones de mérito y el ejecutante tenga oportunidad de pronunciarse y de invocar las pruebas en contra de aquellas, se abre un amplio escenario de debate realmente idéntico al de un proceso de conocimiento. De ahí que en lugar de establecer un rito especial para la discusión sobre las excepciones de mérito, el CGP, siguiendo la línea de la Ley 1395 de 2010 (art. 31), haya preferido remitir al esquema de debate propio de los procesos verbales (art. 443.2). Ciertamente, según el nuevo régimen, tras el traslado de las excepciones al ejecutante, se abre el espacio de discusión previsto para el proceso verbal (arts. 372 y 373) o para el verbal sumario (art. 392), en consideración a la cuantía, así: si se trata de un proceso ejecutivo de mayor o de menor cuantía, se debe seguir el rito del proceso verbal;

pero si es un ejecutivo de mínima cuantía, se sigue el esquema del verbal sumario. Hay que reconocer que las diferencias entre el rito diseñado para el proceso verbal y el del proceso verbal sumario son realmente escasas. La principal diferencia consiste en que el verbal está pensado como un proceso de dos audiencias en tanto que el verbal sumario es un proceso de audiencia única.



ABOGADO
MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS
Carrera 14 No. 13- 39 oficina 201
Celular. 3134969444
EL Socorro Santander



42.

Sin embargo, el hecho de que las dos audiencias del proceso verbal puedan reducirse a una "cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial" (art. 443.2) tiende a desvanecer esa diferencia entre los dos esquemas.

PAGO DE INTERES

El artículo 884 del C.Co, establece las clases de interés y prueba, el cual establece que los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente, si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicios de lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 45 de 1990.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo de menor cuantía, conforme al título I Y II artículo 25 del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted señor Juez competente para conocer de este proceso en razón a la naturaleza del asunto, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por la vecindad de las partes y por la cuantía del proceso que se estimo superior SESENTA CUATRO MILLONES DE PESOS (\$64.000.000,00) M/TCE.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- ❖ ACTA DE AUDIENCIA CIVIL VERBAL DE PETICION DE HERENCIA, de fecha 28 de abril del año 2017, en copia autentica.
- ❖ Copia autentica de la liquidación de costas
- ❖ Solicitud de medidas cautelares.
- ❖ Certificados de libertad y tradición.

ANEXOS

Los documentos aducidos como prueba, poder, solicitud de medidas cautelares copias para el traslado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

- Los señores EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, RITO GUTIERREZ TOLEDO, FELIZA MARIA GUTIERREZ TOLEDO y TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, en la finca denominada LA VEGA de la vereda Boqueron del Municipio de Galan.. Se desconoce si tiene correo electronico.



ABOGADO
MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS
Carrera 14 No. 13- 39 oficina 201
Celular. 3134969444
EL Socorro Santander



- Mi poderdante en la carrera 17 No. 12-75 del socorro. Sin dirección electrónica.
- El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 14 No.13-39 oficina 201 del Socorro. Correo electrónico mauriciocastillocardenas@hotmail.com

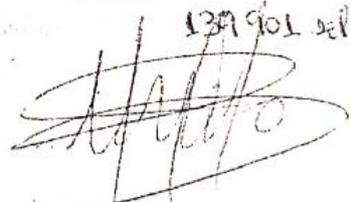
Del señor Juez

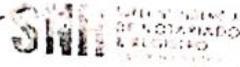
Atentamente,


MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS
 C.C 91.107.459 de El Socorro (S)
 TT.P 139.901 del C. S de la J.

07072017

MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS
91.107.459 Socorro
139.901 del C.S.J.


 José ...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARICHARA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17070726216551340

Nro Matricula: 302-473

Pagina 1

Impreso el 7 de Julio de 2017 a las 08:40:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 302 - BARICHARA DEPTO SANTANDER MUNICIPIO GALAN VEREDA BOQUERON

FECHA APERTURA: 29-09-1978 RADICACION: 7800079 CON CERTIFICADO DE 29-09-1978

CODIGO CATASTRAL: 682960000000000030039000000000 COD CATASTRAL ANT 00-00-003-039

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL ORIENTE, CERCA DE PIEDRA AL MEDIO, CON DE PABLO ANTONIO CESPEDES Y LEANDRO GAMARRA; POR EL SUR, LA QUEBRADA WITOCA AL MEDIO, CON LA FINCA DE EL CANADA DE PROPIEDAD DE HERNANDO RUEDA URIBE; POR EL OCCIDENTE, CERCA DE PIEDRA AL MEDIO LUGO SURCO DE FIQUE Y POR ULTIMO CERCA DE PIEDRA, CON DE HEREDEROS DE AQUILINO MUÑOZ, CON DE JUSTO SARMIENTO, ROQUE MUNIZ, HEREDEROS DE TEODORO TOLEDO, CON CARMEL O TOLEDO, JOSÉ MELENDEZ Y SEBASTIAN RODRIGUEZ; POR EL NORTE, CERCA DE PIEDRA, SURCO DE FIQUE Y CINCHO AL MEDIO, CON DE LUIS NOVA, HEREDEROS DE GRICELDA GAMARRA, LUIS NOVA, JOAQUIN DIAZ, HEREDEROS DE PEDRO ELIAS SERRANO, LEANDRO GAMARRA Y ABIGAIL BELTRAN Y ENCIERRA, ENTRE LINEAS TOLEDO SI VALE, MATRICULAS ABIERTAS, CON BASE EN MATRICULAS FOLIOS 93, 72 Y 134, TOMOS 4 Y 8 DEL L.R. DE GALAN

IMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LA VEGA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-09-1957 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 18-07-1957 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE BARICHARA

VALOR ACTO: \$11,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN TIMOTEO

A: ARGUELLO PINTO ISABEL

A: BELTRAN ABIGAIL

A: BELTRAN ENRIQUE

A: BELTRAN JESUS MARIA

A: BELTRAN TIMOTEO

X
X
X
X
X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-06-1958 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 58 DEL 02-05-1958 NOTARIA DE GALAN

VALOR ACTO: \$6,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 351 COMPRA VENTA PROINDIVISA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARGUELLO V DE BELTRAN ISABEL

A: BELTRAN BELTRAN JESUS MARIA

A: BELTRAN BELTRAN TIMOTEO

X
X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARICHARA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17070726216551340

Nro Matricula: 302-473

Página 2

Impreso el 7 de Julio de 2017 a las 08:40:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-02-1963 Radicación: S/N

VALOR ACTO: \$7,750

Doc: ESCRITURA 18 DEL 17-02-1963 NOTARIA DE GALAN

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA PROINDIVISA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN BELTRAN TIMOTEO

X

A: BELTRAN BELTRAN JESUS MARIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-01-1964 Radicación: S/N

VALOR ACTO: \$8,000

Doc: ESCRITURA 7 DEL 10-01-1964 NOTARIA DE SAN VICENTE

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA PROINDIVISA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN VDA DE MONSALVE ABIGAIL

X

A: QUINTANILLA MUÑOZ JOSE ANTONIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-08-1964 Radicación: S/N

VALOR ACTO: \$8,000

Doc: ESCRITURA 49 DEL 27-07-1964 NOTARIA DE GALAN

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA PROINDIVISA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTANILLA MUÑOZ JOSE ANTONIO

X

A: BELTRAN BELTRAN JESUS MARIA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-01-1979 Radicación: 00031

VALOR ACTO: \$25,000

Doc: SENTENCIA S/N DEL 20-10-1978 JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE GALAN

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION PROINDIVISA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN BELTRAN JESUS MARIA

X

A: BELTRAN TOLEDO JESUS MARIA

X

A: BELTRAN TOLEDO REINA MARIA

X

A: BELTRAN TOLEDO ZENaida

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-11-1992 Radicación: 675

VALOR ACTO: \$1,096,000

Doc: ESCRITURA 68 DEL 15-11-1992 NOTARIA DE GALAN

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 VENTA DERECHO DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN TOLEDO REINA MARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARICHARA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17070726216551340
Pagina 3

Nro Matrícula: 302-473

Impreso el 7 de Julio de 2017 a las 08:40:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GAMARRA SERRANO EXPEDITO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-06-1994 Radicación: 370

Doc: ESCRITURA 10 DEL 30-05-1994 NOTARIA DE GALAN

VALOR ACTO: \$1,700,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 VENTA DERECHO DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN TOLEDO SENADA

A: TOLEDO DE GUTIERREZ FRANCISCA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-06-2005 Radicación: 0382

Doc: ESCRITURA 11 DEL 05-06-2005 NOTARIA UNICA DE GALAN

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 5.53%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN TOLEDO JESUS MARIA

CC# 5638612

A: ESTUPIÑAN CUADROS LUIS CARLOS

CC# 5653865

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-01-2015 Radicación: 2015-302-6-73

Doc: OFICIO 426 DEL 03-12-2014 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GALAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ SARMIENTO IRENE

CC# 28134207

A: BELTRAN CABARIQUE ANGELINA

A: BELTRAN CABARIQUE FLORINDA

A: DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

A: ESTUPIÑAN CUADROS LUIS CARLOS

A: GAMARRA SERRANO EXPEDITO

A: GUTIERREZ SILVA LIZETH

A: GUTIERREZ TOLEDO EDILFONSO

A: GUTIERREZ TOLEDO FELISA MARIA

A: GUTIERREZ TOLEDO RITO

A: GUTIERREZ TOLEDO TRINIDAD

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-05-2015 Radicación: 2015-302-6-710

Doc: SENTENCIA SIN DEL 24-11-2014 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GALAN

VALOR ACTO: \$8,750,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA ADJUDICACION 25% SUCESION CONJUNTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ ARGUELLO PEDRO

CC# 2089643



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARICHARA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17070726216551340

Nro Matrícula: 302-473

Página 5

Impreso el 7 de Julio de 2017 a las 08:40:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos:

USUARIO: Realtch

TURNO: 2017-302-1-5717

FECHA: 07-07-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GONZALO ARBELAEZ GONZALEZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARICHARA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17070718836551341

Nro Matricula: 302-2146

Página 1

Impreso el 7 de Julio de 2017 a las 08:40:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 302 - BARICHARA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: GALAN VEREDA: BOQUERON

FECHA APERTURA: 12-05-1982 RADICACIÓN: S/N CON: OFICIO DE: 13-12-1977

CODIGO CATASTRAL: 00-0-003-003 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARA DE UNA (1) HECTAREA APROXIMADAMENTE, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: ORIENTE, CON ROQUE NUÑEZ DIAZ, VALLADO Y CERCA DE PIEDRA AL MEDIO, OCCIDENTE, CON EL CAMINO REAL QUE VA DE GALAN A EL HATO, NORTE, CON LISANDRO NOVA, SURCO DE FIQUE AL MEDIO, CON DE HEREDEROS DE ISABEL ARGUELLO DE TOLEDO, DESLINDA SURCO DE FIQUE, PALOS NATURALES Y CERCA DE PIEDRA. MATRICULAS ABIERTAS, CON BASE EN: MATRICULA FOLIO 28, TOMO 11 DE GALAN.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

o Predio: RURAL
NACALES

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-03-1966 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 115 DEL 25-10-1965 NOTARIA UNICA DE GALAN

VALOR ACTO: \$700

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO. SUCESION INTESTADA E ILIQUIDA DE FELISA ARGUELLO V. DE GUTIERREZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ ARGUELLO BARBARA

DE: GUTIERREZ ARGUELLO PEDRO

A: GUTIERREZ ARGUELLO ZACARIAS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-03-1966 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 124 DEL 15-11-1965 NOTARIA UNICA DE GALAN

VALOR ACTO: \$2,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO. SUCESION INESTADA E ILIQUIDA DE FELISA ARGUELLO V. DE GUTIERREZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ ARGUELLO ZACARIAS

A: ROMERO LUIS JOSE

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-05-1971 Radicación: S/N

Doc: OFICIO 047 DEL 03-05-1971 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GALAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN BELTRAN TIMOTEO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARICHARA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17070718836551341

Nro Matricula: 302-2146

Página 2

Impreso el 7 de Julio de 2017 a las 08:40:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ROMERO PARRA LUIS JOSE

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-07-1975 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 205 DEL 03-06-1975 NOTARIA UNICA DE ZAPATOCA

VALOR ACTO: \$2,400

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO. SUCESION INESTADA E ILIQUIDA DE FELISA ARGUELLO V. DE GUTIERREZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO PARRA LUIS JOSE

A: MELENDEZ LIZARAZO ZOILO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-03-1983 Radicación: S/N

Doc: OFICIO 408 DEL 22-07-1982 JUZGADO PRIMERO SUPERIOR DE BUCARAMAN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN BELTRAN TIMOTEO

A: ROMERO PARRA LUIS JOSE

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-03-1983 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 06 DEL 04-02-1982 NOTARIA UNICA DE GALAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO. SUCESION INTESTADA E ILIQUIDA DE FELISA ARGUELLO VIUDA DE GUTIERREZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELENDEZ LIZARAZO ZOILO

A: GUTIERREZ ARGUELLO PEDRO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-05-2015 Radicación: 2015-302-6-710

Doc: SENTENCIA SIN DEL 24-11-2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GALAN

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES SUCESION ILIQUIDA E INTESTADA DE FELISA ARGUELLO VIUDA DE GUTIERREZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ ARGUELLO PEDRO

DE: TOLEDO DE GUTIERREZ FRANCISCA

A: GUTIERREZ SILVA LIZETH

A: GUTIERREZ TOLEDO EDILFONSO

A: GUTIERREZ TOLEDO FELISA MARIA

A: GUTIERREZ TOLEDO RITO

CC# 2089643

CC# 28133697

CC# 1101692323 | 20%

CC# 5638661 | 20%

CC# 28134283 | 20%

CC# 5638691 | 20%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARICHARA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17070718836551341

Nro Matrícula: 302-2146

Página 3

Impreso el 7 de Julio de 2017 a las 08:40:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GUTIERREZ TOLEDO TRINIDAD

CC# 28134146 | 20%

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-05-2015 Radicación: 2015-302-6-711

Doc: OFICIO 02 AF DEL 05-05-2015 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GALAN VALOR ACTO, \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SE ACLARA LA SENTENCIA DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2014 EN CUANTO QUE SE ADJUDICAN SON DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUTIERREZ SILVA LIZETH	CC# 1101692323
A: GUTIERREZ TOLEDO EDILFONSO	CC# 5638661
A: GUTIERREZ TOLEDO FELISA MARIA	CC# 28134283
A: GUTIERREZ TOLEDO RITO	CC# 5638691
A: GUTIERREZ TOLEDO TRINIDAD	CC# 28134146

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-302-1-5716 FECHA: 07-07-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GONZALO ARBELAEZ GONZALEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN GIL

PAGINA

ACTA DE AUDIENCIA CIVIL
VERBAL DE PETICION DE HERENCIA

RAD: 68- 679 31 84 002 2012 00337

SALA	JUZGADO	HORA	INICIO: 9:50 a.m	FIN: 10: 40 a.m
FECHA	28/04/17	JUEZ:	MARTHA LILIANA GONZALEZ CASTILLO	

Demanda nte:	LIZETH GUTIERREZ SILVA (No asistió)	Apoderado:	MAURICIO CARDENAS CASTILLO
Cedula:	1.101.692.323 del Socorro	Cedula:	91.107.459 del Socorro
		T.P.#:	139.901 del C.S de la Judicatura
Dirección:	Calle 10 SUR No. 9-66 Socorro	Dirección:	Carrera 14 No. 13-39 Of. 202 Socorro
Teléfono:		Teléfono:	3134969444

Demandados:	FELISAMARIA, TRINIDAD, RITO Y EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO GUTIERREZ TOLEDO Y FRANCISCA TOLEDO DE GUTIERREZ, y VITELBINA IZAQUITA DE TOLOZA. (No asistieron)
--------------------	--

Curadora Ad-Litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO GUTIERREZ TOLEDO Y FRANCISCA TOLEDO DE GUTIERREZ	Abogada ELIZABETH MARGARITA GARCIA LASCANO (No asistió)
Cedula:	32.701.655 de Barranquilla
	130.502 del C. S de la Judicatura
Dirección:	Carrera 10 No. 10-81de San Gil
Teléfono:	321-3638773

Curadora Ad-Litem de EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO	Abogada LUZ ADRIANA MARTINEZ VERO (No asistió)
Cedula:	37.901.151 de San Gil
	187.838 del C. S de la Judicatura
Dirección:	Carrera 10 No. 9-31 of. 206 San Gil
Teléfono:	3153800430

ETAPAS DE LA AUDIENCIA REALIZADAS			HORA	
	SI	NO	INICIO	FIN
Sentencia	X		9:00 a.m.	10:40 a.m.

	REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN GIL	PAGINA
---	--	--------

OBSERVACIONES

Se da inicio a la audiencia programada para el día de hoy, y se verifica la presencia de las partes, encontrándose presente el apoderado de la parte demandante, quien expresó su nombre, identificación, lugar de notificación.

A continuación se procede a dar lectura de la sentencia de la cual se transcribe la parte resolutive conforme lo preceptúa el numeral 5 del artículo 432 del Código de Procedimiento Civil.

Por los argumentos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil (Sder), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones denominadas "PLURIDAD DE IDENTIDAD PARA ACTUAR, MALA FE y GENERICA", propuestas por la curadora ad-litem del accionado EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, por las razones atrás puntualizadas.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora LIZETH GUTIERREZ SILVA hija de LEOVIGILDO GUTIERREZ TOLEDO, tiene derecho a recoger la herencia que le corresponde en el sucesorio de su extinto padre, en su condición de hija, según las reglas de la sucesión intestada, excluyendo a PEDRO GUTIERREZ ARGUELLO Y FRANCISCA TOLEDO DE GUTIERREZ.

TERCERO: En consecuencia, los demandados están obligados a restituir a la demandante, la porción que le corresponde de los bienes pertenecientes a la sucesión, teniendo en cuenta que la demandante es heredero del causante, en su condición de hija.

CUARTO: DECLARAR que el contrato de compraventa suscrito entre PEDRO GUTIERREZ ARGUELLO, FRANCISCA TOLEDO DE GUTIERRES Y VITELMINA IZAQUITA DE TOLOZA y ésta última con RITO GUTIERREZ TOLEDO, tienen valor jurídico y por tanto el demandado RITO GUTIERREZ TOLEDO, no está obligado a restituir los predios rurales PUERTO ZIN Y MATA DE FIQUE, identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 319-19540 y 321-18246, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR a los demandados, FELISA MARIA, TRINIDAD, RITO y EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, restituyan a favor de LIZETH GUTIERREZ SILVA el 100 % de la herencia que le correspondería a la misma, en la sucesión de su progenitor LEOVIGILDO GUTIERREZ TOLEDO, en su equivalente (restitución jurídica) a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$52' 338.933,86), en la proporción que a cada uno le corresponda.

	REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN GIL	PAGINA
---	--	--------

SEXTO: CONDENAR a los accionados FELISA MARIA, TRINIDAD, RITO y EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO a pagar a LIZETH GUTIERREZ SILVA en el término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria de esta sentencia, por concepto de frutos civiles, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$4'540.107,93).

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada.- Tásense por secretaria. Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargos de la parte demandada, FELISA MARIA, TRINIDAD, RITO y EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$5'688.000).

OCTAVO: Fijar como honorarios definitivos para cada una de las curadoras ad-litem, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) la cual será asumida por los demandados determinados.

La presente decisión fue notificada a las partes en ESTRADOS y contra ella proceden los recursos de ley, sin que el apoderado de la parte actora interpusiera recurso alguno, por lo cual la sentencia queda debidamente ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 10:40 de la mañana, luego de leída y aprobada. Se firma el acta correspondiente por quienes en ella intervinieron.

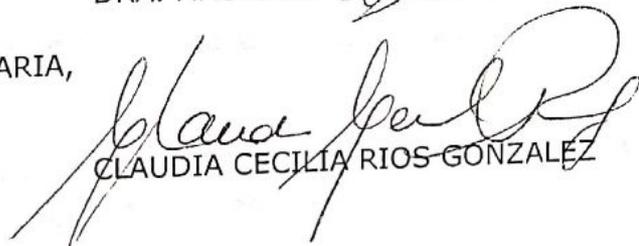
LA JUEZ,


MARTHA LILIANA GONZALEZ CASTILLO

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE,


DRA. MAURICIO CASTILLO CARDENAS

LA SECRETARIA,


CLAUDIA CECILIA RIOS GONZALEZ

22
REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA DE JUSTICIA

Señora Juez: Conforme a lo ordenado en sentencia del pasado 28 de abril, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso, señalando que con cargo a la parte demandada -FELISA MARIA, TRINIDAD, RITO Y EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO-, y, a favor de la demandante LIZETH GUTIERREZ SILVA, se encontró demostrado lo siguiente:

Envío de citatorios a EDILSON, RITO, TRINIDAD y FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO, por Servicios Postales Nacionales.....	\$ 41.200,00
Envío de citatorios a TRINIDAD, RITO y FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO, por la empresa ENVIAMOS.....	\$ 105.000,00
Notificación por Aviso de EDILFONSO, FELISA MARIA TRINIDAD Y RITO GUTIERREZ TOLEDO.....	\$ 140.000,00
Honorarios provisionales de la curadora ad-litem ELIZABETH MARGARITA GARCIA LAZCANO	\$ 120.000,00
Envío Citatorio a EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO....	\$ 60.000,00
Honorarios provisionales de la curadora ad-litem LUZ ADRIANA MARTINEZ VERO.....	\$ 120.000,00
Honorarios definitivos de la auxiliar de la justicia MARTHA RUEDA PARRA.....	\$ 816.000,00
Honorarios provisionales y definitivos de la auxiliar de la justicia MARIA EUGENIA TRIANA CORZO.....	\$ 522.200,00
Agencias en Derecho.....	\$ 5.688.000,00
Honorarios definitivos de las curadoras ad-litem.....	\$ 300.000,00
TOTAL:.....	\$ 7.912.400,00

SON: SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 7.912.400,00)

San Gil, 4 de mayo de 2017
La Secretaria,


CLAUDIA CECILIA RIOS GONZALEZ



Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente ordenar.

San Gil, 5 de mayo de 2.017

CLAUDIA CECILIA RIOS GONZALEZ
Secretaria

Verbal de PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE: LIZETH GUTIERREZ SILVA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO GUTIERREZ ARGUELLO Y FRANCISCA TOLEDO DE GUTIERREZ.
RDO No. 2012-00337

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
San Gil, cinco (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Efectuada la liquidación de costas en el presente proceso, el Juzgado le imparte aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

[Handwritten signature]
MARTHA LILIANA GONZALEZ CASTILLO

Para notificar a las demás partes el auto anterior. Se anotó en el ESTADO que se hizo en esta fecha en lugar público de la Secretaria del Juzgado, a partir de las 8 a.m. de hoy.
San Gil, 08 MAY 2017
[Handwritten signature]
SECRETARIA

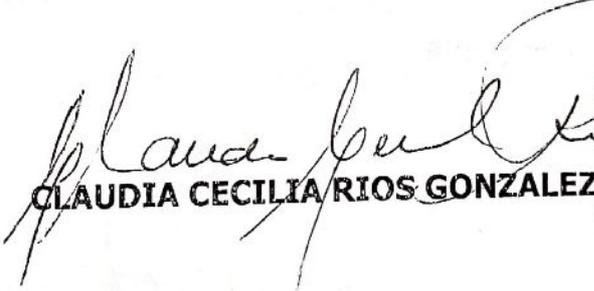
**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN GIL,**

HACE CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias constantes de dos (2) folios son fieles y auténticas copias tomadas de su original que reposan al interior del proceso de PETICION DE HERENCIA propuesto por LIZETH GUTIERREZ SILVA contra los herederos de PEDRO GUTIERREZ y OTROS, radicado bajo el Nro. 2012 - 00337, con la constancia que la providencia contenida en ellas se encuentran debidamente ejecutoriada y que prestan mérito ejecutivo.

Expedidas en San Gil, quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017), con destino a la parte interesada.

La Secretaria,


CLAUDIA CECILIA RIOS GONZALEZ



Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Galan

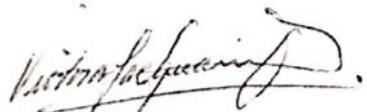
MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS, mayor de edad, vecino de El Socorro, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 139.901 del C.S.J. y identificado con la cedula Numero 91.107.459 expedida en el Socorro, actuando como apoderado de la señora **LIZETH GUTIERREZ SILVA**, me permito manifestar que **AUTORIZO** , al señor **VICTOR RAFAEL GUARIN**, quien se identifica con la cedula No. 13.876132 de Barrancabermeja, para que reciba información sobre el proceso, asi mismo para que retire copia de los autos proferidos dentro del mismo y demás actuaciones o documentos que se hagan necesarios sacar copia.

Del señor Juez,

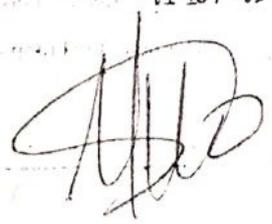


MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS
CC. 91.107.459 expedida en el Socorro
T.P. 139.901 C.S.J

ACPTO


13876.132.

MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS
91 107 459 Socorro
139.901 del C.S.J



José David

CEDULA No. 13.876.132
13.876.132

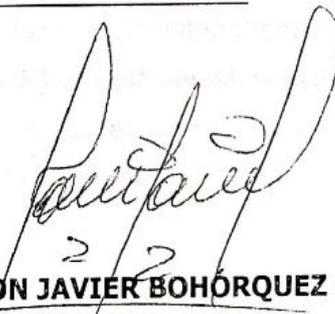
CONSTANCIA DE RECIBIDO:

Al despacho del señor Juez la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía, recibida en la secretaría del Juzgado el 10 de julio de 2017 siendo las 03:20 p.m. de la oficina de correo Interrapidísimo, allegada por el abogado Mauricio Castillo Cárdenas en calidad de apoderado de la señora LIZETH GUTIÉRREZ SILVA. Consta de: folio 1 al 11 Libelo de la demanda; Folio 12 Autorización suscrita por el apoderado de la parte demandante Mauricio Castillo Cárdenas a Víctor Rafael Guarín; Folio 13 Escrito de solicitud de medidas cautelares; Folio 14 al 16 Poder otorgado por la señora LIZETH GUTIERREZ SILVA al abogado MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS, junto con la diligencia de autenticación; Folio 17 al 21 Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 302-473; Folio 22 al 24 Acta de audiencia civil verbal de petición de herencia adelantada ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil; Folio 25 al 26 Fotocopia auténtica de la liquidación de costas y el auto aprobatorio de las mismas realizadas dentro del proceso con radicado 2012-00337 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil. Igualmente allega un CD con el contenido de la demanda; cuatro (4) copias de la demanda, anexos y CD para los traslados, y una (1) copia para el archivo del Juzgado.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines de su competencia.

Galán, Santander, 17 JUL 2017

El secretario,


NELSON JAVIER BOHÓRQUEZ GARCÍA

RADICACION No: 682964089001-2017-00018 TOMO IV FOLIO 079

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017).-

Se encuentra al Despacho la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía, propuesta por LIZETH GUTIÉRREZ SILVA, a través de apoderado judicial, contra EDILFONSO GUTIÉRREZ TOLEDO, RITO GUTIÉRREZ TOLEDO, FELIZA GUTIÉRREZ TOLEDO y TRINIDAD GUTIÉRREZ TOLEDO, para decidir acerca del mandamiento de pago solicitado, y a ello se procede con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte actora ha incoado la demanda ejecutiva precedente presentando como título la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil, el día 28 de abril de 2017, dentro del proceso verbal de petición de herencia adelantado por la demandante contra los antes mencionados, y por sumas de dinero correspondientes a las restituciones y condenas ordenadas en el citado fallo.

Sobre la ejecución de las providencias judiciales, el artículo 306 del Código General del Proceso establece que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
RADICACION: 2017-00018
DEMANDANTE: LIZETH GUTIERREZ SILVA
DEMANDADOS: EDILFONSO GUTIÉRREZ TOLEDO Y OTROS

De la anterior disposición se advierte con claridad que la ejecución de las sentencias judiciales debe solicitarse ante el mismo juez de conocimiento, sin que se requiera formulación de demanda, sino a través de petición breve, escrita e informal ante el estrado judicial que emitió la respectiva providencia.

En tal virtud, es evidente que la ejecución de la sentencia presentada en este caso corresponde al Juzgado de conocimiento, y en consecuencia, siguiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará de plano la demanda objeto de estudio, por carecer este Despacho Judicial de competencia para asumir su trámite, y se dispondrá el envío de la misma, junto con sus anexos, al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Galán, Santander,

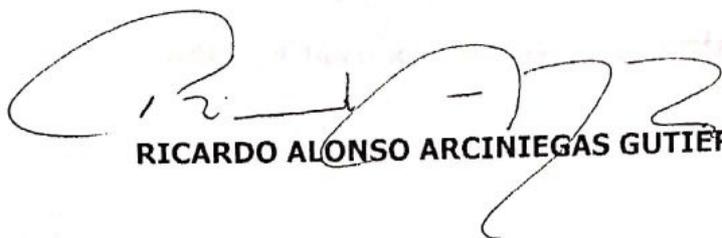
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía, propuesta por **LIZETH GUTIERREZ SILVA**, a través de apoderado judicial, contra **EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, RITO GUTIERREZ TOLEDO, FELIZA GUTIERREZ TOLEDO y TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO**, por falta de competencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** la remisión de la anterior demanda y sus anexos, al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RICARDO ALONSO ARCINIEGAS GUTIERREZ



JPMG OFICIO 186 AC

Galán, Santander, 27 de julio de 2017

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

San Gil, Santander

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 688954089001-2017-00018
DEMANDANTE: Lizeth Gutiérrez Silva
DEMANDADAS: Edilfonso Gutiérrez Toledo y otros

Conforme a lo ordenado en auto de fecha 19 de julio de 2017, proferido por este Juzgado dentro del proceso de la referencia, me permito remitir por competencia el expediente relacionado.

Consta de un cuaderno con veintinueve (29) folios, junto con cuatro (4) copias de la demanda y anexos para el traslado.

Cordialmente;


NELSON JAVIER BOHÓRQUEZ GARCÍA
Secretario

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 31 jul 2017

Página 1

CORPORACION

GRUPO G08 - EJECUTIVOS

JUZGADOS DE CIRCUITO (ORALIDAD)

CD. DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO (mm/dd/aa)

REPARTIDO AL DESPACHO

002

1760

31/07/2017 10:50:03 AM

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA (oralidad)

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SI HAY OTROS EN...

1101692323

LIZETH

GUTIERREZ SILVA

01

91107459

MAURICIO

CASTILLO CARDENAS

03

אזהרה: המידע המוצג כאן אינו מהותי

CENTROSERVISI

CUADERNOS 01

www.gm

FOLIOS 29

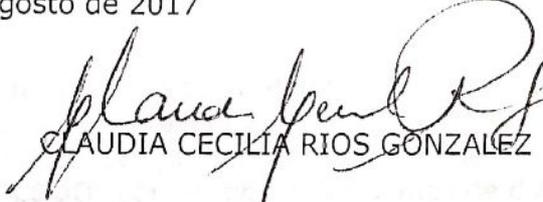
C. Cardenas
EMPLEADO

OBSERVACIONES

SEGUN OFICIO 186 AC. DEL JUZGADO PROMISCOUO MUNIC GALAN, SOLICITANDO POR COMPETENCIA SE REPARTA A LOS JUZG DE FAMILIA SAN GIL, CONOCIMIENTO PREVIO DEL J2PF SAN GIL. 4 TRASLADOS

[Handwritten signature]
13
21/7/17

CONSTANCIA: En la fecha se recibió de la oficina de Reparto la demanda ejecutiva promovida por LIZETH GUTIERREZ SILVA por intermedio de apoderado judicial, contra EDILFONSO, RITO, FELISA MARIA y TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, consta de la demanda 11 folios, anexos 11 folios, poder 3 folios, escrito de medidas cautelares 1 folio, traslados 4.
San Gil, 2 de agosto de 2017
La secretaria,


CLAUDIA CECILIA RIOS GONZALEZ

EJECUTIVO -art. 306 C.G.P.-
RDO. 2017-137

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

San Gil, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

El apoderado Judicial de la señora LIZETH GUTIERREZ SILVA, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, RITO GUTIERREZ TOLEDO, FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO y TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, en virtud de la sentencia proferida en el proceso Verbal de Petición de Herencia, Rdo. No. 2012-00337, donde fueron condenados los ejecutados al pago de unas sumas de dinero.

Teniendo en cuenta, que no existe objeción alguna para despachar favorablemente la petición, pues en virtud del artículo 306 del C.G.P., tal pedimento es procedente, se libraré el mandamiento de pago impetrado.

Respecto de los intereses moratorios solicitados el Despacho los negará y le otorgará los legales -Art. 1617 del C.C.-, por cuanto la obligación generada por la sentencia no tiene el carácter de comercial

Por lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la señora LIZETH GUTIERREZ SILVA quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

i) Por la suma de TRECE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$ 13.084.733,00**) por concepto de la restitución de la cuota parte de la herencia que le corresponde a la actora -punto 5 sentencia 28/04/2017-.

ii) Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL VEINTISEIS PESOS MCTE (**\$ 1.135.026,00**), por concepto de frutos civiles -punto 6 sentencia 28/04/2017-.

iii) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS MCTE (**\$ 1.978.100,00**), por concepto de agencias en derecho y costas -punto 7 sentencia 28/04/2017-.

iv) Por los intereses legales al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles dichas obligaciones, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la señora LIZETH GUTIERREZ SILVA quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

i) Por la suma de TRECE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$ 13.084.733,00**) por concepto de la restitución de la cuota parte de la herencia que le correspondía a la actora -punto 5 sentencia 28/04/2017-.

ii) Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL VEINTISEIS PESOS MCTE (**\$ 1.135.026,00**), por concepto de frutos civiles -punto 6 sentencia 28/04/2017-.

iii) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS MCTE (**\$ 1.978.100,00**), por concepto de agencias en derecho y costas -punto 7 sentencia 28/04/2017-.

iv) Por los intereses legales al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles dichas obligaciones, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la señora LIZETH GUTIERREZ SILVA quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

i) Por la suma de TRECE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$ 13.084.733,00**) por concepto de la restitución de la cuota parte de la herencia que le correspondía a la actora -punto 5 sentencia 28/04/2017-.

ii) Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL VEINTISEIS PESOS MCTE (**\$ 1.135.026,00**), por concepto de frutos civiles -punto 6 sentencia 28/04/2017-.

v) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS MCTE (**\$ 1.978.100,00**), por concepto de agencias en derecho y costas -punto 7 sentencia 28/04/2017-.

vi) Por los intereses legales al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles dichas obligaciones, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la señora LIZETH GUTIERREZ SILVA quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **RITO GUTIERREZ TOLEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

i) Por la suma de TRECE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$ 13.084.733,00**) por concepto de la restitución de la cuota parte de la herencia que le

correspondía a la actora -punto 5 sentencia 28/04/2017-

ii) Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 1.135.026,00), por concepto de frutos civiles -punto 6 sentencia 28/04/2017-

vii) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS MCTE (\$ 1.978.100,00), por concepto de agencias en derecho y costas -punto 7 sentencia 28/04/2017.

viii) Por los intereses legales al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles dichas obligaciones, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a los demandados EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, RITO GUTIERREZ TOLEDO, FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO y TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, por haberse solicitado la ejecución dentro de los 30 días siguientes al cumplimiento de dicha obligación, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar. (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

3. Abrir cuaderno separado para el presente ejecutivo.

4. Reconocer al abogado MAURICIO CASTILLO CARDENAS identificado con la C.C. No. 91.107.459 expedida en el Socorro, portador de la T.P. No. 139.901 del C. S de la Judicatura, como apoderado de LIZETH GUTIERREZ SILVA, en los términos y para los efectos del poder conferido.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

[Handwritten signature of Martha Liliana Gonzalez Castillo]

MARTHA LILIANA GONZALEZ CASTILLO

Para notificar a las demás partes el auto anterior se hizo en el ESTADO que se fijó en esta fecha en lugar de la Secretaría del Juzgado, a partir de las 8 a.m.

San Gil, _____

10 A AGO 2017

[Handwritten signature]
SECRETARIA

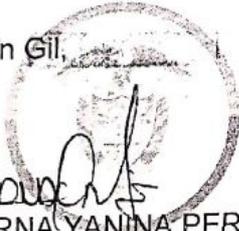


NOTIFICACIÓN

En la fecha notifiqué directa y personalmente a la Defensora de Familia el contenido del AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, proferido dentro del proceso que se relaciona a continuación:

JUZGADO: Segundo Promiscuo de Familia
 PROCESO: Ejecutivo de Alimentos - Mandamiento de Pago
 DEMANDANTE: Lizeth Gutierrez Silva
 DEMANDADO: Felisa María Gutiérrez Toledo
 FECHA: 03 de agosto de 2017
 RADICADO: 2017 - 00137-00

San Gil,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MIRNA YANINA PEREZ BUENO
Defensora de Familia ICBF

Quien Notifica,

ALCIRA GOMEZ GOMEZ

Citadora



notificaciones centro de servicios <notificacionescentroservicios@gmail.com>

Notificación auto de fecha 03 de agosto de 2017-radicado 2017-00137-00J2PF

notificaciones centro de servicios <notificacionescentroservicios@gmail.com>

8 de agosto de 2017, 14:39

Para: personeria@sangil.gov.co

Señor
PEDRO DANIEL SANCHEZ GUETTE
Personero Municipal
San Gil

Me permito notificarle auto proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Lizeth Gutiérrez Silva contra el señor Felisa María Gutiérrez Toledo . Radicado 2017-00137-00.

Anexos:

Copia auto de fecha 03 de agosto de 2017

FAVOR CONFIRMAR INMEDIATAMENTE EL RECIBIDO DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.

Atentamente,

ALCIRA GOMEZ GOMEZ
Centro de Servicios Judiciales
San Gil

 auto ejecutivo radicado 2017-00137-00 J2PF.pdf
160K



notificaciones centro de servicios <notificacionescentroservicios@gmail.com>

Notificación auto de fecha 03 de agosto de 2017-radificado 2017-00137-00J2PF

Personería Municipal San Gil <personeria@sangil.gov.co>

8 de agosto de 2017, 15:37.

Para: notificaciones centro de servicios <notificacionescentroservicios@gmail.com>

Acuso Recibido

Personería San Gil

Libre de virus. www.avast.com

[El texto citado está oculto]

RDO. 2017-00137-00
EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: LIZETH GUTIERREZ SILVA
DEMANDADOS: EDILFONSO, RITO, FELISA MARIA y TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

San Gil, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

ASUNTO

Al despacho se encuentra el proceso Ejecutivo por pago de unas sumas de dinero, propuesto por la ciudadana LIZETH GUTIERREZ SILVA por intermedio de apoderado judicial, en contra de FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO, TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO Y RITO GUTIERREZ TOLEDO, con el fin de dictar el correspondiente auto, tal como lo dispone el Art. 440 del C.G.P., para lo cual se deberán tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Presentada la demanda en debida forma, mediante providencia del tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se libró mandamiento de pago en favor de la señora LIZETH GUTIERREZ SILVA y en contra de FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO, TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO y RITO GUTIERREZ TOLEDO, concretándose el pago de las siguientes sumas de dinero para cada uno así:

i) Por la suma de TRECE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 13.084.733,00) por concepto de la restitución de la cuota parte de la herencia que le corresponde a la actora -punto 5 sentencia 28/04/2017-.

ii) Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 1.135.026,00), por concepto de frutos civiles -punto 6 sentencia 28/04/2017-.

iii) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS MCTE (\$ 1.978.100,00), por concepto de agencias en derecho y costas -punto 7 sentencia 28/04/2017-.

iv) Por los intereses legales al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles dichas obligaciones, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

De igual forma, atendiendo la solicitud deprecada por la parte ejecutante, se decretó el embargo de la cuota parte de los bienes inmuebles de propiedad de los demandados, identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 302-473 y 302-2146 de la O.R.I.P. de BARICHARA.

RDO. 2017-00137-00
 EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
 DEMANDANTE: LIZETH GUTIERREZ SILVA
 DEMANDADOS: EDILFONSO, RITO, FELISA MARIA y TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO.

La notificación del mandamiento de pago a los ejecutados, se surtió por estado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P., el cual dejaron los accionados vencer en silencio el término para contestar la demanda.

Cumplidas las formalidades de ley y observándose que los ejecutados no dieron cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, y al no existir causal alguna que vicie de nulidad lo actuado, este Despacho procederá a dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la liquidación del crédito y condena en costas al ejecutado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO, TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO y RITO GUTIERREZ TOLEDO, tal como quedo dispuesto en el mandamiento de pago fechado 3 de agosto de 2017.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado por el Art. 446 del C.G.P.

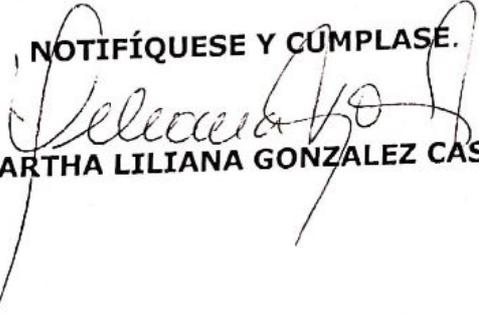
TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o se llegaren a embargar dentro del presente proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

CUARTO: Condenar a los ejecutados FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO, TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO y RITO GUTIERREZ TOLEDO a pagar las costas del proceso. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$4.535.400.52.

QUINTO: Notificar el presente auto en la forma establecida por el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA LILIANA GONZALEZ CASTILLO

Para notificar a las demás partes el auto anterior. Se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a partir de las 8 a.m. de hoy.

San Gil, _____ 1 SEP 2017

[Handwritten Signature]
SECRETARIA

ABOGADO
MAURICIO CASTILLO CARDENAS
Carrera 14 NO. 13-39 OFICINA 201
CEL. 3134969444-3173314680 El Socorro

Socorro, 8 de feb. de 18

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
E. S. D

REF: EJECUTIVO INSTAURADO POR LICETH GUTIERREZ SILVA
CONTRA RITO GUTIERREZ TOLEDO Y OTROS. RDO. 2017-137.

MAURICIO CASTILLO CARDENAS, Identificado con la cedula No. 91.107.459 expedida en el Socorro, con Tarjeta Profesional No. 139.901 del C.S.J, en calidad de apoderado de LICETH GUTIERREZ SILVA, me permito allegar el informe del avaluó del predio identificado con la matricula inmobiliaria 302-473 de la oficina de instrumentos públicos de Barichara, sobre el predio denominado LA VEGA, de la vereda el Boquerón del Municipio de Galán.

El valor total del predio fue avaluado en la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$145.000.000), como el objeto del remate son los derechos de EDILFONSO, RITO, FELISA Y TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, el Valor del remate es sobre la suma de CIENTO DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$116.000.000).

De igual forma allego el valor de los honorarios que se cancelaron al perito por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

De la señora juez,

Atentamente,

MAURICIO CASTILLO CARDENAS

CC. 91.107.459 Socorro

T.P No. 139.901 C.S.J

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
08 FEB 2018 3:40 am
San Gil

Mauricio Castillo Cardenas
91107459 Socorro
139.901
Claudio Rf



INFORME No. 0207

Matricula Inmobiliaria: 302-473
LA VEGA

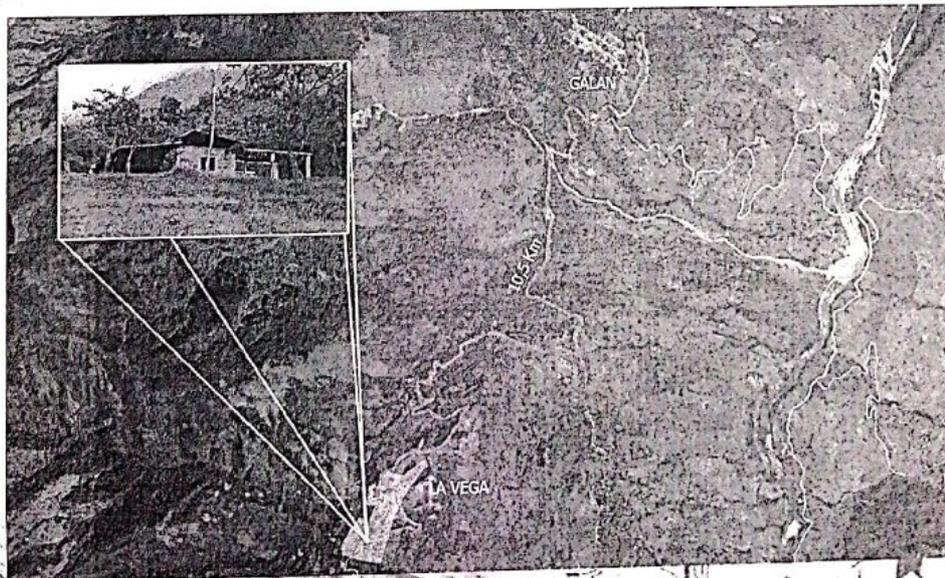
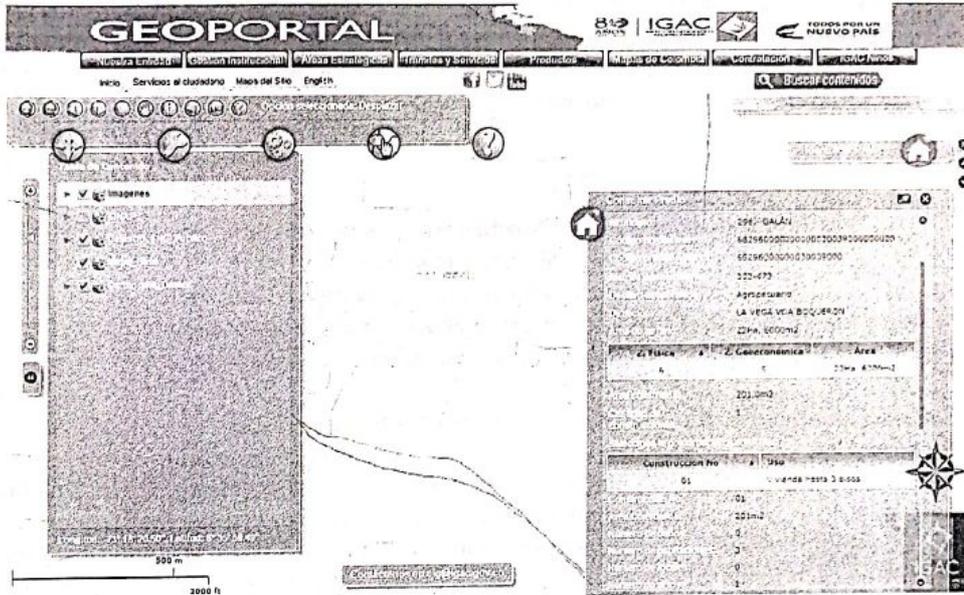
AVALUADOR: ROBINSON SÁNCHEZ PARRA

INMUEBLE RURAL
SOCORRO / SANTANDER





TIPO DE INMUEBLE: Finca
PROPIETARIOS: EDILFONSO GUTIÉRREZ TOLEDO
RITO GUTIÉRREZ TOLEDO
FELISA MARÍA GUTIÉRREZ TOLEDO
TRINIDAD GUTIÉRREZ TOLEDO
LIZETH GUTIÉRREZ SILVA
CIUDAD / MUNICIPIO: Galán
DIRECCIÓN: Finca La Vega Vereda Boquerón
FECHA DE INSPECCIÓN: Febrero 3 de 2018
FECHA DE EMISIÓN: Febrero 5 de 2018
LOCALIZACIÓN: Latitud: 6°35'59.49"N Longitud: -73°18'20.50"W



1. INTRODUCCIÓN.

1.1. PROPÓSITO DEL INFORME:

Estimar el valor comercial o de mercado del predio Rural, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento de realizar el avalúo y los factores de comercialización que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

1.2. DEFINICIÓN DEL VALOR COMERCIAL O DEL MERCADO:

El valor comercial o de mercado, expresado en dinero estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar de contado y un vendedor dispuesto a vender, de acuerdo a sus características generales, área, localización, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

2. LIMITACIÓN DEL INFORME:

Las características técnicas son tomadas de la observación personal del Perito.

El uso de este Informe es propiedad privada y confidencial.

El referido informe se realizó siguiendo el procedimiento y normatividad legal, es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo, no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y no puede ser utilizado inadecuadamente.

Las descripciones de hechos presentadas en el presente informe son correctas hasta donde el perito lo alcanza a conocer, está basado en la buena fe del solicitante y de las personas que por su conducto han suministrado documentos e información que sirvieron de base para la formulación del concepto final sobre el valor comercial de la propiedad.

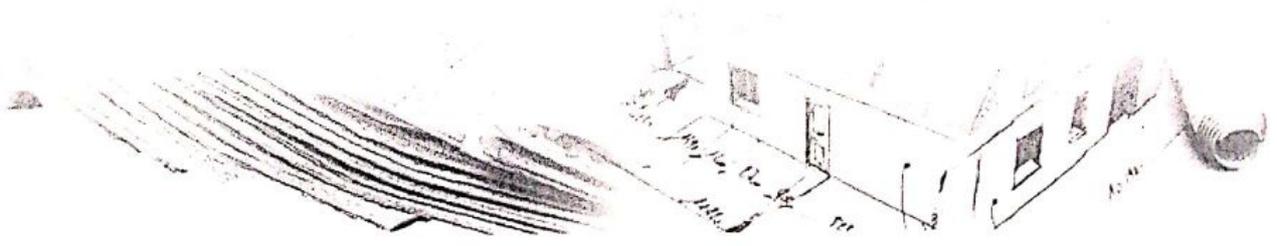
El Perito no ha exagerado ni ha omitido conscientemente ningún factor importante que pueda influir en el resultado del informe técnico ni ha condicionado los honorarios profesionales a la determinación de un valor predeterminado o valor dirigido que favorezca la causa de una de las partes o a obtener un resultado condicionado en un acontecimiento subsiguiente que pueda ocurrir.

2.1. METODOLOGÍA PARA LA VALORACIÓN DEL PREDIO:

Para establecer el valor comercial del predio, se maneja la técnica de Método de comparación o de mercado.

2.2. DESTINACIÓN ECONÓMICA ACTUAL DEL INMUEBLE:

En el momento de la inspección el inmueble es aprovechado con cultivos de cacao, guayabos, potreros y unas zonas de rastrojo y bosque nativo.



3. SECTOR / VEREDA:

El sector donde se encuentra el predio en cuestión está formado por parcelas y fincas pequeñas ubicadas por el costado de la vía interveredal, de 10 hectáreas en adelante, una vez alejándonos de la vía, las áreas varían haciéndose más grandes de acuerdo al impacto generado por la carretera.

3.1. SERVICIOS:

El sector cuenta con los servicios básicos; energía eléctrica suministrada por la electrificadora de Santander y acueducto veredal.

4. EL INMUEBLE

La mayor parte del predio objeto de la inspección hace parte del predio general LA VEGA que se encuentra dividido en parcelas de propiedades de terceros, la área de inspección está cubierta por pastos, cultivo de cacao y gran parte está invadida de rastrojo y bosque nativo sin ningún tipo de aprovechamiento.

4.1 PROPIETARIOS:

EDILFONSO GUTIÉRREZ TOLEDO
RITO GUTIÉRREZ TOLEDO
FELISA MARÍA GUTIÉRREZ TOLEDO
TRINIDAD GUTIÉRREZ TOLEDO
LIZETH GUTIÉRREZ SILVA

4.2. TOPOGRAFÍA:

El área del terreno tiene una topografía variada, una zona plana a su acceso destinada a potrero y otra área con las mismas características destinada a vivienda. En la mayor parte del terreno levemente inclinado con pendientes que llegan hasta los 30° aproximadamente.

4.3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

El inmueble está ubicado en la vereda Boquerón, zona rural del municipio de Galánde del departamento de Santander.

4.4. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES:

Se trata de un predio aprovechado agrícolamente con cultivos de cacao y otros elementos de pan coger, es favorecido por el cruce de la quebrada denominada La Witoca, se encuentra encerrado con árboles y cerca de alambre en buen estado. El predio general cuenta con tres viviendas sin embargo la parcela objeto de la inspección cuenta con una casa de habitación, la zona de aprovechamiento agrícola corresponde aproximadamente a un 90 % del área general.



4.5. ACCESO:

Sobre la vía que de Galán conduce al municipio del Hato, por una vía destapada en regular estado, sobre el km 10+500 llega directamente a la vivienda del señor RITO GUTIÉRREZ quien atendió la presente visita. Sin embargo desde el km 9+600 se llega a inmediaciones del predio objeto del presente informe. El acceso es directamente por esta vía ya que atraviesa el predio dando libre acceso a las parcelas que lo dividen.

5. CONDICIONES RESTRICTIVAS

5.1. PROBLEMAS DE ESTABILIDAD DE SUELOS:

El sector en cuestión no presenta problema evidente por estabilidad de suelos.

6. TITULO PROPIEDAD Y/O ESCRITURA PÚBLICA:

Sentencia SIN del 24 de Noviembre de 2014 del Juzgado Promiscuo Municipal de Galán.

6.1. MATRICULA INMOBILIARIA:

Nº 302-473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

6.2. LINDEROS Y DIMENSIONES:

Oriente: Cerca de piedra al medio, con de PABLO ANTONIO CÉSPEDES Y LEANDRO GAMARRA;

Sur: Con la quebrada Witoca al medio con la finca de la CANADÁ de propiedad de HERNANDO RUEDA URIBE;

Occidente: Cerca de piedra al medio, luego surco de fique y por ultimo cerca de piedra con herederos de ALQUILINO MUÑOZ, con de JUSTO SARMIENTO, ROQUE MUÑIZ, herederos de TEODORO TOLEDO, con CARMELO TOLEDO, JOSÉ MELÉNDEZ y SEBASTIÁN RODRÍGUEZ.

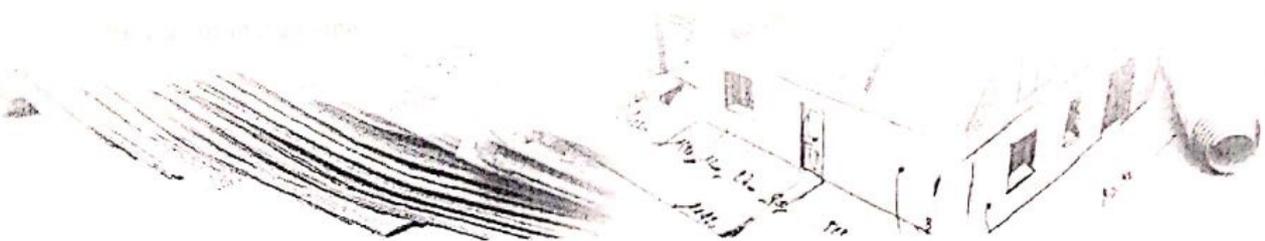
Norte: Cerca de piedra, surco de fique y cincho al medio, con de LUIS NOVA, herederos de GRISELDA GAMARRA, LUIS NOVA, JOAQUÍN DÍAZ, herederos de PEDRO ELÍAS SERRANO, LEANDRO GAMARRA Y ABIGAIL BELTRÁN y encierra;

6.3. ÁREA TOTAL GLOBO DE TERRENO:

22 Ha 6000 m² (de acuerdo a información obtenida a través del IGAC).

7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN (PARCELA OBJETO DE INSPECCION):

En el predio en cuestión encontramos una construcción en bloque tipo H que cumple las funciones de vivienda habitada por uno de sus propietarios.



7.1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA:

Se trata de una construcción de 1 nivel algo desgastada; con todos los elementos básicos constitutivos en regular estado de conservación.

7.1.1 FACHADA:

El frente de la vivienda se encuentra un corredor que cumple las funciones de sala, comedor y da acceso a la cocina, baño y habitaciones, luego se ve una zona descubierta en pasto de baja altura.

7.1.2. ENTORNO:

Los costados se encuentran despejados al igual que el frente se encuentra cubierto de pasto tipo césped.

7.1.3. PISOS:

Todos los pisos exceptuando al baño, se encuentran cubiertos de tableta de desgastada.

7.1.4. PAREDES:

En su totalidad la vivienda se encuentra construida en muros de bloque de ladrillo tipo bloque H, en la parte interior y exterior se encuentra descubierta sin ningún elemento arquitectónico protector.

7.1.5. COCINA:

Se observa un cuarto destinado para esta actividad, cuenta con un mesón y lava platos en concreto cubierta con baldosa con signos de desgaste, pared frente al lavaplatos cubierto con la misma baldosa del mesón, los otros muros en bloque descubierta, pisos en el mismo material empleado en la vivienda.

7.1.6. BAÑO:

Cuenta con un área destinada a esta actividad con sus elementos funcionales pero, en estado de deterioro, muros con enchape a media altura.

7.1.7. TECHOS O CUBIERTAS:

La cubierta general es zinc con soportes en madera; se evidencia la presencia de desgaste en la parte de la cumbrera.

7.1.8. ÁREA TOTAL CONSTRUIDA:

70 m² aproximadamente



8. NORMATIVA:

Teniendo presente lo descrito en el Capítulo VI, artículo 226 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, se incluye;

Numeral 1. ROBINSON SÁNCHEZ PARRA

Numeral 2. C.C. 91.074.209, para notificaciones en la Calle 15 No. 5-28 San Gil, Cel. 3172833936.

Numeral 3. Perito Avaluador Profesional, copia de la documentación, inclusión en la lista de auxiliares de justicia y experiencia adjunta.

Numeral 4. Hasta el momento declaro no haber participado en ningún tipo de publicación.

Numeral 5. Designado como perito en el juzgado promiscuo municipal de Suaita, proceso de posesión.

Numeral 6. No he trabajado con el apoderado en ningún otro proceso.

Numeral 7. En el momento no me encuentro incurso en ninguna causal contenida en el artículo que se menciona.

Numeral 8. El método aplicado para la ejecución del presente documento es el mismo empleado en casos anteriores.

9. DOCUMENTACIÓN Y DECLARACIONES DE APOYO:

Matrícula inmobiliaria N° 321-26521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

Escritura número 140 del 18 de Febrero de 2014 de la Notaría Segunda del Circulo del Socorro.

Plano de Ubicación Obtenido en el Geo portal del IGAC.

Página web www.olx.com

Entrevista vecinos del sector.

10. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:

Tendencias de valorización más relevantes de la propiedad, expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta en la determinación del valor comercial las siguientes consideraciones:
Edificación encontrada.

Vías de acceso y comunicación.

Área de terreno y área construida.

Impacto de valorización generado por el crecimiento económico de la zona rural del Municipio.

Edad y estado actual de las construcciones.

La valorización de los inmuebles del sector y en términos generales del sector inmobiliario, está condicionado a las circunstancias económicas actuales.

El presente avalúo está sujeto a las condiciones actuales del país y a la normatividad vigente del municipio, en sus aspectos socioeconómicos, jurídicos, urbanísticos y del mercado, cualquier cambio en dicha estructuración alterara la exactitud del presente avalúo.

Se asume que los títulos de propiedad, consignados en las escrituras y matrícula inmobiliaria son correctos como también toda información contenida en los documentos suministrados por el interesado.





El estudio de mercado se centró sobre valores de oferta y demanda de valores de la clase de terrenos en el sector, el evaluador no tiene vínculos de naturaleza alguna con el propietario del predio ni con el solicitante.

11. METODOLOGÍA VALUATORIA:

Es utilizada la metodología establecida en el decreto 1420 de 1998 y resolución 620 de septiembre de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

ARTICULO 1°. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuadora que busca establecer el valor comercial del bien a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

12. DETERMINACIÓN DEL VALOR:

Hechas estas consideraciones anteriores se determina el valor comercial.

AVALÚO			
CONCEPTO	ÁREA	VLR UNITARIO	VALOR TOTAL
Terreno	20 Ha 6.000 m2	\$ 5.000.000.00 x Ha	\$ 103.000.000.00
Casa Habitable	70 m2	\$ 600.000.00	\$ 42.000.000.00
Valor total avalúo			\$ 145.000.000.00

VALOR TOTAL: CIENTO CUARENTA Y CINCOMILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 145.000.000.00)

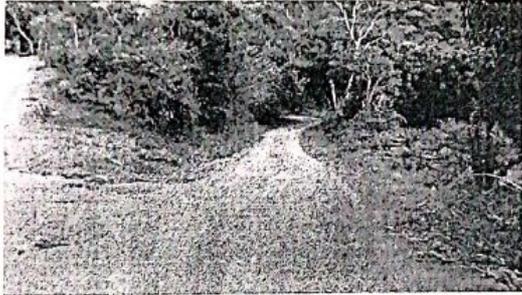


ROBINSON SÁNCHEZ PARRA
C.C. 91.074.209
R.N.A. C-07-4022

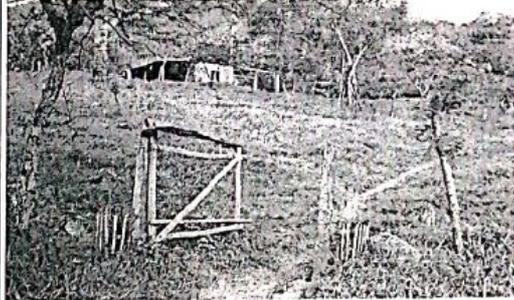


Anexo 1. Evidencia Fotográfica

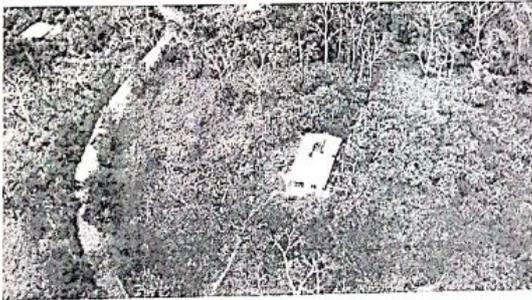
VÍA ACCESO VEREDA



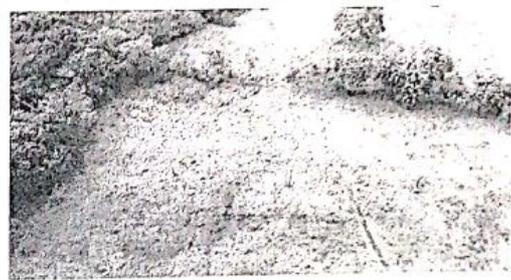
ACCESO AL PREDIO



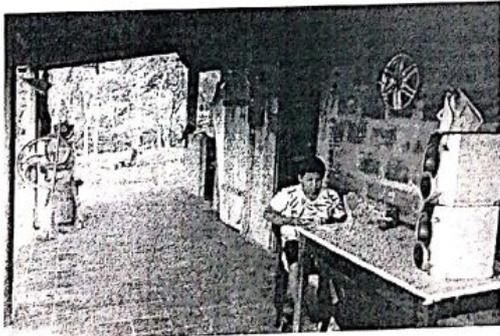
ÁREA VIVIENDA



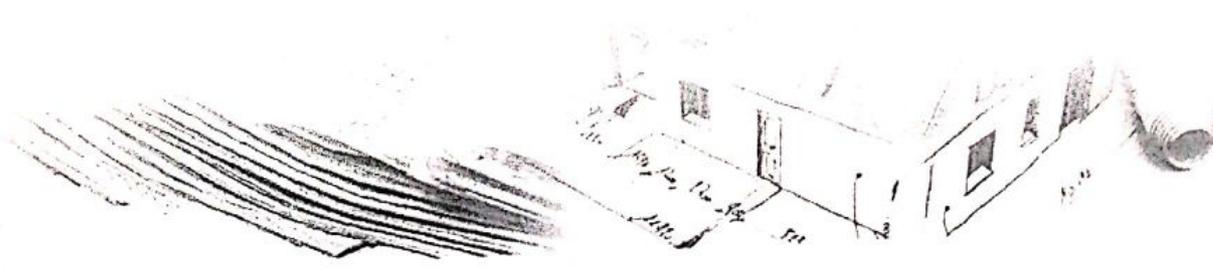
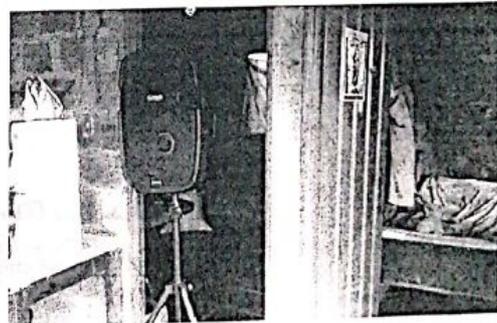
ZONA PLANA - POTRERO



CORREDOR PRINCIPAL



HABITACIONES





El Presidente de la Junta Directiva, con base
En las Matrículas de la
**CORPORACIÓN NACIONAL DE
LONJAS Y REGISTROS**

“CORPOLONJAS”

CERTIFICA:

ROBINSON SANCHEZ PARRA
C.C. 91.074.209 DE SAN GIL

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS Bogotá D.C., comprobándose su idoneidad e imparcialidad como perito Avaluador técnico, ha ejercido en las siguientes áreas,

- INMUEBLES URBANOS; AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
- INMUEBLES RURALES; AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
- INMUEBLES DE CONSERVACION Y MONUMENTOS NACIONALES _____
- AVALUOS DE BIENES MUEBLES Y ESPECIALES _____
- AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO _____
- AVALUOS EFECTO PLUSVALIA _____
- AVALUO DE INMUEBLES DE CONSERVACION Y PATRIMONIO _____
- AVALUOS AMBIENTALES _____
- NORMAS INTERNACIONALES FINANCIERAS (NIIF) _____

Certifica además que le fue otorgado el Registro - Matrícula No. **R.N.A./C-07-4022** con radicación ante la Superintendencia de Industria y Comercio No. 06-095639 y Superintendencia de Industria y Comercio de **CORPOLONJAS** No 01052055 y que respalda esta determinación con vigencia hasta el día **30 de Julio /2018** lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales en general.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 08 días del mes de Agosto de 2017.

CARLOS ALBERTO PERANOQUIVE NIÑO



Presidente
Junta Directiva

- Ventas
- Avalúos
- Arrendamientos
- Derecho Inmobiliario
- Propiedad Horizontal
- Arquitectura e Ingeniería
- Escuela Inmobiliaria

Sede Nacional Calle 150 No. 16 - 56 Of. 2-025/2-007 C.C. Cedritos - Bogotá D.C
PBX: 4820888 - 5279798 **Móvil:** 312 4794638 - 312 4797168





Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bucaramanga – Santander

RESOLUCIÓN No. DESAJBUR17- 5184
29 de septiembre de 2017

Por medio de la cual se resuelven las solicitudes de inscripción y se conforma la lista de Auxiliares de la Justicia.

La DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER, en ejercicio de sus facultades legales estatutarias conferidas en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 y PCSJA17-10749 de 1 de septiembre de 2017, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo No. PSAA15-10448 de Diciembre 28 de 2015 expedido por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia, disponiendo en su artículo 29 derogar todas las disposiciones anteriores que regulaban dicha materia, es decir, aquellas contempladas en los Acuerdos No. 1518 de 2002, 5473 de 2009, 7339 de 2010, 7490 de 2010, 8208 de 2011 y 9177 de 2012.

Que mediante acuerdo PCSJA17-10749 de 1 de septiembre de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura autoriza a los Directores Seccionales de Administración Judicial realizar convocatoria extraordinaria para conformar listas de Auxiliares de la Justicia.

Que el citado Acuerdo PCSJA17-10749, fija el cronograma de la convocatoria extraordinaria, y, además, regula el proceso de inscripción de los aspirantes que tengan interés en formar parte de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Que el día 5 de septiembre de 2017 esta Dirección Ejecutiva Seccional publicó el aviso de convocatoria extraordinaria en la página web de la Rama Judicial, así como en la Oficina Judicial de Bucaramanga, en la Oficina de Apoyo de San Gil y en las Oficinas de Servicios de Barrancabermeja, Socorro y Vélez; con el fin de informar a las personas naturales o jurídicas que tengan interés en formar parte de la lista de auxiliares de la justicia, que se utilizará en los Despachos Judiciales de la comprensión territorial de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, que a partir del 5 de septiembre de 2017 se daría apertura al proceso de inscripción para conformar dicha lista de Auxiliares de la Justicia en esta circunscripción respecto de todos los cargos descritos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que, para efectos de la inscripción, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander habilitó el correo electrónico: mbermudo@cendoj.ramajudicial.gov.co para recibir las solicitudes correspondientes, como único medio autorizado para la radicación de las mismas.

Que en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co sección Consejo Superior de la Judicatura enlace Actos Administrativos, se encuentra la información relativa a las clases de cargos, los requisitos para su desempeño así como la que regula la convocatoria

Carrera 11 N° 34 – 52 Piso 5° – Bucaramanga Tel. 6422095
Centro Administrativo Municipal - Fase II
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bucaramanga – Santander

extraordinaria, contenida en los Acuerdos PSAA15-10448 de 2015 y PCSJA17-10749 de septiembre 1 de 2017, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que por disposición del citado Acuerdo PCSJA17-10749 de septiembre 1 de 2017 se estableció el cronograma del proceso de inscripción, actualización y conformación de las listas de Auxiliares de la Justicia en esta circunscripción así:

CRONOGRAMA	
ACTIVIDAD	FECHA
INSCRIPCION	Hasta el 15 de septiembre de 2017
VERIFICACION DE REQUISITOS	Hasta el 29 de septiembre de 2017
ELABORACION DE LAS LISTAS	29 de septiembre de 2017
PUBLICACION DE LAS LISTAS	Del 02 de octubre al 6 de octubre de 2017
VIGENCIA DE LAS LISTAS	Desde el 9 de Octubre de 2017 y expirarán coetáneamente con las que resultaron de la convocatoria ordinaria

Que en cumplimiento al cronograma establecido, se recibieron inscripciones durante el término comprendido entre el 5 y el 15 de septiembre 2017.

Que en cumplimiento al cronograma establecido, durante el término comprendido entre el 18 y el 29 de septiembre de 2017 se verificó el cumplimiento de requisitos de aquellos aspirantes inscritos para integrar las Listas de Auxiliares de la Justicia.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Bucaramanga - Santander,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Por reunir los requisitos necesarios para desempeñar los distintos cargos convocados, se conforma la Listas de Auxiliares de la Justicia, con las personas que se relacionan a continuación, conforme los cargos y ubicaciones indicadas así:

Para el municipio de BUCARAMANGA

- A.ASLONJA R.I.A.M Nit. 900398367-0

PERITOS AVALUADORES: En la especialidad de BIENES INMUEBLES – SEGUROS – BARCOS - MAQUINARIA PESADA – DAÑOS Y PERJUICIOS –OBRAS DE ARTE - AERONAVES.

-ACEVEDO PLATA Juan Guillermo C.C. # 91.495.989

TÉCNICOS: En la especialidad de TECNÓLOGO EN MANTENIMIENTO ELÉCTRICO INDUSTRIAL – TECNÓLOGO EN ELECTRÓNICA.

-ACEVEDO SAENZ Mary Luz C.C. # 63.497.860

ABOGADOS: En la especialidad de PARTIDOR –CURADOR AD-LITEM – PERITO ABOGADO.

-ACOSTA TARAZONA Pedro C.C. # 91.213.024

ABOGADOS: En las especialidades de CURADOR AD-LITEM – PERITO ABOGADO.

Carrera 11 N° 34 – 52 Piso 5° – Bucaramanga Tel. 6422095
Centro Administrativo Municipal - Fase II
www.ramajudicial.gov.co





Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bucaramanga – Santander

Para el municipio de SAN GIL

-BALAGUERA RODRÍGUEZ Jaime Enrique C.C. # 19.292.100
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS: En la especialidad de CONTADOR PÚBLICO –
ESPECIALISTA EN REVISORÍA FISCAL.

-BAUTISTA PEÑA Jaiver Emiro C.C. 1.098.746.038
TÉCNICOS: En la especialidad de TECNÓLOGO EN TOPÓGRAFÍA.

-CARRILLO RINCÓN Yulie Selvy C.C. # 63.351.655
ABOGADOS: CURADOR AD-LITEM – PERITO ABOGADO – ESPECIALISTA EN DERECHO
PÚBLICO.

-GÓMEZ CHACÓN Carlos Andrés C.C. # 13.870.208
TÉCNICOS: En la especialidad de TECNÓLOGO EN TOPÓGRAFÍA.

-HERNÁNDEZ NAVARRO Martha Sofia C.C. # 37.932.645
ABOGADOS: En las especialidades de CURADOR AD-LITEM - PERITO ABOGADO.

-PICO TAPIAS Jose Libardo C.C. # 91.224.349
INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES: En la especialidad de INGENIERO
ELECTROMECAÁNICO.

-SÁNCHEZ PARRA Robinson C.C. # 91.074.209
PERITOS AVALUADORES: En la especialidad de BIENES INMUEBLES – BIENES MUEBLES
–AUTOMOTORES – DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

Para el municipio de SOCORRO

-GÓMEZ CHACÓN Carlos Andrés C.C. # 13.870.208
TÉCNICOS: En la especialidad de TECNÓLOGO EN TOPÓGRAFÍA.

-SUÁREZ GÓMEZ Luz Marina C.C. # 37.943.609
ABOGADOS: En la especialidad de PARTIDOR.

Para el municipio de VELEZ

-DIAZ PINZÓN Rafael Humberto C.C. # 13.952.090
PERITOS AVALUADORES: En las especialidades de BIENES INMUEBLES – BIENES
MUEBLES – MAQUINARIA PESADA – AUTOMOTORES – DAÑOS Y PERJUICIOS –
JOYEROS – AUTOMOTORES – EQUIPO E INSTALACIONES INDUSTRIALES – OBRAS DE
ARTE – AVALUADOR DE INTANGIBLES.

-HERNÁNDEZ NAVARRO Martha Sofia C.C. # 37.932.645
ABOGADOS: En las especialidades de CURADOR AD-LITEM - PERITO ABOGADO.

Carrera 11 N° 34 – 52 Piso 5° – Bucaramanga Tel. 6422095
Centro Administrativo Municipal - Fase II
www.ramajudicial.gov.co





Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bucaramanga – Santander

-TORRES ACOSTA Jorge Alberto C.C. # 91.210.937
ABOGADOS: En la especialidad de PARTIDOR.

-VILLALOBOS ESTEVEZ Silva Constanza C.C. # 37.836.102
PERITOS AVALUADORES: En las especialidades de BIENES INMUEBLES – DAÑOS Y PERJUICIOS.

ARTÍCULO TERCERO: Por no diligenciar el formulario de inscripción o por incurrir errores en el diligenciamiento del mismo que impiden proceder con la inscripción, no serán incluidas en la Lista de Auxiliares de la Justicia, las personas que se relacionan a continuación:

-CASTELLANOS BUSTAMANTE Álvaro C.C. # 5.563.644

-DAZA CORREDOR Víctor Armando C.C. # 19.256.945

-DURÁN OVALLE Hugo C.C. # 13.827.807

-LACHAUSSE SAENZ Frederick C.C. # 1.099.207.135

-PEÑA DUARTE Mayerli C.C. # 1.099.206.503

-PICO TAPIAS Carlos Arturo C.C. # 5.625.628

-SANTOYO LÓPEZ Edgar Christopher C.C. # 79.788.465

-SUÁREZ CHAVEZ Orlando C.C. #13.950.357

-VIVAS GONZÁLEZ Jorge Alonso C.C. # 91.529.432

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y de apelación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, los cuales deberán interponerse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del CPACA, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 del Acuerdo PSAA15-10448.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYRA GÓMEZ

MAYRA JULIETTE GÓMEZ GALVIS

Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga - Santander

Proyecto: RRA/OJB
Revisó: NRUR/AL
Aprobó: MJGG/DIR

Carrera 11 N° 34 – 52 Piso 5° – Bucaramanga Tel. 6422095
Centro Administrativo Municipal - Fase II
www.ramajudicial.gov.co





REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR PROFESIONAL
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RINA No 0190266 DECRETO 2160-86 Y 1423-91

LONJANAP
LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES

S0014598

CORPOLONJAS
CORPORACION NACIONAL DE LONJAS Y REGISTROS



ROBINSON
SANCHEZ PARRA
C.C.91.074.209 DE SAN GIL
REGISTRO MATRÍCULA No.
R.N.A. /C-07-4022
VENCE: JULIO 30 /2018

Esta Credencial es personal e intransferible. Identifica a los asociados de la Lonja Nacional de Avaluadores Profesionales "LONJANAP" y La Corporación Nacional de Lonjas y Registros "CORPOLONJAS" obligándose así al cumplimiento de las normas estatutarias a los principios éticos y reglamentos inherentes al desarrollo y ejercicio de la actividad Valuatoria.

El manejo y/o uso de la presente credencial es responsabilidad exclusiva del titular

Cualquier irregularidad favor comunicarla a la Sede Nacional

Calle 150 N. 16 - 56 Of. 2025 C.C. Cedritos

PBX: 5279798 - 4820888

Móvil: 312 4794638- 3124797168

Bogotá D.C. Colombia

[Handwritten signature]
91.074.209

Apoyo Gremial y Profesional



91.074.209





Anexo 3. Experiencia Perito.

No.	RADICADO	JUZGADO	MAT. INMOB	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	DEMANDADO
1	2014-0046	1 PM SAN GIL	319-51577	Carrera 13a No. 24-05	SAN GIL	OMAIRA HERNANDEZ RUEDA
2	2014-0069	3 PM SAN GIL	319-45262	LA CASTELLANA	PARAMO	LUZ MILA CASTELLANOS
3	2014-0068	3 PM SAN GIL	319-45266	RASPACHIN	PARAMO	EDELMIRA ESPITIA
4	2010-0025	PM CONFINES	321-7199	RANCHO QUEMADO	CONFINES	GERARDO GUAITERO SANTOS
5	2013-0006	PM SORA	070-164601	LA PRADERA	SORA	MERY LÓPEZ
6	2013-116	1 PM SUAITA	321-39299	LOTE TRES	SUAITA	MARÍA DE CARMEN DÍAZ
7	2014-003	PM COROMORO	306-13134	BUENA VISTA	COROMORO	ROBERTO VELANDIA MALDONADO
8	2014-003	PM COROMORO	306-19267	PUENTE PIEDRA	COROMORO	JAIME RIVERA FONSECA
9	2010-0036	PM COROMORO	122857-72	Carrera 5a No. 5-40	COROMORO	NUBIA DIAZ CRUZ
10	2013-0256	1 PM SAN GIL	319-42167	Lote 10 mz B Villa Aurora	SAN GIL	EDGAR ALFONSO VELASCO
12	2015-0362	3 PM SAN GIL	319-26089	LA VEGA	MOGOTES	SAMUEL RUEDA ACEVEDO
13	2015-0362	3 PM SAN GIL	319-55036	SAN FERNANDO	MOGOTES	SAMUEL RUEDA ACEVEDO
14	2014-0182	PM COMBITA	070-126300	EL MANZANO	COMBITA	PEDRO AURELIO SUSPESUSPES
15	2013-0299	PM COMBITA	070-103930	EL EUCALIPTUS	COMBITA	PEDRO AURELIO SUSPESUSPES
16	2011-0305	4 CM TUNJA	070-148769	LA ESPERANZA	MOTAVITA	MARIELA MOLINA DE MOLINA
17	2013-006	PM SORA	070-164592	BUENA VISTA	SORA	LUZ MERY SUAREZ LÓPEZ
18	2014-0111	PM COMBITA	070-138834	EL OCASO	COMBITA	MARÍA ALICIA RODRÍGUEZ RUBIO
19	2014-0111	PM COMBITA	070-139045	TRES ESQUINAS	COMBITA	MARÍA ALICIA RODRÍGUEZ RUBIO
20	2013-0019	PM CHIQUIZA	070-61430	EL FAROL	CHÍQUIZA	VALBINA QUINTERO QUINTERO
21	2013-0019	PM CHIQUIZA	070-61431	EL CORRAL	COMBITA	VALBINA QUINTERO QUINTERO
22	2012-0073	PM CHIQUIZA	070-189598	EL CHUSCAL	CHÍQUIZA	JOSEANCELMO FONSECA FONSECA
23	2013-0092	2 PM BARBOSA	324-44392	PACHA MAMA	BARBOSA	ALBERTO TOBOS





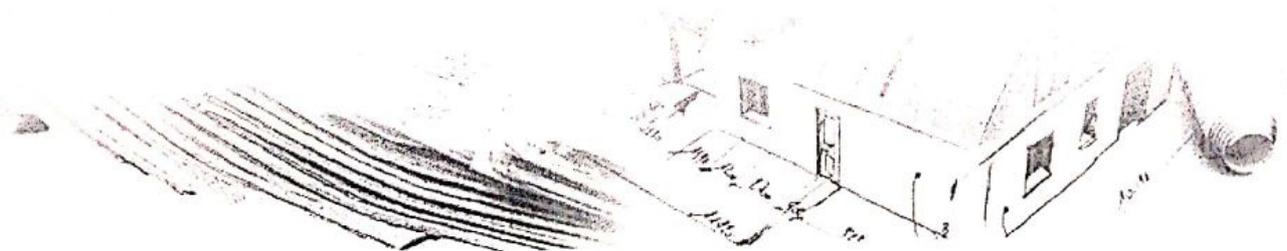
ROBINSON SÁNCHEZ / PERITAZGOS Y AVALUOS

24	2012-0367	2 PM BARBOSA	324-44394	GUAMITO	BARBOSA	JOSEANCELMO ROJAS FORERO
25	2014-0167	2 PM BARBOSA	324-65337	CENTRO URBANO CITE	BARBOSA	MARIA GLADYS CAÑONPINZON
26	2011-0021	PM CHIQUIZA	070-168747	LOS PINOS	CHÍQUIZA	MARTHA ALICIA MOLINA AMADO
27	2012-0059	PM CHIQUIZA	070-149495	LA FORTUNA	CHÍQUIZA	JOSE ALONSO PINEDA SUAREZ
28	2012-0066	PM CHIQUIZA	070-189607	EL BOSQUE	CHÍQUIZA	ANGELAMARIA FONSECA LOPEZ
29	2011-0011	PM CHIQUIZA	070-67578	GARAVITO	CHÍQUIZA	GLORIA BETYLOPEZ SUAREZ
30	2008-0014	PM CONTRATACION	161-154	BUENA VISTA	CONTRATACION	JORGE ELIECER GUEVARA
31 al 68	2014-0138	CTO 1 SAN GIL	319-63749	LOTE 1 MZ - A	SAN GIL	ASOVIAG
69	2014-0158	1 PM SAN GIL	319-16862	LOS NARANJOS	ARATOCA	EFRAIN PEDROZA RODRIGUEZ
70	2013-0054	PM CHIMA	321-24801	EL PLACER	CHIMA	ANGELICAMARIAHERNANDEZ
71	2013-0054	PM CHIMA	321-830	SAN CRISTOBAL	CHIMA	JORGE ENRIQUE OROZCO FORERO
72	2012-0080	PM CHIQUIZA	070-188337	LOTE 3 VDA EL CERRO	CHÍQUIZA	ANA ESMERALDA FONSECA
73	2011-0027	PM CHIQUIZA	070-136469	LOTE 7 VEREDA EL CERRO	CHÍQUIZA	BLANCA ANAIDELOPEZ
74	2014-0046	PM ARATOCA	319-38631	LAS DESPENSAS	ARATOCA	DOLORES VEGA MORENO
75	2011-0112	PM ENCINO	306-775	PANTANO DE VARGAS	ENCINO	ROSA HELENA SOLANO GIRATA
76	2011-0112	PM ENCINO	306-13916	RESCATADA	ENCINO	EDILBERTO ALBARRACINGIRATA
77	2012-0061	2 PM OIBA	321-39914	MIGUELITO	OIBA	JOSEBOLIVAR LIZARAZO
78	2014-0039	2 PM OIBA	321-41926	EL REGALO	OIBA	FONSECA TINJACAALIX
79	2013-0080	2 PM OIBA	319-28542	LA REFORMA	MOGOTES	GUARGUATILOPEZ BENITO
80	2015-0104	1 PM SAN GIL	319-21586	GUAYACAN	MOGOTES	HERNANDEZ ARGUELLO JENY MARCELA
81	2014-0186	3 PM SAN GIL	319-17341	CAÑAVERAL	CURITI	RIVERA TRIANA CARLOS
82	2011-0014	PM CHIQUIZA	070-145662	LA LADERA	CHÍQUIZA	SUAREZ LOPEZ EDWIN HUMBERTO
83	2012-0087	PM CHIQUIZA	070-141847	LOTE 1-F	CHÍQUIZA	MOLINA AMADO JULIO ALBERTO
84	2012-0090	PM CHIQUIZA	070-7297	SEVILLA	CHÍQUIZA	SUAREZ ELIECER





85	2014-0038	2 PM OIBA	VEHICULO LO	NISSAN	SAN GIL	FORERO DE RUEDA CARMENZA
86	2014-0083	1 PM SAN GIL	VEHICULO LO	WULING	SAN GIL	PACHON OLARTE BETTY MARCELA
89	2013-0035	PM CHIMA	321- 32627	PALENCIA	CHIMA	JERONIMOGARCIA VARGAS
90	2013-0331	2 PM BARBOSA	324- 6896	BUENAVISTA	Vélez	GONZALO SANTOYO MOGOLLON
91	2013-0064	PM GALAN	302- 2160	EL CAIRO	GALAN	JOSE ALIRIO CAMACHO DIAZ
92	2013-0015	PM CHIQUIZA	070- 140326	LOTE 14 MZ A EL CERRO	CHÍQUIZA	SERVULO PACHECO LOPEZ
93	2016-059	CTO 1 SAN GIL	319- 50943	EL DIVINO NIÑO VDA SAN ROQUE	SAN GIL	DANIEL OREJARENA
94	2013-0330	2PM BARBOSA	324- 44390	VEREDA CRISTALES	BARBOSA	SEGUNDO REINALDO ROJAS
95	2013-0330	2PM BARBOSA	324- 44390	VEREDA CRISTALES	BARBOSA	CARLOS ANDRÉS ROJAS PÁEZ
98	2015-0076	PM CURITI	319- 61098	VEREDA EL PALMAR	CURITI	LUZ AMANDA MARTÍNEZ BUENAHORA
99	2015-0362	3 PM SAN GIL	319- 26089	RE AVALÚO LA VEGA	MOGOTES	SAMUEL RUEDA ACEVEDO
100	2015-0362	3 PM SAN GIL	319- 55036	RE AVALÚO SAN FERNANDO	MOGOTES	SAMUEL RUEDA ACEVEDO
105	2016-030	CTO 1 SAN GIL	319- 47841	Carrera 6 Numero 4- 56	VALLE DE SAN JOSE	CESAR AUGUSTO RUEDA HERRERA
106	2014-0049	3PM SOCORRO	321- 2235	Calle 12 Número 10-16	SOCORRO	DRA MIRTA



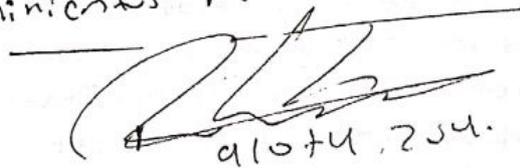
Febrero 8 de 2018 500.000

Robinson Sánchez Puma

Director e informe personal
(Activo comercial) Puesto la vea
del Mpio de Galin Mut. Inmobiliaria 302473

Quinientos mil pesos

M + A



91074.254.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora presentó el avalúo del bien embargado con M.I. No. 302-473.
Pasa para lo que estime pertinente ordenar.
San Gil, 13 de febrero de 2018
La secretaria,

[Handwritten signature]
CLAUDIA CECILIA RIOS GONZALEZ

Ref: EJECUTIVO ART. 306 C.G.P. seguido en VERBAL DE PETICION DE HERENCIA.
Rdo. No. 2017-00137
DEMANDANTE: LIZETH GUTIERREZ SILVA
DEMANDADOS: EDILFONSO, RITO, FELISA MARIA y TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
San Gil, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención a que la ejecutante LIZETH GUTIERREZ SILVA allegó el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 302-473, que se encuentra embargado y secuestrado, previo a correr el traslado respectivo, se hace necesario que obre dentro del diligenciamiento el AVALUO CATASTRAL de dicho bien, exigencia del Art. 444 del C.G.P. que en lo atinente dice: *"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1".*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

[Handwritten signature]
MARTHA LILIANA GONZALEZ CASTILLO

Para notificar a las demás partes el auto anterior se anexó en el ESTADO que se firmó en esta fecha en la ciudad de San Gil, la Secretaría del Juzgado, a las 14:00 horas.
San Gil, 14 FEB 2018
[Handwritten signature]
SECRETARIA

ABOGADO
MAURICIO CASTILLO CARDENAS
Carrera 14 NO. 13-39 OFICINA 201
CEL. 3114969444, 3173314680 El Socorro

Mauricio

Socorro, 7 de marzo de 2018

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
E S D

REF. EJECUTIVO INSTAURADO POR LICETH GUTIERREZ SILVA
CONTRA RITO GUTIERREZ TOLEDO Y OTROS. RDO. 2017-137.

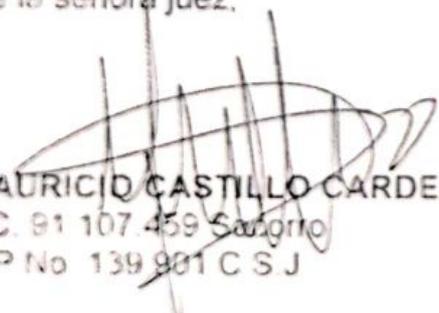
MAURICIO CASTILLO CARDENAS, Identificado con la cedula No. 91.107.459 expedida en el Socorro, con Tarjeta Profesional No. 139.901 del C S J, en calidad de apoderado de LICETH GUTIERREZ SILVA, me permito allegar el avalúo catastral por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL (\$38.308.00), del predio identificado con la matricula inmobiliaria 302-473 de la oficina de instrumentos públicos de Barichara, sobre el predio denominado LA VEGA, de la vereda el Boquerón del Municipio de Galán.

Según lo ordenado mediante auto de fecha 13 de febrero del año en curso.

Así mismo solicito una vez se corra traslado, se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien.

Anexo factura No. 19-067-16079 por valor de \$ 13.254.

De la señora juez,


MAURICIO CASTILLO CARDENAS
CC. 91.107.459 Socorro
T.P No. 139.901 C.S.J

3759



FACTURA DE VENTA 19-067-16079

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN 11076/2001 Y AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL 7020 - EXCENTO DE RETEFUENTE Y RETEIVA

FECHA DE SOLICITUD

DIA MES AÑO

06-03-2018

04:02:58 PM

NIT. 899.999.004-9

CLIENTE: FRANCISCA TOLEDO GUTIERREZ NIT Ó CC: 28133697 0
DIRECCION: GALAN CIUDAD: NA
TELÉFONO: --- E-MAIL: ---

SEDE TERRITORIAL TERRITORIAL SANTANDER
DEPENDENCIA SAN GL

FORMA DE PAGO: EFECTIVO BANCO: DAVIVIENDA FECHA DE ENTREGA:

NUMERO DE ORDEN 17967

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
28	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL CON DESTINO A LOS ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	11.137.82	11.138	0	2.116	13.254

TOTALES:

11,138 0 2,116 13,254

SON TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:
OP:

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

PEDRO NEL JACOME

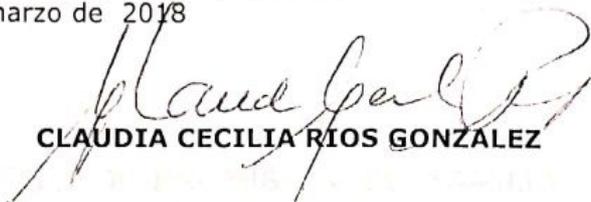
NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CALLE 36 No 22- 16 PISO 2 - TELEFONOS: 76342576 - 6346362 - FAX - bucaramanga@igac.gov.co

Sistema de Gestión de Calidad Certificado

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente ordenar. Pasa al Despacho para que provea.
San Gil, 15 de marzo de 2018
La secretaria,


CLAUDIA CECILIA RIOS GONZALEZ

Ref.: EJECUTIVO DE PAGO DE UNAS SUMAS DE DINERO
RDO. No. 2017-00137-00
DEMANDANTE: LIZETH GUTIERREZ SILVA
DEMANDADO: EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

San Gil, Sder., quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

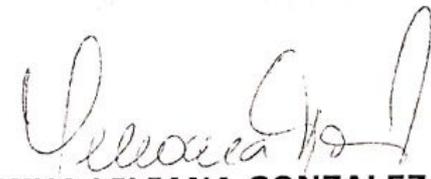
Conforme al requerimiento realizado en auto del 13 de febrero la parte actora allegó el avalúo catastral, así como el avalúo comercial del predio LA VEGA, Vereda Boquerón del municipio de Galán, identificado con folio de M.I. No. 302-473, sin que se determinara de manera clara y precisa el avalúo de la cuota parte de los ejecutados EDILFONSO, RITO, FELISA MARIA Y TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, que se encuentra embargada y secuestrado y que corresponde al 5% para cada uno.

Por lo anterior y previo a correr traslado del avalúo, deberá la parte convocante determinar tanto comercialmente como catastralmente el valor de la cuota parte del predio identificado con folio de M.I. No. 302-473 de la O.R.I.P. de Barichara, el cual son propietarios los demandados EDILFONSO, RITO, FELISA MARIA Y TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, que equivale al 5% para cada uno de ellos.

De otra parte, se requiere al togado para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA LILIANA GONZALEZ CASTILLO

Mauricio

Socorro, 7 de marzo de 2018

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

E. S. D

REF: EJECUTIVO INSTAURADO POR LICETH GUTIERREZ SILVA
CONTRA RITO GUTIERREZ TOLEDO Y OTROS. RDO. 2017-137.

MAURICIO CASTILLO CARDENAS, Identificado con la cedula No. 91.107.459 expedida en el Socorro, con Tarjeta Profesional No. 139.901 del C.S.J, en calidad de apoderado de LICETH GUTIERREZ SILVA, conforme al auto de fecha 15 de marzo del año 2018, proferido por su despacho me permito conforme a los avalúos presentados determinar los valores de los porcentajes a rematar:

1. El avalúo comercial presentado por el perito ROBINSON SANCHEZ, sobre el total del inmueble fue por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$145.000'000), el porcentaje de propiedad de los demandados objeto a rematar según registro es del 5% de cada uno, quedando los siguientes valores;
 - FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO, le corresponde el 5% equivale su cuota parte a Siete Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$7.250.000).
 - TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, le corresponde el 5% equivale su cuota parte a Siete Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$7.250.000).
 - RITO GUTIERREZ TOLEDO, le corresponde el 5% equivale su cuota parte a Siete Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$7.250.000).
 - EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, le corresponde el 5% equivale su cuota parte a Siete Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$7.250.000).

TOTAL DE LAS 4 CUOTAS PARTES A REMATAR:
VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000).

ABOGADO
MAURICIO CASTILLO CARDENAS
Carrera 14 NO. 13-39 OFICINA 201
CEL. 3134969444-3173314680 El Socorro

2. Sobre el avalúo catastral el cual equivale a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL (\$38.308.000), del predio identificado con la matricula inmobiliaria 302-473 de la oficina de instrumentos públicos de Barichara, sobre el predio denominado LA VEGA, de la vereda el Boquerón del Municipio de Galán, incrementado en el 50% conforme al artículo 444 No. 4. Del CGP, el valor es de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL (\$57.462.000) pesos, el porcentaje de propiedad de los demandados objeto de remate según registro es del 5% de cada uno, quedando los siguientes valores;

- FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO, le corresponde el 5% equivale su cuota parte a Dos Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Cien Pesos (\$2.873.100).
- TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, le corresponde el 5% equivale su cuota parte a Dos Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Cien Pesos (\$2.873.100).
- RITO GUTIERREZ TOLEDO, le corresponde el 5% equivale su cuota parte a Dos Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Cien Pesos (\$2.873.100).
- EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, le corresponde el 5% equivale su cuota parte a Dos Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Cien Pesos (\$2.873.100).

De esta forma dejo presentada la respetiva aclaración.

Así mismo solicito una vez se corra traslado, se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien.

De la señora juez,


MAURICIO CASTILLO CARDENAS
 CC. 91.107.459 Socorro
 T.P No. 189.901 C.S.J

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA

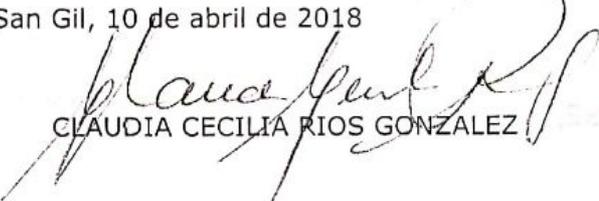
San Gil, 20 MAR 2018

El presente expediente fue presentado personalmente por Katherine Guevara con C.C. No. 11001691493 Socorro Y T.P. 189.901 C.S.J
 El secretario [Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]
 11001691493

CONSTANCIA: Durante los días 2 al 9 de abril inclusive la titular del Despacho se encuentra disfrutando de compensatorios por haber laborado en el turno de semana santa, lo anterior conforme al Acuerdo No. CSJSAA 18-37 del pasado 28 de febrero. San Gil, 10 de abril de 2018

La Secretaria,


CLAUDIA CECILIA RIOS GONZALEZ

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado en el inciso primero del auto fechado 15 de marzo de 2018.

San Gil, 12 de abril de 2018


CLAUDIA CECILIA RIOS GONZALEZ
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Rdo. No. 2017-00137-00

DEMANDADO: EDILFONSO GUTIERRES TOLEDO y otros.

DEMANDANTE: LIZETH GUTIERREZ SILVA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

San Gil, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

República de Colombia

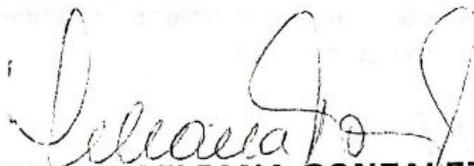
En escritos que anteceden la parte actora allega el avalúo catastral y comercial de las cuotas parte del predio embargado y secuestrado en el presente proceso de propiedad de algunos de los ejecutados EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, RITO GUTIERREZ TOLEDO, FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO y TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO.

Teniendo en cuenta que el valor que se le asigna a las cuotas partes del predio identificado con folio de M.I. No. 302-473 de la O.R.I.P. de Barichara, en el avalúo catastral es ínfimo, se tendrá en cuenta el avalúo comercial aportado -fls. 15-33 y 40-41-, del cual se le correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 444 del C.G.P.

De otra parte nuevamente se le requiere al togado para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del art., 446 del C.G.P.

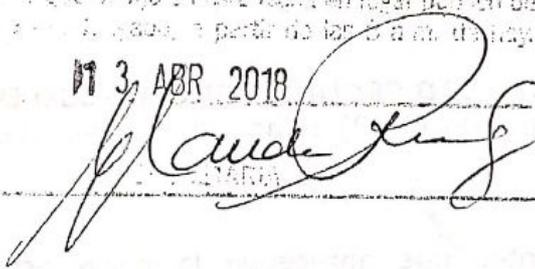
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA LILIANA GONZALEZ CASTILLO

Para notificar a las demás partes el auto anterior. Se anotó en el expediente que se hizo a esta fecha en lugar público de la ciudad de San José, a partir de los 08:00 de la mañana.

01 3, ABR 2018





ABOGADO
MAURICIO CASTILLO CARDENAS
Carrera 14 No. 13-39 OFICINA 201
CEL 3134969444-3173314680 El Socorro

El Socorro, 18 de abril de 2018

Señores
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
San Gil

REF: EJECUTIVO INSTAURADO POR LICETH GUTIEREZ CONTRA
RITO GUTIERREZ Y OTROS. RDO. 2017-137.

MAURICIO CASTILLO CARDENAS, Identificado con la cedula No. 91.107.459 expedida en el Socorro, con Tarjeta Profesional No. 139.901 del C.S.J, actuando como apoderado, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito comedidamente me dirijo respetuosamente ante usted con el fin de presentar la actualización de la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 52 del C.P.C y la Ley 1395 de 2010, a lo que procedo a realizar el respectivo anexo:

De esta manera señora Juez, doy por presentada la liquidación actualizada del crédito en el proceso de la referencia.

De la señor (a) juez,

Atentamente,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO FAMILIA
San Gil, 19 ABR 2018
El presente memorial fue presentado personalmente
por Ivan Pablo Cardenas Blanco
con C.C. No. 13.747.498 de Blmansa
y TP
El Secretario, X - [Firma]

[Firma]
MAURICIO CASTILLO CARDENAS
CC. 91.107.459 Socorro
T/P No. 139.901 C.S.J

Primera Deuda

% C.T. ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INT. MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
6.00%	ABRIL	2017	5	0.50%	S. 13 084 733.00	65 423.66
6.00%	MAYO	2017	30	0.50%	S. 13 084 733.00	65 423.66
6.00%	JUNIO	2017	30	0.50%	S. 13 084 733.00	65 423.66
6.00%	JULIO	2017	30	0.50%	S. 13 084 733.00	65 423.66
6.00%	AGOSTO	2017	30	0.50%	S. 13 084 733.00	65 423.66
6.00%	SEPTIEMBRE	2017	30	0.50%	S. 13 084 733.00	65 423.66
6.00%	OCTUBRE	2017	30	0.50%	S. 13 084 733.00	65 423.66
6.00%	NOVIEMBRE	2017	30	0.50%	S. 13 084 733.00	65 423.66
6.00%	DICIEMBRE	2017	30	0.50%	S. 13 084 733.00	65 423.66
6.00%	ENERO	2018	30	0.50%	S. 13 084 733.00	65 423.66
6.00%	FEBRERO	2018	30	0.50%	S. 13 084 733.00	65 423.66
6.00%	MARZO	2018	30	0.50%	S. 13 084 733.00	65 423.66
6.00%	ABRIL	2018	30	0.50%	S. 13 084 733.00	65 423.66
TOTAL INTERES						789 473.56

Segunda Deuda

% C.T. ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INT. MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
6.00%	ABRIL	2017	2	0.50%	S. 1 135 026.00	6 675.13
6.00%	MAYO	2017	30	0.50%	S. 1 135 026.00	6 675.13
6.00%	JUNIO	2017	30	0.50%	S. 1 135 026.00	6 675.13
6.00%	JULIO	2017	30	0.50%	S. 1 135 026.00	6 675.13
6.00%	AGOSTO	2017	30	0.50%	S. 1 135 026.00	6 675.13
6.00%	SEPTIEMBRE	2017	30	0.50%	S. 1 135 026.00	6 675.13
6.00%	OCTUBRE	2017	30	0.50%	S. 1 135 026.00	6 675.13
6.00%	NOVIEMBRE	2017	30	0.50%	S. 1 135 026.00	6 675.13
6.00%	DICIEMBRE	2017	30	0.50%	S. 1 135 026.00	6 675.13
6.00%	ENERO	2018	30	0.50%	S. 1 135 026.00	6 675.13
6.00%	FEBRERO	2018	30	0.50%	S. 1 135 026.00	6 675.13
6.00%	MARZO	2018	30	0.50%	S. 1 135 026.00	6 675.13
6.00%	ABRIL	2018	30	0.50%	S. 1 135 026.00	6 675.13
TOTAL INTERES						201 279.00

Primera Deuda

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INT. MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
6.00%	ABRIL	2017	2	0.50%	\$ 1,978,100.00	\$ 9,890.17
6.00%	MAYO	2017	30	0.50%	\$ 1,978,100.00	\$ 9,890.50
6.00%	JUNIO	2017	30	0.50%	\$ 1,978,100.00	\$ 9,890.50
6.00%	JULIO	2017	30	0.50%	\$ 1,978,100.00	\$ 9,890.50
6.00%	AGOSTO	2017	30	0.50%	\$ 1,978,100.00	\$ 9,890.50
6.00%	SEPTIEMBRE	2017	30	0.50%	\$ 1,978,100.00	\$ 9,890.50
6.00%	OCTUBRE	2017	30	0.50%	\$ 1,978,100.00	\$ 9,890.50
6.00%	NOVIEMBRE	2017	30	0.50%	\$ 1,978,100.00	\$ 9,890.50
6.00%	DICIEMBRE	2017	30	0.50%	\$ 1,978,100.00	\$ 9,890.50
6.00%	ENERO	2018	30	0.50%	\$ 1,978,100.00	\$ 9,890.50
6.00%	FEBRERO	2018	30	0.50%	\$ 1,978,100.00	\$ 9,890.50
6.00%	MARZO	2018	30	0.50%	\$ 1,978,100.00	\$ 9,890.50
6.00%	ABRIL	2018	30	0.50%	\$ 1,978,100.00	\$ 9,890.50
TOTAL INTERESES						\$ 119,345.37

Capital Primera Deuda	\$ 11,384,733.00
Total Interes Primera Deuda	\$ 7,9405.56
Capital Segunda Deuda	\$ 1,351,36.00
Total Interes Segunda Deuda	\$ 68,479.00
Capital Tercera Deuda	\$ 1,978,100.00
Total Interes Tercera Deuda	\$ 119,345.37
TOTAL	\$ 17,775,129.83

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
16.24%	AGOSTO	2014	20	1.52%	\$ 1,753,804.00	\$ 26,353.82
16.24%	SEPTIEMBRE	2014	30	1.52%	\$ 1,753,804.00	\$ 26,353.82
16.24%	OCTUBRE	2014	30	1.52%	\$ 1,753,804.00	\$ 26,353.82
16.24%	NOVIEMBRE	2014	30	1.52%	\$ 1,753,804.00	\$ 26,353.82
16.24%	DICIEMBRE	2014	30	1.52%	\$ 1,753,804.00	\$ 26,353.82
TOTAL INTERESES POR INTERES						\$ 124,741.42



ABOGADO

MAURICIO CASTILLO CARDENAS
Carrera 14 No. 13-39 oficina 201
Celular: 3134969414
El Socorro, Santander

62

Socorro, 24 de abril de 2017

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
San Gil

REF. PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO LIZETH GUTIERREZ
CONTRA RITO GUTIERREZ. RDO. 2017-137-00.

MAURICIO CASTILLO CARDENAS, mayor de edad, vecino de El Socorro, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 139.901 del C.S.J. y CC. No. 91.107.459 expedida en el Socorro, actuando en causa propia, respetuosamente, por medio del presente escrito me permito solicitar se ordene el embargo y retención del salario, bonificaciones u otras acreencias que devenga el señor EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, quien se identifica con la cédula No. 5.638.661, quien se desempeña como docente de la Gobernación de Santander, para lo cual solicito se oficie al tesorero pagador de esa entidad.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad y manifiesto que renuncio a términos de ejecutoria.

Atentamente,

MAURICIO CASTILLO CARDENAS
CC. 91.107.459 Expedida en el Socorro
T.P No. 139.901 del C.S.J

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA

San Gil, 24 ABR 2018

El proceso se tramita en el expediente No. 2017-137-00

por Yeni Guenero

con C.C. No. 1.101.691.493

Y T.P. No. 139.901 del C.S.J.

El secretario Claudia P. [Signature]

67



MAURICIO CASTILLO CARDENAS
MARTIN LUTHER KING, JR. 100
CEL. 1101-691-451

El Socorro, 2 de mayo de 2018

señores
JUEZ SEGUNDO PROMISORIO
San Gil

REF. EJECUTIVO INSTAURADO POR LIZETH GUTIERREZ
CONTRA RITO GUTIERREZ Y OTROS. RDO. 2017-107

MAURICIO CASTILLO CARDENAS, identificado con la cédula de
91 107.459 expedida en el Socorro con Tenencia Profesional No.
405.001 del C.S.J, actuando como apoderado del proceso de
la referencia, por medio del presente escrito comparecer ante su cargo
respetuosamente ante usted con el fin de presentar nuevas cifras de la
liquidación del crédito de conformidad con el artículo 448 del C.R.P. lo
que procedo a realizar el respectivo anexo; le solicito no tener en
cuenta la anterior liquidación que fue allegada incompleta.

De esta manera señora Jueza doy por presentada la liquidación
actualizada del crédito en el proceso de la referencia. Agradeciendo
siempre de la liquidación.

De la señor (a) juez,

MAURICIO CASTILLO CARDENAS
San Gil, 02 MAY 2018

Atentamente,

El presente escrito fue presentado por el apoderado
por Eniko Amaya Calo
con C.I. 1.101.691.451 Socorro

[Handwritten signature of Mauricio Castillo Cardenas]
El secretario *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature of Eniko Amaya Calo]

Primera Deuda "FELIZA MARIA GUTIERREZ SILVA"

% CIE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIONES	INT. MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
6.00%	ABRIL	2017	1	0.50%	S 13,987,331.00	S 69,423.66
6.00%	MAYO	2017	30	0.50%	S 13,987,331.00	S 69,423.66
6.00%	JUNIO	2017	30	0.50%	S 13,987,331.00	S 69,423.66
6.00%	JULIO	2017	30	0.50%	S 13,987,331.00	S 69,423.66
6.00%	AGOSTO	2017	30	0.50%	S 13,987,331.00	S 69,423.66
6.00%	SEPTIEMBRE	2017	30	0.50%	S 13,987,331.00	S 69,423.66
6.00%	OCTUBRE	2017	30	0.50%	S 13,987,331.00	S 69,423.66
6.00%	NOVIEMBRE	2017	30	0.50%	S 13,987,331.00	S 69,423.66
6.00%	DICEMBRE	2017	30	0.50%	S 13,987,331.00	S 69,423.66
6.00%	ENERO	2018	30	0.50%	S 13,987,331.00	S 69,423.66
6.00%	FEBRERO	2018	30	0.50%	S 13,987,331.00	S 69,423.66
6.00%	MARZO	2018	30	0.50%	S 13,987,331.00	S 69,423.66
6.00%	ABRIL	2018	30	0.50%	S 13,987,331.00	S 69,423.66
TOTAL INTERESES						S 799,475.20

Segunda Deuda

% CIE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIONES	INT. MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
6.00%	ABRIL	2017	2	0.50%	S 1,135,026.00	S 5,675.13
6.00%	MAYO	2017	30	0.50%	S 1,135,026.00	S 5,675.13
6.00%	JUNIO	2017	30	0.50%	S 1,135,026.00	S 5,675.13
6.00%	JULIO	2017	30	0.50%	S 1,135,026.00	S 5,675.13
6.00%	AGOSTO	2017	30	0.50%	S 1,135,026.00	S 5,675.13
6.00%	SEPTIEMBRE	2017	30	0.50%	S 1,135,026.00	S 5,675.13
6.00%	OCTUBRE	2017	30	0.50%	S 1,135,026.00	S 5,675.13
6.00%	NOVIEMBRE	2017	30	0.50%	S 1,135,026.00	S 5,675.13
6.00%	DICEMBRE	2017	30	0.50%	S 1,135,026.00	S 5,675.13
6.00%	ENERO	2018	30	0.50%	S 1,135,026.00	S 5,675.13
6.00%	FEBRERO	2018	30	0.50%	S 1,135,026.00	S 5,675.13
6.00%	MARZO	2018	30	0.50%	S 1,135,026.00	S 5,675.13
6.00%	ABRIL	2018	30	0.50%	S 1,135,026.00	S 5,675.13
TOTAL INTERESES						S 68,797.20

Primer Deuda

TARIFA ANUAL	MES	AÑO	DÍAS	TARIFA	MONEDAS	VALOR
6.00%	ABRIL	2017		0%	S	1,978,100.00
6.00%	MAYO	2017	31	0.50%	S	1,978,100.00
6.00%	JUNIO	2017	30	0.50%	S	1,978,100.00
6.00%	JULIO	2017	31	0.50%	S	1,978,100.00
6.00%	AGOSTO	2017	31	0.50%	S	1,978,100.00
6.00%	SEPTIEMBRE	2017	30	0.50%	S	1,978,100.00
6.00%	OCTUBRE	2017	31	0.50%	S	1,978,100.00
6.00%	NOVIEMBRE	2017	30	0.50%	S	1,978,100.00
6.00%	DECEMBRE	2017	31	0.50%	S	1,978,100.00
6.00%	ENERO	2018	31	0.50%	S	1,978,100.00
6.00%	FEBRERO	2018	28	0.50%	S	1,978,100.00
6.00%	MARZO	2018	31	0.50%	S	1,978,100.00
6.00%	ABRIL	2018	30	0.50%	S	1,978,100.00
TOTAL INTERESES						1,978,100.00

Capital Primera Deuda	S 1,978,100.00
Total Interes Primera Deuda	S 1,978,100.00
Capital Segunda Deuda	S 6,000,000.00
Total Interes Segunda Deuda	S 1,978,100.00
Capital Tercera Deuda	S 1,000,000.00
Total Interes Tercera Deuda	S 1,000,000.00
TOTAL	S 17,178,129.00

Primera Deuda " TRINIDAD GUTIÉRREZ TOLEDO "

TARIFA ANUAL	MES	AÑO	DÍAS	TARIFA	MONEDAS	VALOR
6.00%	ABRIL	2017		0%	S	1,978,100.00
6.00%	MAYO	2017	31	0.50%	S	1,978,100.00
6.00%	JUNIO	2017	30	0.50%	S	1,978,100.00
6.00%	JULIO	2017	31	0.50%	S	1,978,100.00
6.00%	AGOSTO	2017	31	0.50%	S	1,978,100.00
6.00%	SEPTIEMBRE	2017	30	0.50%	S	1,978,100.00
6.00%	OCTUBRE	2017	31	0.50%	S	1,978,100.00
6.00%	NOVIEMBRE	2017	30	0.50%	S	1,978,100.00
6.00%	DECEMBRE	2017	31	0.50%	S	1,978,100.00

TASA ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA MENSUAL	CANTIDAD	INTERESES
6.00%	ENERO	2018	30	0.50%	\$ 11,000.00	\$ 55.00
6.00%	FEBRERO	2018	30	0.50%	\$ 11,000.00	\$ 55.00
6.00%	MARZO	2018	30	0.50%	\$ 11,000.00	\$ 55.00
6.00%	ABRIL	2018	30	0.50%	\$ 11,000.00	\$ 55.00
TOTAL INTERESES						\$ 220.00

Segunda Deuda

TASA ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA MENSUAL	CANTIDAD	INTERESES
6.00%	ABRIL	2017	2	0.50%	\$ 1,135,026.00	\$ 69.13
6.00%	MAYO	2017	30	0.50%	\$ 1,135,026.00	\$ 695.13
6.00%	JUNIO	2017	30	0.50%	\$ 1,135,026.00	\$ 695.13
6.00%	JULIO	2017	30	0.50%	\$ 1,135,026.00	\$ 695.13
6.00%	AGOSTO	2017	30	0.50%	\$ 1,135,026.00	\$ 695.13
6.00%	SEPTIEMBRE	2017	30	0.50%	\$ 1,135,026.00	\$ 695.13
6.00%	OCTUBRE	2017	30	0.50%	\$ 1,135,026.00	\$ 695.13
6.00%	NOVIEMBRE	2017	30	0.50%	\$ 1,135,026.00	\$ 695.13
6.00%	DICIEMBRE	2017	30	0.50%	\$ 1,135,026.00	\$ 695.13
6.00%	ENERO	2018	30	0.50%	\$ 1,135,026.00	\$ 695.13
6.00%	FEBRERO	2018	30	0.50%	\$ 1,135,026.00	\$ 695.13
6.00%	MARZO	2018	30	0.50%	\$ 1,135,026.00	\$ 695.13
6.00%	ABRIL	2018	30	0.50%	\$ 1,135,026.00	\$ 695.13
TOTAL INTERESES						\$ 8,340.00

Tercera Deuda

TASA ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA MENSUAL	CANTIDAD	INTERESES
6.00%	ABRIL	2017	2	0.50%	\$ 1,475,000.00	\$ 69.13
6.00%	MAYO	2017	30	0.50%	\$ 1,475,000.00	\$ 712.50
6.00%	JUNIO	2017	30	0.50%	\$ 1,475,000.00	\$ 712.50
6.00%	JULIO	2017	30	0.50%	\$ 1,475,000.00	\$ 712.50
6.00%	AGOSTO	2017	30	0.50%	\$ 1,475,000.00	\$ 712.50
6.00%	SEPTIEMBRE	2017	30	0.50%	\$ 1,475,000.00	\$ 712.50
6.00%	OCTUBRE	2017	30	0.50%	\$ 1,475,000.00	\$ 712.50
6.00%	NOVIEMBRE	2017	30	0.50%	\$ 1,475,000.00	\$ 712.50
6.00%	DICIEMBRE	2017	30	0.50%	\$ 1,475,000.00	\$ 712.50
TOTAL INTERESES						\$ 5,600.00

6.00%	FEBRERO	2018	30	0.50%	S 1,978,200.00	S 1,978,200.00
6.00%	MARZO	2018	30	0.50%	S 1,978,200.00	1,978,200.00
6.00%	ABRIL	2018	30	0.50%	S 1,978,200.00	1,978,200.00
TOTAL INTERESES						S 5,934,600.00

Capital Primera Deuda	S 13,094,733.00	
Total Interes Primera Deuda	S 5,934,600.00	
Capital Segunda Deuda	S 12,350,266.00	
Total Interes Segunda Deuda	S 6,175,133.00	
Capital Tercera Deuda	S 7,500,000.00	
Total Interes Tercera Deuda	S 1,125,000.00	
TOTAL		S 37,919,999.00

Primera Deuda "RITO GUTIERREZ TOLEDO"

TASA DE INTERES	MES	AÑO	FRACCION	TASA ANUAL EFECTIVA	VALOR NOMINAL	VALOR INTERES
6.00%	ABRIL	2017	1	0.50%	S 12,094,733.00	S 60,473.65
6.00%	MAYO	2017	30	0.50%	S 13,094,733.00	65,473.65
6.00%	JUNIO	2017	30	0.50%	S 13,094,733.00	65,473.65
6.00%	JULIO	2017	30	0.50%	S 13,094,733.00	65,473.65
6.00%	AGOSTO	2017	30	0.50%	S 13,094,733.00	65,473.65
6.00%	SEPTIEMBRE	2017	30	0.50%	S 13,094,733.00	65,473.65
6.00%	OCTUBRE	2017	30	0.50%	S 13,094,733.00	65,473.65
6.00%	NOVIEMBRE	2017	30	0.50%	S 13,094,733.00	65,473.65
6.00%	DICIEMBRE	2017	30	0.50%	S 13,094,733.00	65,473.65
6.00%	ENERO	2018	30	0.50%	S 13,094,733.00	65,473.65
6.00%	FEBRERO	2018	30	0.50%	S 13,094,733.00	65,473.65
6.00%	MARZO	2018	30	0.50%	S 13,094,733.00	65,473.65
6.00%	ABRIL	2018	30	0.50%	S 13,094,733.00	65,473.65
TOTAL INTERESES						S 780,000.00

Segunda Deuda

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	INT. ANUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
6,00%	ABRIL	2017	1	0,50%	S 1.135.020,00	S 5.675,10
6,00%	MAYO	2017	30	0,50%	S 1.135.020,00	S 5.675,13
6,00%	JUNIO	2017	30	0,50%	S 1.135.020,00	S 5.675,13
6,00%	JULIO	2017	30	0,50%	S 1.135.020,00	S 5.675,13
6,00%	AGOSTO	2017	30	0,50%	S 1.135.020,00	S 5.675,13
6,00%	SEPTIEMBRE	2017	30	0,50%	S 1.135.020,00	S 5.675,13
6,00%	OCTUBRE	2017	30	0,50%	S 1.135.020,00	S 5.675,13
6,00%	NOVIEMBRE	2017	30	0,50%	S 1.135.020,00	S 5.675,13
6,00%	DICIEMBRE	2017	30	0,50%	S 1.135.020,00	S 5.675,13
6,00%	ENERO	2018	30	0,50%	S 1.135.020,00	S 5.675,13
6,00%	FEBRERO	2018	30	0,50%	S 1.135.020,00	S 5.675,13
6,00%	MARZO	2018	30	0,50%	S 1.135.020,00	S 5.675,13
6,00%	ABRIL	2018	30	0,50%	S 1.135.020,00	S 5.675,13
TOTAL INTERESES						S 61.710,00

Tercera Deuda

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	INT. ANUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
6,00%	ABRIL	2017	1	0,50%	S 1.978.100,00	S 9.890,50
6,00%	MAYO	2017	30	0,50%	S 1.978.100,00	S 9.890,50
6,00%	JUNIO	2017	30	0,50%	S 1.978.100,00	S 9.890,50
6,00%	JULIO	2017	30	0,50%	S 1.978.100,00	S 9.890,50
6,00%	AGOSTO	2017	30	0,50%	S 1.978.100,00	S 9.890,50
6,00%	SEPTIEMBRE	2017	30	0,50%	S 1.978.100,00	S 9.890,50
6,00%	OCTUBRE	2017	30	0,50%	S 1.978.100,00	S 9.890,50
6,00%	NOVIEMBRE	2017	30	0,50%	S 1.978.100,00	S 9.890,50
6,00%	DICIEMBRE	2017	30	0,50%	S 1.978.100,00	S 9.890,50
6,00%	ENERO	2018	30	0,50%	S 1.978.100,00	S 9.890,50
6,00%	FEBRERO	2018	30	0,50%	S 1.978.100,00	S 9.890,50
6,00%	MARZO	2018	30	0,50%	S 1.978.100,00	S 9.890,50

TOTAL INCENTIVOS	S	110,203,47
Capital Primera Deuda	S	13,080,733,00
Total Interes Primera Deuda	S	783,455,56
Capital Segunda Deuda	S	11,035,036,00
Total Interes Segunda Deuda	S	68,479,00
Capital Tercera Deuda	S	1,178,190,00
Total Interes Tercera Deuda	S	1,026,37
TOTAL	S	1,310,771,93

Primera Deuda "RITO BUIYERREZ TOLEDOS"

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INT. MENSUAL	CAPITAL	DOL. EN INTERES	
6.00%	ABRIL	2017	2	0.50%	S 13,080,733.00	6,261.80	
6.00%	MAYO	2017	30	0.50%	S 13,080,733.00	65,423.66	
6.00%	JUNIO	2017	30	0.50%	S 13,080,733.00	65,423.66	
6.00%	JULIO	2017	30	0.50%	S 13,080,733.00	65,423.66	
6.00%	AGOSTO	2017	30	0.50%	S 13,080,733.00	65,423.66	
6.00%	SEPTIEMBRE	2017	30	0.50%	S 13,080,733.00	65,423.66	
6.00%	OCTUBRE	2017	31	0.50%	S 13,080,733.00	65,423.66	
6.00%	NOVIEMBRE	2017	30	0.50%	S 13,080,733.00	65,423.66	
6.00%	DICIEMBRE	2017	30	0.50%	S 13,080,733.00	65,423.66	
6.00%	ENERO	2018	30	0.50%	S 13,080,733.00	65,423.66	
6.00%	FEBRERO	2018	30	0.50%	S 13,080,733.00	65,423.66	
6.00%	MARZO	2018	30	0.50%	S 13,080,733.00	65,423.66	
6.00%	ABRIL	2018	30	0.50%	S 13,080,733.00	65,423.66	
TOTAL INCENTIVOS						S	7,000,000

Segunda Deuda

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	INT. MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
6.00%	ABRIL	2017	2	0.50%	S 1,135,026.00	5,675.13
6.00%	MAYO	2017	31	0.50%	S 1,135,026.00	5,675.13
6.00%	JUNIO	2017	30	0.50%	S 1,135,026.00	5,675.13
6.00%	JULIO	2017	31	0.50%	S 1,135,026.00	5,675.13
6.00%	AGOSTO	2017	31	0.50%	S 1,135,026.00	5,675.13
6.00%	SEPTIEMBRE	2017	30	0.50%	S 1,135,026.00	5,675.13
6.00%	OCTUBRE	2017	31	0.50%	S 1,135,026.00	5,675.13
6.00%	NOVIEMBRE	2017	30	0.50%	S 1,135,026.00	5,675.13
6.00%	DICIEMBRE	2017	31	0.50%	S 1,135,026.00	5,675.13
6.00%	ENERO	2018	31	0.50%	S 1,135,026.00	5,675.13
6.00%	FEBRERO	2018	29	0.50%	S 1,135,026.00	5,675.13
6.00%	MARZO	2018	31	0.50%	S 1,135,026.00	5,675.13
6.00%	ABRIL	2018	30	0.50%	S 1,135,026.00	5,675.13
TOTAL INTERESES						S 66,470.00

Tercera Deuda

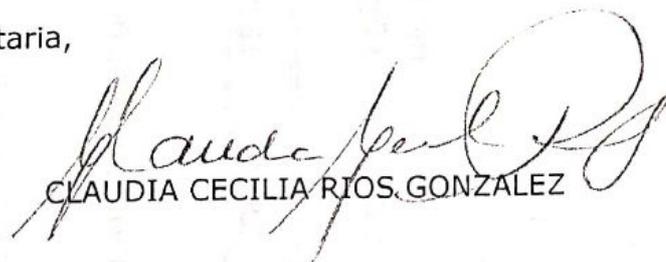
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	INT. MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
6.00%	ABRIL	2017	2	0.50%	S 1,978,100.00	9,890.50
6.00%	MAYO	2017	31	0.50%	S 1,978,100.00	9,890.50
6.00%	JUNIO	2017	30	0.50%	S 1,978,100.00	9,890.50
6.00%	JULIO	2017	31	0.50%	S 1,978,100.00	9,890.50
6.00%	AGOSTO	2017	31	0.50%	S 1,978,100.00	9,890.50
6.00%	SEPTIEMBRE	2017	30	0.50%	S 1,978,100.00	9,890.50
6.00%	OCTUBRE	2017	31	0.50%	S 1,978,100.00	9,890.50
6.00%	NOVIEMBRE	2017	30	0.50%	S 1,978,100.00	9,890.50
6.00%	DICIEMBRE	2017	31	0.50%	S 1,978,100.00	9,890.50
6.00%	ENERO	2018	31	0.50%	S 1,978,100.00	9,890.50
6.00%	FEBRERO	2018	29	0.50%	S 1,978,100.00	9,890.50
6.00%	MARZO	2018	31	0.50%	S 1,978,100.00	9,890.50
6.00%	ABRIL	2018	30	0.50%	S 1,978,100.00	9,890.50
TOTAL INTERESES						S 311,115.00
Capital Pragma (100%)						S 1,135,026.00
Total Interes Primera Deuda						S 66,470.00
Capital Segunda Deuda						S 1,135,026.00
Total Interes Segunda Deuda						S 311,115.00
Capital Tercera Deuda						S 1,978,100.00
Total Interes Tercera Deuda						S 311,115.00

TOTAL DEUDA "FELIZA MARIA GIL MARRERO Y FOLLEDO"	5.17.175.12123
TOTAL DEUDA "TRINIDAD GIL MARRERO Y FOLLEDO"	5.17.175.12123
TOTAL DEUDA "EMILIO PONCE GIL MARRERO Y FOLLEDO"	5.17.175.12123
TOTAL DEUDA "RICARDO GIL MARRERO Y FOLLEDO"	5.17.175.12123
TOTAL	5.69.740.51212

[Faint handwritten notes and signatures in the center of the page]

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día veintisiete (27) de abril del presente año a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de los 10 días con que contaba la parte demandada para presentar sus observaciones al avalúo presentado, guardando silencio. San Gil, 2 de mayo de 2018

La secretaria,


CLAUDIA CECILIA RIOS GONZALEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
SAN GIL

LISTA DE TRASLADO

FECHA: 9 DE MAYO DE 2018

SE FIJA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, SIENDO LAS 8:00 A.M. PARA COMUNICAR A LAS PARTES UN TRASLADO DENTRO DE LOS PROCESOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN.

PROCESO	DEMANDADO	DEMANDANTE	CLASE	FOL.	CDNO	TÉRMINO
EJECUTIVO DE ALIMENTOS RDO No. 2017-00137	EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO Y OTROS	LIZETH GUTIERREZ SILVA	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	42-49	PRINCIPAL	3 DÍAS A PARTIR DEL 10/07/2018


CLAUDIA CECILIA RIOS GONZALEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que venció el término del traslado del avalúo comercial, sin que las partes lo hubieran objetado. San Gil, 6 de junio de 2018

Claudia Ríos
CLAUDIA CECILIA RÍOS GONZÁLEZ
Secretaria

REF: Rdo 2017-00137-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
San Gil, siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018).

No habiendo sido objetado el anterior AVALUO COMERCIAL de las cuotas partes del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 302-473 de la O.R.I.P. de Barichara de propiedad de los ejecutados EDILFONSO, RITO, FELISA MARIA y TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, el Juzgado le imparte APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Marta Liliana González Castillo
MARTHA LILIANA GONZALEZ CASTILLO

Para notificar a las demás partes el auto anterior. Se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a partir de las 8 horas de la mañana.
08 JUN 2018
San Gil, *Claudia Ríos*
SECRETARIA

LIQUIDACION PARA TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO						
CONCEPTO	CAPITAL	FECHA DE INICIO COBRO DEUDA	promedio intereses	interés diario	número de días	TOTAL INTERES MENSUAL
CUOTA PARTE DE LA HERENCIA A PAGAR	\$ 13.084.733,46	14/06/2017	0,50%	0,01666 7%	361	\$787.264,80
FRUTOS CIVILES	\$ 1.135.026,00	14/06/2017	0,50%	0,01666 7%	361	\$68.290,73
COSTAS JUDICIALES	\$ 1.978.100,00	15/05/2017	0,50%	0,01666 7%	390	\$128.576,50
	\$ 16.197.859,46	TOTAL INTERESES				\$984.132,03
DEBE: TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$17.181.991,49	

LIQUIDACION PARA EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO						
CONCEPTO	CAPITAL	FECHA DE INICIO COBRO DEUDA	promedio intereses	interés diario	número de días	TOTAL INTERES MENSUAL
CUOTA PARTE DE LA HERENCIA A PAGAR	\$ 13.084.733,46	14/06/2017	0,50%	0,01666 7%	361	\$787.264,80
FRUTOS CIVILES	\$ 1.135.026,00	14/06/2017	0,50%	0,01666 7%	361	\$68.290,73
COSTAS JUDICIALES	\$ 1.978.100,00	15/05/2017	0,50%	0,01666 7%	390	\$128.576,50
	\$ 16.197.859,46	TOTAL INTERESES				\$984.132,03
DEBE: TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$17.181.991,49	

LIQUIDACION PARA RITO GUTIERREZ TOLEDO						
CONCEPTO	CAPITAL	FECHA DE INICIO COBRO DEUDA	promedio intereses	interés diario	número de días	TOTAL INTERES MENSUAL
CUOTA PARTE DE LA HERENCIA A PAGAR	\$ 13.084.733,46	14/06/2017	0,50%	0,01666 7%	361	\$787.264,80
FRUTOS CIVILES	\$ 1.135.026,00	14/06/2017	0,50%	0,01666 7%	361	\$68.290,73
COSTAS JUDICIALES	\$ 1.978.100,00	15/05/2017	0,50%	0,01666 7%	390	\$128.576,50
	\$ 16.197.859,46	TOTAL INTERESES				\$984.132,03
DEBE: TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$17.181.991,49	

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que venció el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora sin que la parte demandada la objetara. Pasa para que provea. San Gil, 15 de junio de 2018

La secretaria,

Claudia Cecilia Rios Gonzalez
CLAUDIA CECILIA RIOS GONZALEZ

**EJECUTIVO ART. 306 DEL C.G.P.
LIQUIDACION DE CREDITO
RDO No. 2017-00137-00**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

San Gil, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Estudiada la liquidación del Crédito efectuada por la parte demandante, se observa que debe modificarse, por cuanto presenta una diferencia en los intereses proyectados, dado que fueron calculados desde el mes de abril de 2017, y la obligación de pagar las sumas de dinero por concepto de cuota hereditaria y frutos civiles a favor de la actora se hizo efectiva a partir del 14 de junio del 2017 y las costas a partir del 15 de mayo del mismo año.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte demandante, y, en su lugar tener como liquidación del crédito, la siguiente:

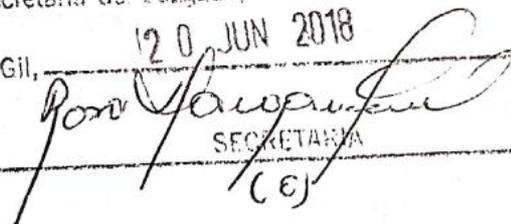
LIQUIDACION PARA FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO						
CONCEPTO	CAPITAL	FECHA DE INICIO COBRO DEUDA	promedio intereses	interés diario	número de días	TOTAL INTERES MENSUAL
CUOTA PARTE DE LA HERENCIA A PAGAR	\$ 13.084.733,46	14/06/2017	0,50%	0,01666 7%	361	\$787.264,80
FRUTOS CIVILES	\$ 1.135.026,00	14/06/2017	0,50%	0,01666 7%	361	\$68.290,73
COSTAS JUDICIALES	\$ 1.978.100,00	15/05/2017	0,50%	0,01666 7%	390	\$128.576,50
	\$ 16.197.859,46	TOTAL INTERESES				\$984.132,03
DEBE: TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$17.181.991,49	

85
81

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


MARTHA LILIANA GONZALEZ CASTILLO

Para notificar a las demás partes el auto anterior. Se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a partir de las 8 a.m. de hoy.
San Gil, 12 0 JUN 2018

SECRETARIA
(E)



ABOGADO
MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS
Carrera 14 No. 13- 39 oficina 202
Celular. 3134969444
EL Socorro Santander



82.

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
San Gil

Adrian

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PROPUESTO POR
LIZETH GUTIERREZ SILVA CONTRA RITO GUTIERREZ
RAD: 2017-137**

MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS, mayor de edad, vecino del Socorro, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 139.901 del C.S.J. y CC. No. 91.107.459 expedida en Socorro, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar fecha y hora , para llevar acabo la diligencia del remate del bien inmueble que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado el cual corresponde a la matricula inmobiliaria 302-473.

Agradezco la atención prestada,

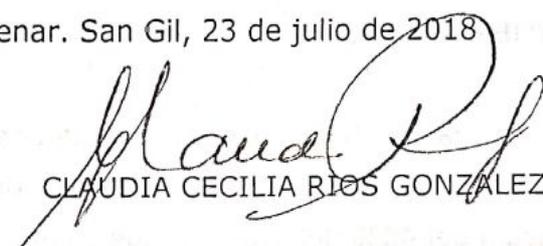
Atentamente,



MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS
C.C 91.107.459 de Socorro
T.P 139.901 del C.S.J

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente ordenar. San Gil, 23 de julio de 2018

La secretaria,


CLAUDIA CECILIA RÍOS GONZÁLEZ

EJECUTIVO ART. 306 C.G.P.

DEMANDANTE: LIZETH GUTIERREZ SILVA

Demandado: EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO y otros.

RDO No. 2017-00137-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

San Gil, Sder, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

El ejecutado en escrito visible a folios 84, solicita que se señale fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con M.I. No. 302-473 y que se encuentra legalmente embargado y secuestrado.

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 448 del C.G.P., el Despacho señala el próximo veintiuno (21) de septiembre del presente año, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo la diligencia de REMATE de las cuotas partes del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de M.I. No. 302-473, denominado predio rural LA VEGA, alinderado así: POR EL ORIENTE, cerca de piedra al medio con de PABLO ANTONIO CESPEDES y LENADRO GAMARRA; POR EL SUR, la quebrada Witoca al medio, con la finca del Canada, de propiedad de HERNANDO RUEDA URIBE, ; Por el Occidente, cerca de piedra al medio luego surco de fique y por último cerca de piedra, con de Herederos de AQUILINO MUÑOZ, CON DE JUSTO SARMIENTO, ROQUE MUÑOZ, Herederos de TEODORO TOLEDO, con CARMELO TOLEDO; JOSÉ MELENDEZ Y SEBASTÍAN RODRIGUEZ; POR EL NORTE: cerca de piedra, surco de fique y cincho al medio, con de LUIS NOVA, herederos de GRICELDA GAMARRA, LUIS NOVA, JOAQUIN DIAZ, herederos de PEDRO ELIAS SERRANO, LEANDRO GAMARRA Y ABIGAIL BELTRAN y encierra entre líneas TOLEDO si vale. Las cuotas partes a rematar corresponden al 5% de FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO, 5% de TRINIDAD

GUTIERREZ TOLEDO, 5% de RITO GUTIERREZ TOLEDO y 5% de EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO.

La licitación se iniciara a la hora indicada, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento del avalúo del bien inmueble, previa consignación del 40% del avalúo respectivo.

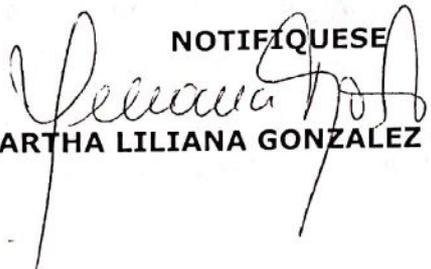
Se podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o llegado el día y la hora aquí señalada (Art 452 del C.G.P.).

Anúnciese el REMATE, el que deberá llenar los requisitos exigidos en el Art. 450 del C. G. del Proceso. Déjense en el expediente las constancias de ley. El listado se publicara en día domingo con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate.

Deberá allegarse antes de la apertura de la licitación, una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación, además deberá allegarse el Certificado de Libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Líbrese el Aviso respectivo, cumpliendo exigencias de los numerales 1 al 6 del Artículo 450 del C.G.P, así: 1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación. 2. Los bienes materia de remate, indicando su clase, especie y cantidad, sin son muebles; sin son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere y la dirección o el lugar de ubicación. 3 El avalúo correspondiente y la base de licitación, 4. El número de radicación del expediente y el Juzgado que hará el remate. 5. El nombre, la dirección y el número del teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate, 6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

La Juez,

NOTIFIQUESE

MARTHA LILIANA GONZALEZ CASTILLO

Para notificar a las demás partes el auto anterior. Se anotó en el expediente que se fijó en esta fecha en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a partir de las 8 am de hoy.

01 AGO 2018

San Gil,

Claudia Rios
SECRETARIA

Constancia: En la fecha siendo las 8 A.M. se fijó el AVISO DE REMATE ordenado en auto del 31 de julio del año en curso. San Gil, 23 de agosto de 2018
La secretaria,

Claudia Rios
CLAUDIA CECILIA RIOS GONZALEZ

AVISO DE REMATE
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
DE FAMILIA DE SAN GIL, SDER.

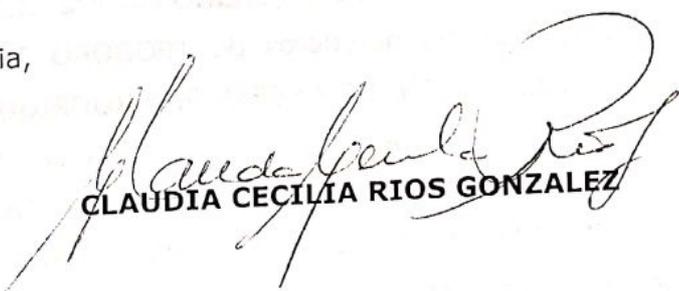
HACE SABER:

Que dentro del proceso VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA seguido del EJECUTIVO de que trata el art. 306 C.G.P., promovido por LIZETH GUTIERREZ SILVA, en contra de EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, RITO GUTIERREZ TOLEDO, FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO y TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, que adelanta este Juzgado se ha señalado la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) del próximo VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), para llevar a cabo la diligencia de REMATE del de las cuotas partes del bien inmueble de propiedad de los ejecutados: 5% de EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, 5% de RITO GUTIERREZ TOLEDO, 5% de FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO y 5% de TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, bien que se halla embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, relacionado así: Se trata del predio rural denominado LA VEGA, alinderado así: por el ORIENTE, cerca de piedra al medio con de PABLO ANTONIO CESPEDES Y LENADRO GAMARRA; POR EL SUR, la quebrada Witoca al medio, con la finca del Canadá de propiedad de HERNANDO RUEDA URIBE; POR EL OCCIDENTE, cerca de piedra al medio, luego surco de fique y por último cerca de piedra, con los herederos de AQUILINO MUÑOZ CON DE JUSTO SARMIENTO, ROQUE MUÑOZ, herederos de TEODORO TOLEDO, con CARMELO TOLEDO; JOSE MELENDEZ Y SEBASTIAN RODRIGUEZ; POR EL NORTE: cerca de piedra, surco de fique y cincho al medio, con de LUIS NOVA, herederos de GRICELDA GAMARRA, LUIS NOVA Y JOAQUIN DIAZ, HEREDEROS DE PEDRO ELIAS SERRANO, LEANDRO GAMARRA Y ABIGAIL BELTRAN y encierra entre líneas TOLEDO si vale y corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. **302-473** de la O.R.I.P.P de Barichara. Los anteriores linderos fueron tomados del folio de Matrícula inmobiliaria. El avalúo aprobado de las cuotas partes del inmueble antes citado es de la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS para cada cuota parte, ósea el total del 5% de las cuatro cuotas a rematar es de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS. Igualmente se informa para

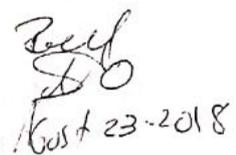
efectos de mostrar el bien a rematar el nombre del secuestre es ERNESTO BARAJAS CORDERO, quien reside en la calle 36 No. 14-42 Of. 409 Centro Empresarial de Bucaramanga, teléfono No. 3184024930.

La licitación se iniciará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien. Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente el porcentaje legal o sea el 40% del avalúo, en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No 686792034002 del Banco Agrario local y el rematante deberá consignar el 5% del valor total del remate por concepto del impuesto para el fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la administración de justicia, acorde con lo establecido en la Ley 1743 del 26 de Diciembre de 2014, artículo 12, con destino al Consejo Superior de la Judicatura y el 1% del valor total del remate como retención en la fuente Ley 55 de 1985. En cumplimiento al artículo 450 del C.G. del Proceso, se expide el presente aviso para su publicación por una vez con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate en uno de los periódicos de amplia circulación en la localidad, así mismo con la copia o constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate. San Gil, 23 de Agosto de 2018.

La Secretaria,


CLAUDIA CECILIA RIOS GONZALEZ

RAD. 686793184002-2017-00137-00


Rios
23-2018

ABOGADO
MAURICIO CASTILLO CARDENAS
Carrera 14 NO. 13-39 OFICINA 201
CEL 3134969444-3173314680 El Socorro

Socorro, 18 de septiembre de 2018

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
E S D

Castillo

REF: EJECUTIVO INSTAURADO POR LICETH GUTIERREZ SILVA
CONTRA RITO GUTIERREZ TOLEDO Y OTROS. RDO. 2017-137.

MAURICIO CASTILLO CARDENAS, Identificado con la cedula No
91.107.459 expedida en el Socorro, con Tarjeta Profesional No.
139.901 del C.S.J, en calidad de apoderado de LICETH GUTIERREZ
SILVA, me permito allegar cotejo de la publicación y el Certificado de
Libertad y Tradición, conforme a lo establecido por el articulo No. 450
CGP.

De la señora juez,

[Signature]
MAURICIO CASTILLO CARDENAS
CC. 91.107.459 Socorro
T.P No. 139.901 C.S.J

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU FAMILIA
San Gil, 19 SEP 2018
El presente memorial fue presentado personalmente
por Mauricio Castillo Cardenas
con C.C. No. 91.107.459 Socorro
y T.P. 139.901 del C.S.J se agregó al proceso.
El Secretario: Castillo

x. *[Signature]*

Certificado de Tradición en Línea

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Portal

NIT 8999990070

Impreso el 18 de Septiembre de 2018

Impreso por LUZ SANDRA

DATOS DEL PAGO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: MAURICIO CASTILLO CC 91107459

No. Recibo: 9313765

Referencia/Cus: 66200292

CONSIGNACION: BANCO DE OCCIDENTE

Fecha : 18 de Septiembre de 2018 a las 10:52:50 am

Valor: 16300

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

CANTIDAD DE CERTIFICADOS SOLICITADOS 1

PIN 1978 3791 7764 8882

MATRICULA : 302-473

BARICHARA

EL PIN tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de su adquisición, máximo a 31 de diciembre a las 23:59 horas.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARICHARA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1978379177648882

Nro Matrícula: 302-473

Impreso el 18 de Septiembre de 2018 a las 10:51:26 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 302 BARICHARA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: GALAN VEREDA: BOQUERON
FECHA APERTURA: 29/9/1978 RADICACIÓN: 7800079 CON: CERTIFICADO DE 29/9/1978
COD CATASTRAL: 682960000000000030039000000000
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT: 00-00-003-039

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL ORIENTE, CERCA DE PIEDRA AL MEDIO, CON DE PABLO ANTONIO CESPEDES Y LEANDRO GAMARRA; POR EL SUR, LA QUEBRADA WITOCA AL MEDIO, CON LA FINCA DE EL CANADA DE PROPIEDAD DE HERNANDO RUEDA URIBE; POR EL OCCIDENTE, CERCA DE PIEDRA AL MEDIO LUEGO SURCO DE FIQUE Y POR ULTIMO CERCA DE PIEDRA, CON DE HEREDEROS DE AQUILINO MUÑOZ, CON DE JUSTO SARMIENTO, ROQUE MUÑOZ, HEREDEROS DE TEODORO TOLEDO, CON CARMELO TOLEDO; JOSE MELENDEZ Y SEBASTIAN RODRIGUEZ; POR EL NORTE, CERCA DE PIEDRA, SURCO DE FIQUE Y CINCHO AL MEDIO, CON DE LUIS NOVA, HEREDEROS DE GRICELDA GAMARRA, LUIS NOVA, JOAQUIN DIAZ, HEREDEROS DE PEDRO ELIAS SERRANO, LEANDRO GAMARRA Y ABIGAIL BELTRAN Y ENCIERRA, ENTRE LINEAS TOLEDO SI VALE. MATRICULAS ABIERTAS, CON BASE EN: MATRICULAS FOLIOS 93, 72 Y 134, TOMOS 4 Y 8 DEL L.R. DE GALAN

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) LA VEGA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/9/1957 Radicación S/N
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 18/7/1957 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE BARICHARA VALOR ACTO: \$ 11.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN TIMOTEO
A: ARGUELLO PINTO ISABEL X
A: BELTRAN ENRIQUE X
A: BELTRAN ABIGAIL X
A: BELTRAN TIMOTEO X
A: BELTRAN JESUS MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 25/6/1958 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 58 DEL: 2/5/1958 NOTARIA DE GALAN VALOR ACTO: \$ 6.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRA VENTA PROINDIVISA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARGUELLO V DE BELTRAN ISABEL
A: BELTRAN BELTRAN JESUS MARIA X
A: BELTRAN BELTRAN TIMOTEO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/2/1963 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 18 DEL: 17/2/1963 NOTARIA DE GALAN VALOR ACTO: \$ 7.750
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA PROINDIVISA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN BELTRAN TIMOTEO
A: BELTRAN BELTRAN JESUS MARIA X

89



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BARICHARA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página 2

Certificado Generado con el Pin No: 1978379177648882

Nro Matrícula: 302-473

Impreso el 18 de Septiembre de 2018 a las 10:51:26 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

- ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/1/1964 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 7 DEL: 10/1/1964 NOTARIA DE SAN VICENTE VALOR ACTO: \$ 8.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA PROINDIVISA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN VDA DE MONSALVE ABIGAIL
A: QUINTANILLA MUÑOZ JOSE ANTONIO X
- ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 27/8/1964 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 49 DEL: 27/7/1964 NOTARIA DE GALAN VALOR ACTO: \$ 8.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA PROINDIVISA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTANILLA MUÑOZ JOSE ANTONIO
A: BELTRAN BELTRAN JESUS MARIA X
- ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 29/1/1979 Radicación 00031
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 20/10/1978 JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE GALAN VALOR ACTO: \$ 25.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACIÓN PROINDIVISA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN BELTRAN JESUS MARIA
DE: TOLEDO DE BELTRAN REBECA
A: BELTRAN TOLEDO JESUS MARIA X
A: BELTRAN TOLEDO ZENaida X
A: BELTRAN TOLEDO REINA MARIA X
- ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 30/11/1992 Radicación 675
DOC: ESCRITURA 68 DEL: 15/11/1992 NOTARIA DE GALAN VALOR ACTO: \$ 1.096.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 VENTA DERECHO DE CUOTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN TOLEDO REINA MARIA
A: GAMARRA SERRANO EXPEDITO X
- ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 7/6/1994 Radicación 370
DOC: ESCRITURA 40 DEL: 30/5/1994 NOTARIA DE GALAN VALOR ACTO: \$ 1.700.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 VENTA DERECHO DE CUOTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN TOLEDO SENAIDA
A: TOLEDO DE GUTIERREZ FRANCISCA X
- ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 10/6/2005 Radicación 0382
DOC: ESCRITURA 41 DEL: 5/6/2005 NOTARIA UNICA DE GALAN VALOR ACTO: \$ 4.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 5.53%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN TOLEDO JESUS MARIA CC# 5638612
A: ESTUPIÑAN CUADROS LUIS CARLOS CC# 5653865 X
- ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 22/1/2015 Radicación 2015-302-6-73
DOC: OFICIO 426 DEL: 3/12/2014 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GALAN VALOR ACTO: \$ 0

89

90



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BARICHARA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1978379177648882

Nro Matricula: 302-473

Impreso el 18 de Septiembre de 2018 a las 10:51:26 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ SARMIENTO IRENE CC# 28134207
A: BELTRAN CABARIQUE FLORINDA
A: BELTRAN CABARIQUE ANGELINA
A: DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
A: ESTUPIÑAN CUADROS LUIS CARLOS
A: GAMARRA SERRANO EXPEDITO
A: GUTIERREZ TOLEDO EDILFONSO
A: GUTIERREZ TOLEDO FELISA MARIA
A: GUTIERREZ TOLEDO RITO
A: GUTIERREZ TOLEDO TRINIDAD
A: GUTIERREZ SILVA LIZETH



ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 21/5/2015 Radicación 2015-302-6-710
DOC: SENTENCIA SIN DEL: 24/11/2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GALAN VALOR ACTO: \$ 8.750.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA -
ADJUDICACION 25% SUCESION CONJUNTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ ARGUELLO PEDRO CC# 2089643
DE: TOLEDO DE GUTIERREZ FRANCISCA CC# 28133697
A: GUTIERREZ TOLEDO FELISA MARIA CC# 28134283 X 5%
A: GUTIERREZ SILVA LIZETH CC# 1101692323 X 5%
A: GUTIERREZ TOLEDO EDILFONSO CC# 5638661 X 5%
A: GUTIERREZ TOLEDO RITO CC# 5638691 X 5%
A: GUTIERREZ TOLEDO TRINIDAD CC# 28134146 X 5%

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 18/12/2015 Radicación 2015-302-6-1709
DOC: OFICIO 389 AC DEL: 11/12/2015 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GALAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - RAD: 2015-00064-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA SIGLA COOMULDESA LTDA
NIT# 890203225-1
A: GAMARRA SERRANO JOSE EXPEDITO CC# 72155222 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 16/8/2017 Radicación 2017-302-6-1203
DOC: OFICIO 1191 DEL: 15/8/2017 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN GIL VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA - EJECUTIVO ART. 306 C.G.P
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ SILVA LIZETH CC# 1101692323
A: GUTIERREZ TOLEDO FELISA MARIA CC# 28134283 X
A: GUTIERREZ TOLEDO TRINIDAD CC# 28134146 X
A: GUTIERREZ TOLEDO RITO CC# 5638691 X
A: GUTIERREZ TOLEDO EDILFONSO CC# 5638661 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 4/9/2017 Radicación 2017-302-6-1281
DOC: OFICIO 127 DEL: 22/5/2017 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GALAN VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 12

90



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARICHARA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 1978379177648882

Nro Matrícula: 302-473

Impreso el 18 de Septiembre de 2018 a las 10:51:26 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION EMBARGO DERECHO DE CUOTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA SIGLA COOMULDESA LTDA NIT# 890203225-1

A: GAMARRA SERRANO JOSE EXPEDITO CC# 72155222 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 4/9/2017 Radicación 2017-302-6-1282 DOC: OFICIO 82 AC DEL: 20/4/2017 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GALAN VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 10

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION INSCRIPCION DEMANDA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ SARMIENTO IRENE CC# 28134207

A: BELTRAN CABARIQUE ANGELINA

A: BELTRAN CABARIQUE FLORINDA

A: DEMAS PERSONAS HEREDERAS E INDETERMINADAS

A: ESTUPIÑAN CUADROS LUIS CARLOS

A: GAMARRA SERRANO EXPEDITO

A: GUTIERREZ TOLEDO FELISA MARIA

A: GUTIERREZ SILVA LIZETH

A: GUTIERREZ TOLEDO EDILFONSO

A: GUTIERREZ TOLEDO TRINIDAD

A: GUTIERREZ TOLEDO RITO

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 4/9/2017 Radicación 2017-302-6-1283 DOC: ESCRITURA 022 DEL: 4/5/2017 NOTARIA UNICA DE GALAN VALOR ACTO: \$ 11.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - VENTA DEL 25% PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAMARRA SERRANO JOSE EXPEDITO CC# 72155222

A: GAMARRA SERRANO JAQUELINE CC# 22462900 X 25% JUNTO CON OTRO

A: GAMARRA SERRANO ELIZABETH CC# 28134520 X 25% JUNTO CON OTRO

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 6/12/2017 Radicación 2017-302-6-1708 DOC: ESCRITURA 084 DEL: 28/11/2017 NOTARIA UNICA DE GALAN VALOR ACTO: \$ 3.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - VENTA DEL 3.54% PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN TOLEDO JESUS MARIA CC# 5638612

A: MEDINA SERRANO PEDRO HERNANDO CC# 5638920 X 3.54%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008

PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARICHARA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5

Certificado Generado con el Pin No: 1978379177648882

Nro Matrícula: 302-473

Impreso el 18 de Septiembre de 2018 a las 10:51:26 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 impreso por: 57372

TURNO: 2018-302-1-7548 FECHA: 18/9/2018

NIS: G8JUgrQJIPhMyQoFCHApFLH9mUg4J4bfqmLMr3dRShP5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GONZALO ARBELAEZ GONZALEZ

22289046
2009 - 22289
31/08/2018
\$ 51.825

SOMOS AUTORETENEDORES DE IMPRESOS SEGUN DECRETO 17 DE 2016
ART 40 ESTATUTO FISCALITARIO DE COLOMBIA
AUTORETENCIÓN RENTA DECRETO 2201 DE 2016 (MID 20016) TABLA 0.0%
NO CALIFICARA REFINANCIACION EN LA FUENTE DEL 27% DEL ART. 40 DEL 43 DEL ART. 7
RESOLUCIÓN DIAN No. 1876/2009/70421 DEL 20/10/08 DE SDE
EL No. 2009 00022135 HASTA EL No. 2009 00040000 HABILITA
VIGENCIA 12 MESES
OFICINA - SAN GIL CARRERA 10 No. 11-16
PBX CLASIFICADOS 7242444 - FAX 7243627
vsyangl@vanguardia.com

CASTILLO CARDENAS MAURICIO
91107459
AGENCIA SOCORRO
SOCORRO

294777
0 7 7245199
SOCORRO

CLASIFICADOS

PUBLICACIÓN: VANGUARDIA LIBERAL
SECCIÓN: 917V/CLASIFICADOS/EDICTOS/EDICTOS SOCORRO
FECHA INICIAL: 02/09/2018
FECHA FINAL: 02/09/2018
DÍAS EN IMPRESO: 1
DÍAS EN WEB:
NÚMERO DE PALABRAS: 7
CÓDIGO ANUNCIO: 4521525
ASESOR: LUZ STELLA SERRANO ARGUELLO TEL: 7242444
FECHAS A PUBLICAR IMPRESO: 2 Sep/2018

AVISO DE REMATE contra EDILFONSO
GUTIERREZ TOLEDO

OBSERVACIONES:

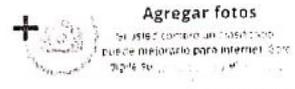


LIQUIDACIÓN

LIQUIDADO	\$	43.550
RESALTADORES	\$	0
DESCUENTOS	\$	0
BASE NO GRAVADA	\$	0
BASE GRAVADA	\$	43.550
IVA 19%	\$	8.275
TOTAL A PAGAR	\$	51.825

¡ MEJORE SU AVISO !
Agregando hasta 8 fotos GRATIS!

Ingrese a www.clasificadosvanguardia.com, busque la opción de "Agregar Fotos", y digite los datos solicitados, de acuerdo a como se muestran en su factura.



91107459
4521525

NO...: POR FAVOR REVISE SU CLASIFICADO ANTES DE CANCELARLO. UNA VEZ REGISTRADA ESTA FACTURA NO HABRÁ LUGAR A DEVOLUCIÓN DE DINERO NI CAMBIOS EN EL AVISO.

VANGUARDIA LIBERAL
NIT:890.201.798-0

16

CERTIFICA:

AVISO DE REMATE.- LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN GIL, SDER. HACE SABER: Que dentro del proceso VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA seguido del EJECUTIVO de que trata el Art. 306 C.G.P., promovido por LIZETH GUTIÉRREZ SILVA, en contra de EDILFONSO GUTIÉRREZ TOLEDO, RITO GUTIÉRREZ TOLEDO, FELISA MARÍA GUTIÉRREZ TOLEDO y TRINIDAD GUTIÉRREZ TOLEDO, que adelanta este Juzgado se ha señalado la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) del próximo VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018), para llevar a cabo la diligencia de REMATE del de las cuotas partes del bien inmueble de propiedad de los ejecutados: 5% de EDILFONSO GUTIÉRREZ TOLEDO, 5% de RITO GUTIÉRREZ TOLEDO, 5% de FELISA MARÍA GUTIÉRREZ TOLEDO y 5% de TRINIDAD GUTIÉRREZ TOLEDO, bien que se halla embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, relacionado así: Se trata del predio rural denominado LA VEGA, alinderado así: por el

Fue publicado en nuestra edición impresa y página web www.clasificadosvanguardia.com/edicios de hoy septiembre 02, 2018

Se adjunta periódico con publicación completa. Favor tomar nota que no se entregan ejemplares adicionales igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA LIBERAL tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

VANGUARDIA LIBERAL

Atentamente,

GALVIS RAMÍREZ & CIA S.A.
NIT 890.201.798-0

LILIANA MARCELA DEL PILAR IZAQUITA QUIROS
Coordinadora Oficina Centro
Bucaramanga septiembre 02, 2018

Calle 34 No. 13-42
Bucaramanga Santander Colombia
PBX: 6300700
www.vanguardia.com



enunciando como el municipio de...
der, radicado 9001- 2013-05 del artículo 1 Procedimiento Edicto de la Secretaría el término de...
bilas, siendo añaña (08:00 isiete (17) de...
il dieciocho i publicado en la circulación IERAL o EL radiodifusora S., diecisiete 18 (Fdo) Ser- rios Agosto 18. 4521313.

COLOMBIA DEL PODER MUNICIPAL DE CONTIAS Y COE VÉLEZ.

ZADOS- LA TARIA DEL NDO PRO- AL DE VE- IAR JAVIER A. JULIÁN ITAMARÍA Y ETERMINA- DIAZ BARI- C. 230.926. reentes en) Promiscuo iudicia de Justicia, ón del auto to de pago a dos (2) de l dieciocho ro del Si- caso. EJE- ANTIA, RA- DB 9002- emandante: ndostario ENRIQUE ARIA AN- ITAMARÍA, Z SANTA- ANDRÉS omo Here- ontra los nados de BARBOSA. mplazados e luego de iento, se ión de la ja con es- el Art. 109 stro nacio- lizadas y ridos quin- lo la publi- cación, se emplaza- rá un cu- ion se re- tificación, publicará un medio lación na- rdia Libe- cualquier nicación, usora de Caracol o si se ha- to, la pu- lizarse el e prefiere

el medio radial la publicación podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana (6 A.M.) y las once de la noche (11 P.M.), debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado o certificación sobre su emisión o transmisión según el caso. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. Se expide la anterior lista en Vélez, a los dos (02) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018). Atentamente, Secretaria, (Fdo.) Carina del Rosario Santos Sánchez. Sep. 2/18. 4520442.

AVISO DE REMATE.- EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO SIDER, PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A., crédito cedido a DAGOBERTO ARDILA VARGAS en contra de JAIME ALBERTO JIMÉNEZ GONZÁLEZ radicado al No. 2014-00044-00, por auto del treinta y uno (31) de Julio de 2018, se señaló la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.), del día VEINTE (20) del SEPTIEMBRE de dos mil dieciocho (2018), para llevar a cabo en este Despacho la diligencia de remate del predio que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en este proceso y que se relaciona a continuación: Lote de terreno con una extensión de cinco hectáreas mil quinientos metros cuadrados (5- 1500 has) según escritura pública y registro de cuatro hectáreas mil trescientos metros cuadrados (4-1300 has) según paz y salvo municipal, denominado "LA CARIDAD" ubicado en la vereda La Colorada del Corregimiento de Olival Municipio de Suisa, Departamento de Santander, con matrícula inmobiliaria No. 321-10506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander, avaluado en la suma de DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 211.150.000.00) y será postura admisible la que cubra o supere el 70% del total del Avalúo del predio, previa consignación del 40% del total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia agencia del Socorro cuenta No. 6875-5203-1002, a órdenes de este Juzgado para poder ser postor, consignación que deberá presentarse en sobre cerrado junto con la oferta suscrita por el interesado tal como lo indica el artículo 450 ss., del C.G.P., cuando éste fuere necesario y fotocopia de la cédula de ciudadanía. La

licitación empezará en la fecha y hora indicada y transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del C.G.P. y se adjudicará al mejor postor el bien materia del remate. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 450 del C.G.P., hoy VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) se expide AVISO DE REMATE con destino a los interesados para su publicación por una vez en un periódico de amplia circulación en el lugar (VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO) y en una radiodifusora local, con sintonía en la región, el día domingo, con una antelación no menor de diez días hábiles a la fecha del remate. El Juez, (Fdo.) Rito Antonio Patarroyo Hernández, El Secretario, (Fdo.) José Antonio Rueda Romero Sep. 2/18. 4521536

AVISO DE REMATE.- LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN GIL SIDER, HACE SABER: Que dentro del proceso VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA seguido del EJECUTIVO de que trata el Art. 306 C.G.P., promovido por LIZETH GUTIÉRREZ SILVA, en contra de EDILFONSO GUTIÉRREZ TOLEDO, RITO GUTIÉRREZ TOLEDO, FELISA MARÍA GUTIÉRREZ TOLEDO y TRINIDAD GUTIÉRREZ TOLEDO, que adelantó este Juzgado se ha señalado la hora de las NUEVE de LA MAÑANA (09:00 A.M.) del próximo VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018), para llevar a cabo la diligencia de REMATE del de las cuotas partes del bien inmueble ca propiedad de los ejecutados: 5% de EDILFONSO GUTIÉRREZ TOLEDO, 5% de RITO GUTIÉRREZ TOLEDO, 5% de FELISA MARÍA GUTIÉRREZ TOLEDO y 5% de TRINIDAD GUTIÉRREZ TOLEDO, bien que se halla embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, relacionado así: Se trata del predio rural denominado LA VEGA, aludado así por el ORIENTE; cerca de piedra al medio con los herederos ANTONIO OSPEDES Y LEANDRO GAMARRA; POR EL SUR: la quebrada Wiloca al medio, con la finca del Canadá de propiedad de HERNANDO RUEDA URIBE; POR EL OCCIDENTE: cerca de piedra al medio, luego surco de fique y por último cerca de piedra, con los herederos de AQUILINO MUÑOZ con de JUSTO SARMIENTO, ROQUE MUÑOZ, herederos de TEODORO TOLEDO, con CARMELO TOLEDO; JOSÉ MELÉNDEZ Y SEBASTIÁN RODRIGUEZ; POR EL NORTE: cerca de piedra, surco de fique y cincho al medio, con de LUIS NOVA, herederos de GRICELDA GAMARRA, LUIS NOVA Y JOAQUÍN DÍAZ, HEREDEROS DE PEDRO ELIAS SERRANO, LEANDRO GAMARRA Y ABICAIL BELTRÁN y encierra entre lino

as TOLEDO si valio y corresponde al folio de matrícula Inmobiliaria No. 302-473 de la O.R.I.P.P. de Barichara. Los anteriores linderos fueron tomados del folio de Matrícula Inmobiliaria. El avalúo aprobado de las cuotas partes del inmueble antes citado es de la suma de SIETE MILLO- NES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS para cada cuota parte, o sea el total del 5% de las cuatro cuotas a rematar es de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS. Igualmente se informa para efectos de mostrar al bien a rematar el nombre del socioestee es ERNESTO BARRAJAS CORDERO, quien reside en la calle 36 No. 14-42 Of. 409 Centro Empresarial de Bucaramanga, teléfono No. 318-4024930. La licitación se iniciará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien. Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente el porcentaje legal o sea el 40% del avalúo, en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 6867 9203 4002 del Banco Agrario local y el rematante deberá consignar el 5% del valor total del remate por concepto del impuesto para el fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la administración de justicia, acorde con lo establecido en la Ley 1743 del 26 de Diciembre de 2014, artículo 12, con destino al Consejo Superior de la Judicatura y al 1% del valor total del remate como retención en la fuente Ley 55 de 1985. En cumplimiento al artículo 450 del C.G. del Proceso, se expide el presente aviso para su publicación por una vez con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate en uno de los periódicos de amplia circulación en la localidad, así mismo con la copia o constancia de publicación del aviso de tradición y libertad del inmueble a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate. San Gil, 23 de Agosto de 2018. La Secretaria, (Fdo.) Claudia Cecilia Ríos González, RAD. 6867 9318 4002 2017 00137 00. Sep. 2/18. 4521525.

EDICTO.- LA NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE GÁMBITA SANTANDER EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, dentro del trámite Notarial y liquidación de la sucesión intestada del causante MILCIADES CORREDOR, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 5.641.781 expedida en Gámbita, siendo Gámbita su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Quien falleció en Gámbita el 7 de Agosto de 2003, acopiando el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número 05 de fecha 21 de Agosto de 2016, se ordena la

publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación y su difusión en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. Conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 902 de 1986. Gámbita, Agosto 23 de 2018.- La Notaría Única del Circuito, (Fdo.) Helda Carmenza Mateus Espitia. Hay un sello. Sep. 2/18 4521566.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE SANTANDER. EDICTO.- LA SUSCRITA NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOCORRO EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el trámite Notarial de liquidación sucesoria de la causante OTILIA SOLANO SOLANO o MARIA OTILIA SOLANO ROJAS quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 20.158.944 expedida en Bogotá D.C., fallecida el día Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Cinco (2005) en la ciudad de Bogotá D.C. siendo el Municipio del Socorro, Santander, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría o iniciada mediante Acta número 032 de fecha Dieciséis (16) del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciocho (2018) siendo la publicación de este Edicto ordenada en el periódico y en la radiodifusora local en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto 902 de 1986, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy Diecisiete (17) del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciocho (2018). Notaría Primera Socorro, (Fdo.) Dra Esperanza Gómez Cordovez. Sep. 2/18. 4521543.

Atención!
SEÑOR USUARIO
Vanguardia Liberal no se hace responsable de los negocios que se celebren con base en los avisos clasificados aquí publicados
Clasificados

ZAMIENTO - ARTICULO 318 C. DE P.C.				
DEMANDADO	PERSONA EMPLAZADA	IDENTIFICACIÓN NIT o C.C.	FACTURA DE VENTA	DE
Martha Liliana Vargas Beltrán Rubén Darío Salazar	Rubén Darío Salazar	13.832.938	4208184	
MIENTO - ARTICULO 108 DEL C.G.P.				
DEMANDADO	PERSONA EMPLAZADA	IDENTIFICACIÓN NIT o C.C.	FACTURA DE VENTA	DE
Laura Cristina Pulido Camacho	A los acreedores de la Sociedad Conyugal formada por los señores Edinson Fornis Bautista y Laura Cristina Pulido Camacho		4520466	
Herederos Determinados e Indeterminados de José Dolores Tarazona y Gervacia Arévalo Tarazona, Agustín Avandaño, Cepilo Repero Cañizares, José Arévalo Sepúlveda, Álvaro Avandaño y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso	Herederos Determinados e Indeterminados de José Dolores Tarazona y Gervacia Arévalo Tarazona y demás Personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso		4517935	

Señores

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

San Gil

REF: PROCESO VERBAL DE PETICION DE HERENCIA SEGUIDO DEL EJECUTIVO PROMOVIDO POR LIZETH GUTIERREZ SILVA CONTRA EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO Y OTROS. RDO. 2017 137-00.

LIZETH GUTIERREZ SILVA mayor de edad, residente y domiciliada en la carrera 17 no 12-75 del Socorro – Santander, identificada con la cedula No. 1.101.692.323, actual parte ejecutante, me permito hacer postura y/o oferta en la licitación del día de hoy, con el fin de adquirir el bien aquí subastado, para el que hago postura por cuenta del crédito, para lo que ofrezco por las cuatro cuotas a rematar la suma de VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000) de pesos.

Manifiesto que no acompaño a esta postura u oferta, la prueba del depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P. como quiera que en mi condición de único ejecutante y acreedor de mejor derecho, al tener de inciso 2 del artículo 451 del CGP, estoy legitimado para rematar por cuenta del crédito los bienes de la subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, por cuanto el crédito actualmente aprobado a mi favor supera el porcentaje del 20% del avaluó aprobado.

Atentamente,

Lizeth Gutierrez Silva
LIZETH GUTIERREZ SILVA

CC. 1101692323

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.101.692.323

GUTIERREZ SILVA

APELLIDOS

LIZETH

NOMBRES

Lizeth Gutierrez

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 17-DIC-1993

SOCORRO
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 O+ F

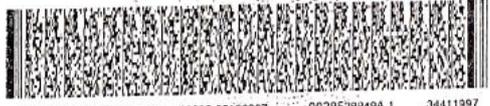
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-DIC-2011 SOCORRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-2719900-00367413-F-1101692323-20120327 0029538849A 1 34411997

EJECUTIVO ART. 306 DEL C.G.P.
Rdo. No. 6867931840022017-00137-00

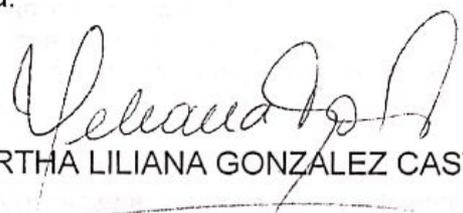
DILIGENCIA DE REMATE:

En San Gil, a los veintiuno (21) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 9:00 A.M., fecha y hora previamente señalada mediante auto datada 31 de julio de 2018, dictado dentro del proceso EJECUTIVO, Rdo No.2017-00137-00, propuesto por LIZETH GUTIERREZ SILVA mediante Apoderado judicial contra EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, RITO GUTIERREZ TOLEDO, FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO y TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO se reunieron en el Despacho del Juzgado la suscrita Juez en asocio con su secretaria, se constituyó en Audiencia y dio formal comienzo al acto. A continuación la señora Juez declaró abierto el acto para la venta en pública subasta de las cuotas partes correspondiente de que son propietarios los ejecutados, es decir el 5% de FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO, 5% de TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, 5% RITO GUTIERREZ TOLEDO y 5% de EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, sobre un veinte (20%) del total del inmueble que se describe a continuación: Predio rural denominado LA VEGA, alinderado así: por el oriente, cerca de piedra al medio, con de PABLO ANTONIO CÉSPEDES Y LANDRO GAMARRA; POR EL SUR, la quebrada Witoca al medio, con la finca de el Canadá de propiedad de HERNANDO RUEDA URIBE; por el OCCIDENTE, cerca de piedra al medio, luego surco de fique y por último cerca de piedra, con de Herederos de AQUILINO MUÑOZ, con de JUSTO SARMIENTO, ROQUE MUÑOZ, herederos de TEODORO TOLEDO, con CARMELO TOLEDO; JOSE MELENDEZ y SEBASTIAN RODRIGUEZ; POR EL NORTE: cerca de piedra, surco de fique y cincho al medio, con de LUIS NOVA, herederos de GRICELDA GAMARRA, LUIS NOVA, JOAQUIN DIAZ, herederos de PEDRO ELIAS SERRANO, LEANDRO GAMARRA y ABIGAIL BELTRAN y encierra, entre líneas TOLEDO si vale; bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Número 302-473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara. Linderos fueron tomados del folio respectivo. El avalúo aprobado de las cuotas partes del inmueble antes citado es de la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS para cada cuota parte, ósea el total del 5% de las cuatro cuotas partes a rematar asciende a la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS. Las cuotas partes del inmueble a rematar se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados. Constatado que el aviso de remate ha reunido los requisitos de publicidad que se prescriben en el artículo 450 del C. G. del P. según se desprende de la página del diario Vanguardia Liberal, obrantes a los folios (fls. 95-97, c.1) y, allegado como han sido el certificado del Registrador sobre la tradición y libertad del inmueble debidamente actualizado (fls. 90-94, cuaderno1), expedidos dentro del mes anterior a la fecha del remate, se procede a recibir los respectivos

sobres cerrados contentivos de las diferentes ofertas que se presenten. Llegada la hora de la diez de la mañana (10:00 a.m.), esto es habiendo transcurrido una hora desde el comienzo de la subasta, se procede a abrir el sobre de la oferta, para lo cual se procedió a leer en alta voz las que reúnen los requisitos señalados en el art. 452 del C.G.P., constatándose que la única oferta que se presentó del inmueble objeto de remate, y que reúne los requisitos de la mencionada normatividad, corresponde a la ejecutante LIZETH GUTIERREZ SILVA con C.C. No. 1.101.692.323, por un valor de VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000,00), convirtiéndose ésta en la única y mejor postor. Se deja constancia por ser esta la única ejecutante o acreedora de mejor derecho no allegó recibo de consignación del porcentaje. En este estado de la diligencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE: PRIMERO: ADJUDICAR** a LIZETH GUTIERREZ SILVA identificada con la C.C. No. 1.101.692.323 expedida en el Socorro, como mejor postor y por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00), las cuotas partes de los ejecutados que corresponden al 5% de FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO, 5% de TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, 5% RITO GUTIERREZ TOLEDO y 5% DE EDILFONSO GUTIOERREZ TOLEDO, es decir el 20% del total del inmueble que se describe a continuación: Predio rural denominado LA VEGA, alinderado así: por el oriente, cerca de piedra al medio, con de PABLO ANTONIO CÉSPEDES Y LANDRO GAMARRA; POR EL SUR, la quebrada Witoca al medio, con la finca de el Canadá de propiedad de HERNANDO RUEDA URIBE; por el OCCIDENTE, cerca de piedra al medio, luego surco de fique y por último cerca de piedra, con de Herederos de AQUILINO MUÑOZ, con de JUSTO SARMIENTO, ROQUE MUÑOZ, herederos de TEODORO TOLEDO, con CARMELO TOLEDO; JOSE MELENDEZ y SEBASTIAN RODRIGUEZ; POR EL NORTE: cerca de piedra, surco de fique y cincho al medio, con de LUIS NOVA, herederos de GRICELDA GAMARRA, LUIS NOVA, JOAQUIN DIAZ, herederos de PEDRO ELIAS SERRANO, LEANDRO GAMARRA y ABIGAIL BELTRAN y encierra, entre líneas TOLEDO si vale; bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Número 302-473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara. Linderos fueron tomados del folio respectivo. Presente la señora LIZETH GUTIERREZ SILVA, identificado con la C.C. No. 1.101.692.323 expedida en el Socorro, como mejor postor manifiesta que ACEPTA el remate y la adjudicación que en esta diligencia se le hace del inmueble descrito, por estar a su entera satisfacción y por no tener ningún reparo que hacer al respecto. Igualmente se le advierte la obligación que tiene de consignar dentro del término de 5 días siguientes a la presente adjudicación, el equivalente al 5% del valor del remate por la suma de \$1.250.000.00, por concepto del impuesto para el Fondo para la Modernización Descongestión y bienestar de la Administración de Justicia, Acorde con lo establecido en la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, artículo 12 a nombre de DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL REMATES Consejo Superior de la Judicatura NIT 8999990902 CUENTA CORRIENTE 3-0820-

000635-8 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, más el uno por ciento (1%) por concepto de retención en la fuente equivalente a \$250.000.00 a favor de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. PROCEDENCIA DE LAS CUOTAS PARTES DE LOS INMUEBLES: El 20% de las cuotas partes fue adjudicado por Sucesión mediante sentencia del 24 de noviembre de 2014 emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Galán. FORMALIDADES DEL REMATE: i) El aviso de remate permaneció fijado en un lugar público y visible de la secretaria del juzgado; ii) Los avisos enunciativos del respectivo remate fueron publicados en el periódico Vanguardia Liberal emitido en la ciudad de Bucaramanga el día 2 de septiembre de 2018 y obrante a folios 95-97 del cuaderno c.1.; y iii) se allegaron los Certificados de Tradición y Libertad del inmueble rematado debidamente actualizados, expedidos dentro del mes anterior a la fecha del remate, por la ORIP de Barichara. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la señora Juez la da por terminada y en constancia de aprobación se firma por el rematante y personal del Juzgado interviniente en ella.

La Juez,



MARTHA LILIANA GONZALEZ CASTILLO

La postora y ejecutante,



LIZETH GUTIERREZ SILVA

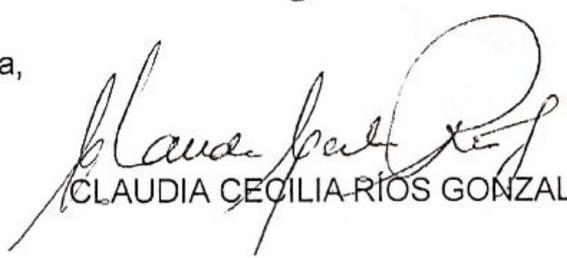
C.C. No. 1.101.692.323 expedida en el Socorro

El apoderado de la parte demandante,



MAURICIO CASTILLO CARDENAS

La Secretaria,



CLAUDIA CECILIA RÍOS GONZALEZ

ABOGADO
MAURICIO CASTILLO CARDENAS
Carrera 11 NO. 12-39 OITINA (B)
CEL. 313499444 310 3314656
El Socorro

El Socoro, 28 de sept. de 18

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
San Gil

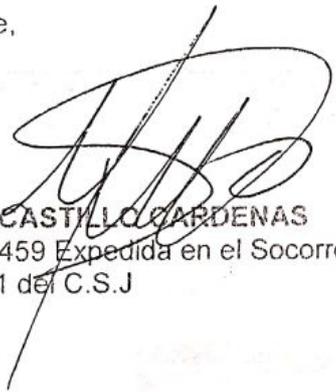
REF: EJECUTIVO INSTAURADO POR LIZETH GUTIERREZ SILVA. RDO.
2017-137-00.

MAURICIO CASTILLO CARDENAS, mayor de edad, vecino del Socorro, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 139.901 del C.S.J. y CC. No. 91.107.459 expedida en Socorro, apoderado de la demandante, actuando como mejor postor en el remate del inmueble objeto de la diligencia, me permito allegar los comprobantes de pago en los porcentajes establecidos en la Ley, por valor de \$1.250.000, por concepto de impuesto para el fondo para la modernización descongestión y bienestar de la administración de Justicia y por concepto de retención en la fuente equivalente a \$250.000, a favor de la DIAN.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

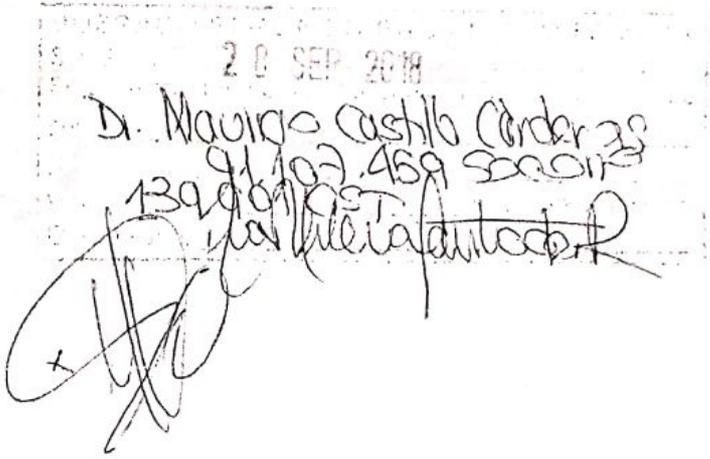
Allego lo enunciado en dos (2) folios.

Atentamente,



MAURICIO CASTILLO CARDENAS
CC 91.107.459 Expedida en el Socorro
T.P. 139.901 del C.S.J

28 SEP 2018
D. Mauricio Castillo Cardenas
91.107.459 Socorro
139.901 del C.S.J.
Juicio Familiar





Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

102
490

1 Año 2018

2 Concepto 08

3 Periodo 01

Espacio reservado para la DIAN



4 Número de formulario

4910041212108



Datos del obligado

5 Número de Identificación Tributaria

6 DV

7. Primer apellido GUTIERREZ

8. Segundo apellido SILVA

9 Primer nombre LIZETH

10 Otros nombres

11 Razón social

24 Si es gran contribuyente, marque "x"

12 Cód. Dirección seccional 4

25 No. Título judicial

26 Fecha de depósito

Año Mes Día

27. Cuota No 28. De

29 No. de formulario

30 No. Acto oficial

31. Fecha del acto oficial

32. Fecha para el pago de este

USO OFICIAL

33. Cód. Título

Valor pago sanción

Valor pago intereses de mora

Valor pago Impuesto

2 0 1 8 0 9 2 7

34

35

36

0

0

250,000

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servi

Deudor solidario o subsidiario

37. Tipo de Documento

38. Número de Identificación Tributaria (NIT)

39. DV

Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario

44. Razón social

40. Primer apellido

41. Segundo apellido

42. Primer nombre

43. Otros nombres

45. Dirección

46. Telefono

47. Cód. Dpto.

48. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

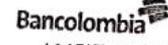


Coloque el timbre de la maquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total \$

250,000

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo



07961882 2

(415)7707212489953(8020)07290290019239



2 0 1 8 6 0 6 4 1 2 1 2 1 0

Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora allegó las consignaciones ordenadas en la diligencia de remate. Pasa para proveer. San Gil, octubre 4 de 2018.


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ
Secretaria

REF: EJECUTIVO ART. 306 DEL C.G.P.
DTE: LIZETH GUTIERREZ SILVA
DDO: EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO y otros.
RDO: 686793184002-2017-00137-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

San Gil Santander, CUATRO (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Practicada la diligencia de remate dentro del proceso EJECUTIVO adelantado en virtud de la sentencia proferida en el proceso Verbal de Petición de Herencia, propuesto por LIZETH GUTIERREZ SILVA, a través de apoderada judicial contra EDILFONDO, RITO, FELISA MARIA y TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, radicado a la partida 68-679-31-84-002-2017-00137-00, se encuentra al Despacho para decidir si se aprueba el remate efectuado de las cuotas partes de que son propietarios los ejecutados, - 5% de FELISA MARIA GUITIERREZ TOLEDO, 5% de TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, 5% RITO GUTIERREZ TOLEDO y 5% de EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, osea un veinte (20%) del total del inmueble embargado que a continuación se determina:

Predio rural denominado LA VEGA, alinderado así: por el oriente, cerca de piedra al medio, con de PABLO ANTONIO CÉSPEDES Y LANDRO GAMARRA; POR EL SUR, la quebrada Witoca al medio, con la finca de el Canadá de propiedad de HERNANDO RUEDA URIBE; por el OCCIDENTE, cerca de piedra al medio, luego surco de fique y por último cerca de piedra, con de Herederos de AQUILINO MUÑOZ, con de JUSTO SARMIENTO, ROQUE MUÑOZ, herederos de TEODORO TOLEDO, con CARMELO TOLEDO; JOSE MELENDEZ y SEBASTIAN RODRIGUEZ; POR EL NORTE: cerca de piedra, surco de fique y cincho al medio, con de LUIS NOVA, herederos de GRICELDA GAMARRA, LUIS NOVA, JOAQUIN DIAZ, herederos de PEDRO ELIAS

SERRANO, LEANDRO GAMARRA y ABIGAIL BELTRAN y encierra, entre líneas TOLEDO si vale; bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Número 302-473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara.

SE CONSIDERA

Es del caso decidir ahora lo que corresponda frente a lo establecido en el artículo 455 del C.G.P.

La norma en cita subordina la aprobación del remate a condición de que se hayan cumplido los deberes previstos en el artículo 453 idem, en caso contrario aquel precepto prevé que se improbará el remate.

Revisada la tramitación se observa que los bienes, fueron previamente embargados, secuestrados y valuados.

Siendo evidente que el rematante por ser el acreedor dentro del presente trámite no tenía la carga legal de consignar suma de dinero alguna por concepto de saldo del precio del bien, en el entendido que remató por la suma total de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000.00), que la última liquidación del crédito aprobada para cada uno de los ejecutados asciende al monto de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UNO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$17.181.991.49) (fl. 82-83), y que pagó el impuesto de que trata la ley 1743 DE 2014 (folios 102-103 del cuaderno 1), debe verificarse ahora si se cumplieron las exigencias formales de los artículos 448 a 453 del C.G.P.

A ese propósito la revisión de la actuación surtida en este cuaderno, arroja este resultado:

- I. Al folio -85-86 cdno 1- aparece el auto que fijó la fecha del remate, para llevar a cabo la primera licitación del inmueble, en el que se dijo que la base de ella era el 70% del avalúo.
- II. El aviso se elaboró con la inclusión de todos los datos de que trata el artículo 450 del C.G.P. (folio 87 cdno 1).
- III. Se realiza la publicación el 2 de septiembre de 2018 en el periódico Vanguardia Liberal, tal como lo refleja la página del diario que se agregó con la respectiva certificación de publicación expedida en la misma fecha (Folios. 95-97 cdno 1), publicación que observó el término de que trata la disposición procedimental. Además se allegó certificado de tradición del inmueble debidamente actualizado, expedidos en el tiempo previsto en la norma ya citada. (folios 90-94 cdno 1)
- IV. Teniendo en cuenta que el rematante funge como acreedor en las presentes diligencias, no efectuó depósito alguno para la

postura, ofertando la suma de \$25.000.000.00 cantidad ésta inferior a la última liquidación del crédito aprobada, surtiéndose el remate por dicho valor.

- V. En la realización de la diligencia se tuvieron en cuenta las prescripciones rituales de que trata el artículo 452 del C.G.P., y en el acta se dejó constancia de su observancia y se consignaron los datos específicos de que trata la parte final del mismo artículo.
- VI. Así mismo se desprende del plenario que el rematante consignó el equivalente al 5% del valor del remate, esto es la suma de \$1.250.000.00, por concepto del impuesto del remate para el Fondo para la Modernización Descongestión y bienestar de la Administración de Justicia acorde con lo establecido en la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, artículo 12 (fl 103 cdno 1), así como lo concerniente a la retención en la fuente, equivalente a \$250.000.00. (fl. 102 cdno 1), consignaciones que fueron efectuadas dentro de la oportunidad procesal que establece el artículo 453 del CGP.

Verificado todo lo anterior, y no existiendo en curso el incidente de nulidad, se torna imperativo impartir aprobación al remate, como en efecto lo hará en la parte resolutive y, se dispondrán todos los demás ordenamientos que conforme al ordenamiento procesal, sean del caso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el REMATE de las cuotas partes de que son propietarios los ejecutados, -5% de FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO, 5% de TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, 5% RITO GUTIERREZ TOLEDO y 5% de EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO- del inmueble que a continuación se detalla:

Predio rural denominado LA VEGA, alinderado así: por el oriente, cerca de piedra al medio, con de PABLO ANTONIO CÉSPEDES Y LANDRO GAMARRA; POR EL SUR, la quebrada Witoca al medio, con la finca de el Canadá de propiedad de HERNANDO RUEDA URIBE; por el OCCIDENTE, cerca de piedra al medio, luego surco de fique y por último cerca de piedra, con de Herederos de AQUILINO MUÑOZ, con de JUSTO SARMIENTO, ROQUE MUÑOZ, herederos de TEODORO TOLEDO, con CARMELO TOLEDO; JOSE MELENDEZ y SEBASTIAN RODRIGUEZ; POR EL NORTE: cerca de piedra, surco de fique y cincho al medio, con de LUIS NOVA, herederos de GRICELDA GAMARRA, LUIS NOVA, JOAQUIN DIAZ, herederos de PEDRO ELIAS SERRANO, LEANDRO GAMARRA y ABIGAIL BELTRAN y encierra,

entre líneas TOLEDO si vale; bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Número 302-473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara.

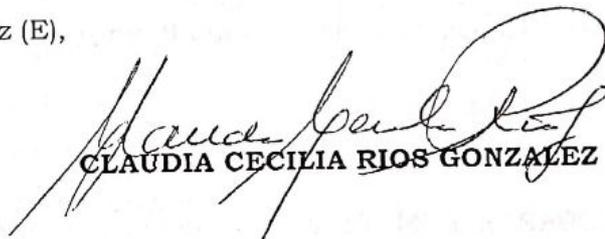
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre las cuotas partes del inmueble rematado. Comunicar esta determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, para que proceda de conformidad.

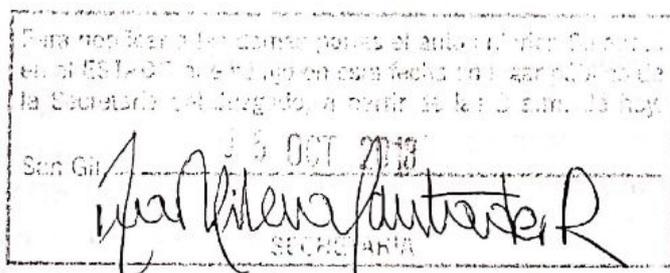
CUARTO: ORDENAR que con destino al rematante y a costa de éste, se expida COPIA del acta de remate y de este auto para su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y luego se protocolice en una de las notarías de esta ciudad. Copia de la escritura se agregará luego al expediente.

QUINTO: ORDENAR al secuestre ERNESTO BARAJAS CORDERO hacer entrega de las cuotas partes de los ejecutados y que corresponden al 5% de FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO, 5% de TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, 5% RITO GUTIERREZ TOLEDO y 5% de EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación de esta determinación. Dicho auxiliar deberá rendir cuentas de su gestión, en el término de 10 días.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez (E),


CLAUDIA CECILIA RIOS GONZALEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA OF. 101 SAN GIL, SDER

San Gil, 11 de octubre de 2018
OFICIO No. 1337

Correo: 472
Envío: 0425235690 cc
Fecha: 11-10-2018
Responsable: Aura

Señor

ERNESTO BARAJAS CORDERO

Secuestre

Calle 36 No. 14-42 Of. 409 Centro Empresarial

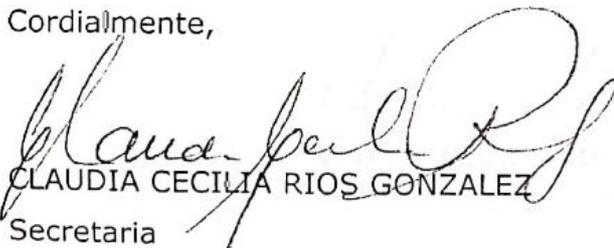
Bucaramanga, Sder

Ref: PROCESO: EJECUTIVO ART. 306 DEL C.G.P.
DEMANDANTE: LIZETH GUTIERREZ SILVA C.C. No. 1.101.692.323
Demandados: EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO C.C. No. 5.638.661, RITO
GUTIERREZ TOLEDO C.C. No.5.638.691, FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO
C.C. No. 28.134.283 y TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO C.C. No. 28.134.146
Rdo. No. 686793184002-2017-00137-00

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 4 de octubre de 2018,
comedidamente me permito comunicarle que debe hacer entrega a la
señora LIZETH GUTIERREZ SILVA identificada con la C.C. No.
1.101.692.323 de las cuotas partes del bien inmueble con M.I. No. 302-
472 y que corresponden al 5% de EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, 5%
de RITO GUTIERREZ TOLEDO, 5% de FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO, 5%
de TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, dentro de los 3 días siguientes al recibo
de la comunicación

Así mismo deberá rendir las cuentas de su gestión, en el término de 10
días.

Cordialmente,


CLAUDIA CECILIA RIOS GONZALEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN GIL, SDER**

San Gil, 11 de octubre de 2018

Oficio No. 1336

Señores

REGISTRADURIA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

BARICHARA , Santander

REF.: LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO ART. 306 DEL C.G.P.

DEMANDANTE: LIZETH GUTIERREZ SILVA C.C. No. 1.101.692.323

Demandados: EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO C.C. No. 5.638.661, RITO GUTIERREZ TOLEDO C.C. No.5.638.691, FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO C.C. No. 28.134.283 y TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO C.C. No. 28.134.146

Rdo. No. 686793184002-2017-00137-00

De conformidad con el proveído de fecha cuatro (4) de octubre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a usted informándole que se ordenó la cancelación de la medida de embargo que recae sobre las cuotas partes de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 302-473 de propiedad de los demandados EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO C.C. No. 5.638.661, RITO GUTIERREZ TOLEDO C.C. No.5.638.691, FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO C.C. No. 28.134.283 y TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO C.C. No. 28.134.146.

Es de anotar, que la medida fue comunicada mediante oficio No. 1191 del 15 de agosto de 2017.

Lo anterior, para que se sirva hacer las anotaciones correspondientes.

Atentamente,


CLAUDIA CECILIA RIOS GONZALEZ
Secretaria

*Recibido
10/10/2018
atribu*

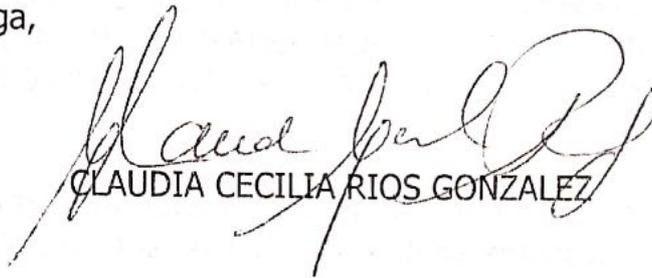
CONSTANCIA: En la fecha se hace entrega de las copias auténticas del expediente, para su registro. San Gil, 16 de octubre de 2018.

Quien recibe,



7711021159

Quien entrega,



CLAUDIA CECILIA RIOS GONZALEZ

Socorro, 20 de diciembre del año 2018

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

San Gil

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DEL VERBAL DE PETICION DE HERENCIA INSTAURADO POR LIZETH GUTIERREZ SILVA CONTRA RITO GUTIERREZ Y OTROS. RDO. 2017-137-00

ERNESTO BARAJAS CORDERO, mayor de edad, identificado con la cedula No. 91.237.452 expedida en Bucaramanga, actuando como auxiliar de la justicia, para efectos de este proceso fui designado como SECUETRE dentro de la presente proceso, y de conformidad con lo ordenado por su despacho mediante oficio No. 1337 de 11 de octubre del año 2018, donde me comisionan para hacer entrega la señora LIZETH GUTIERREZ SILVA, del predio objeto de remate y adjudicado a la antes mencionada me permito informar lo siguiente:

El día 20 de dic. de 18, nos trasladamos a la finca denominada la vega vereda el boquerón del municipio de Galán, para llevar a cabo la entrega, diligencia que realizamos con la presencia del apoderado Abg. MAURICIO CASTILLO CARDENAS, y la señora LIZETH GUTIERREZ SILVA, entrega que se iba a realizar de común acuerdo entre las partes, pero no fue posible debido a que el señor RITO GUTIERREZ, actual ocupante del predio no se presentó y enviando a su hijo de nombre LEOFRAN GUTIERREZ, quien manifestó que el no podía asistir ya que no se encontraba en la región.

Se deja constancia por parte del Auxiliar de la Justicia, las condiciones actuales del predio, a fecha 20 de diciembre del año 2018, en buen estado de conservación, como son cercas, potreros, cultivos de yuca, frutales y construcciones como quedo consignado en el acta de la diligencia de secuestre el cual se puede verificar con registros fotográficos a la fecha. Así mismo dejo constancia que el predio se encuentra ocupado con ganado, piscos, gallinas y caprinos.

Solicito a la señora Juez, que ordene la entrega del inmueble con apoyo del inspector de policía de galán y de la fuerza pública.

Cordialmente,



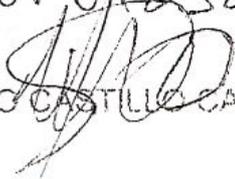
ERNESTO BARAJAS CORDERO

CC. 91.237452 *Barajas*

Lizeth Gutierrez Silva

LIZETH GUTIERREZ SILVA

CC. 1101692323



MAURICIO CASTILLO CARDENAS

Abg

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA

03 ENE 2019

San Gil, _____

El presente memorial fue presentado personalmente por *Patricia Muñoz*

con C.C. No. *73 477 778 de Oiba (Sder)*

Y TP. _____

El presente memorial se *Clasifica*

x Patricia Muñoz



111

ABOGADO
MAURICIO CASTILLO CARDENAS
 OFICINA CARREERA 14 No. 13-39 OFICINA 100
 CEL: 3134969144 Socorro

Señores
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
 San Gil

REF: PROCESO VERBAL DE PETICION DE HERENCIA SEGUIDO DEL EJECUTIVO PROMOVIDO POR LIZETH GUTIERREZ SILVA CONTRA EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO Y OTROS. RDO. 2017-137-00.

MAURICIO CASTILLO CARDENAS, mayor de edad, vecino del Socorro, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 139.901 del C.S.J. y CC. No. 91.107.459 expedida en Socorro, actuando como apoderado de LIZETH GUTIERREZ SILVA, de conformidad con el informe rendido por el SECUESTRE y ante la imposibilidad de hacer entrega por parte del auxiliar de la justicia a la nueva propietaria, conforme al artículo 456 del CGP, me permito solicitar a su señoría, se ordene comisionar a la Inspección de Policía de Galán para que con apoyo de la fuerza pública se dé cumplimiento a la entrega del inmueble.

Atentamente,


MAURICIO CASTILLO CARDENAS
 CC. 91.107.459 expedida en el Socorro
 T.P. 139.901 del C.S.J.

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
 San Gil

Patricia Muñoz
 73.477.778 de Oiba (Jefe)
 @causa L

Patricia Muñoz

112.

Al Despacho de la señora Juez, informando que a través de memorial suscrito por el Secuestre ERNESTO BARAJAS CORDERO, el apoderado de la demandante y la poderdante LIZETH GUTIERREZ SILVA, dentro del presente proceso, solicitan se ordene la entrega del bien objeto de remate, con apoyo del inspector de policía de Galán y la fuerza pública. San Gil, diez y seis (16) de enero de dos mil diez y nueve (2019).

ROSA MARGARITA GOMEZ SUAREZ
Secretaria (e)

Rdo. 2017 - 00137
PROCESO: EJECUTIVO ART. 306 C. G DEL P.
DEMANDANTE: LIZETH GUTIERREZ SILVA
DEMANDADO. EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO Y OTROS

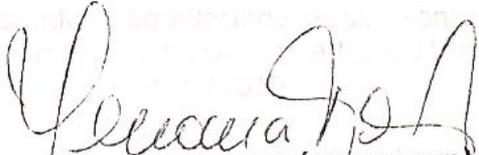
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
San Gil, diez y siete (17) de enero de dos mil diez y nueve (2019)

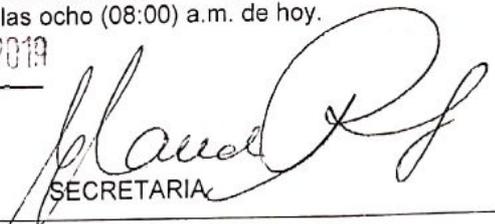
Vista el informe que antecede y como quiera que se ha solicitado por parte del secuestre, la poderdante y el apoderado de la demandante se comisione para la entrega del bien inmueble objeto de remate, a ello se accede y por tanto se dispone comisionar al Inspector Municipal de Policía del municipio de Galán - Santander-, para que con el apoyo de la fuerza pública, realice la entrega de las cuotas partes correspondientes al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 302 - 473, de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barichara, predio rural que se denomina LA VEGA, ubicado en la vereda Boquerón del municipio de Galán.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA LILIANA GONZÁLEZ CASTILLO

Para notificar a las demás partes el contenido del auto anterior, se anota en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a partir de las ocho (08:00) a.m. de hoy.
San Gil, 17 ENE 2019

SECRETARIA

DESPACHO Nro. 003
RADICADO CIVIL No. 2017 - 00137

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN GIL (SDER)

AL

**SEÑOR INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE GALAN
SANTANDER**

COMUNICA

Que dentro del proceso de EJECUTIVO conforme al ART. 306 DEL C. G. DEL P., propuesto mediante apoderado judicial por LIZETH GUTIERREZ SILVA contra EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO Y OTROS, se ha ordenado la siguiente comisión:

**"JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA _____
San Gil, diez y siete (17) de enero de dos mil diez y nueve (2019)_____**

Vista el informe que antecede y como quiera que se ha solicitado por parte del secuestre, la poderdante y el apoderado de la demandante se comisione para la entrega del bien inmueble objeto de remate, a ello se accede y por tanto se dispone comisionar al Inspector Municipal de Policía del municipio de Galán – Santander-, para que con el apoyo de la fuerza pública, realice la entrega de las cuotas partes correspondientes al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 302 – 473, de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barichara, predio rural que se denomina LA VEGA, ubicado en la vereda Boquerón del municipio de Galán. _____

Librese el despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ, (Fdo) MARTHA LILIANA GONZALEZ CASTILLO".

Con el fin antes indicado y agradeciéndole su pronto diligenciamiento y devolución, se libra el presente en San Gil a los CUATRO (4) días del mes de febrero de dos mil diez y nueve (2019).

Atentamente,


CLAUDIA CECILIA RIOS GONZALEZ
Secretaria

*Lo
L. 6.02.15.2019*

CONSTANCIA:

En la fecha de hoy siete (7) de marzo de dos mil diez y nueve (2019), se expidió copia simple integra del proceso Ejecutivo – art. 306 del C.G.P.-, radicado 2017-00137-00, al señor RITO GUTIÉRREZ TOLEDO. Impuesto firma

El solicitante

Rito Gutierrez Toledo
RITO GUTIÉRREZ TOLEDO

CC: 5.638.691 de Galán

Quien entrega,

Idalid Ardila Jaimes
IDALID ARDILA JAIMES

Asistente Social

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL FAMILIA SANGI
Sala Civil Familia Laboral



Juzgado
10 ABR '19 03:34:59

San Gil, 10 de abril de 2019

No. 0956

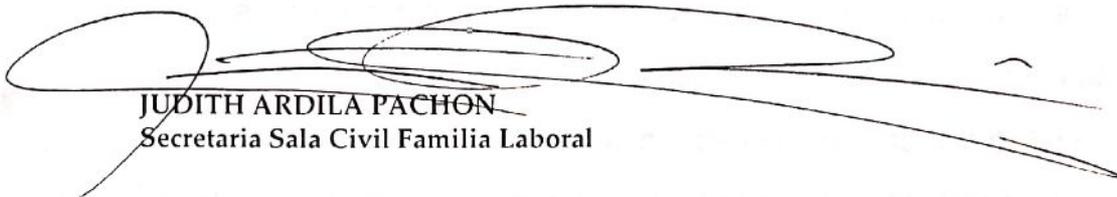
Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
San Gil, Santander

Comendidamente me permito remitir a usted copia de auto de fecha nueve (09) de abril del presente año, proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de San Gil, al interior de la **ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA** bajo radicado No. 68679-2214-000-2019-00018-00 instaurada por RITO GUTIERREZ TOLEDO contra JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE SAN GIL, con el fin de **NOTIFICARLE** el contenido del mismo, cuya parte resolutive, resuelve: **1) ACOGER** el conocimiento de la presente Acción de Tutela presentada por RITO GUTIERREZ TOLEDO, por lo expuesto en la parte motiva. **2) Téngase** como accionado al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE SAN GIL y vincúlese como litisconsortes necesarios a LIZETH GUTIERREZ SILVA, EDILFONSO, FELIZA MARIA Y TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, y los demás sujetos procesales que aparezcan dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía radicado 2017-00137, el cual será objeto de revisión constitucional. **3) DENEGAR** por las razones esbozadas la medida provisional solicitada por RITO GUTIERREZ TOLEDO, por lo expuesto en la parte motiva. **4) Se dispone** tener como pruebas las allegadas con el escrito de tutela y de oficio se solicitan las siguientes, conforme lo establece el artículo 19 del decreto 2591 de 1991: solicitar en el término de un (01) día al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil, allegue copia del expediente contentivo del proceso Ejecutivo radicado 2017-00137-00, en el que funge como demandante LIZETH GUTIERREZ SILVA y demandados RITO GUTIERREZ TOLEDO y otros. Para los anteriores fines, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 124y 125 del C.G.P, incluso es posible el empleo de los medios electrónicos pertinentes. **5) NOTIFICAR** en la forma más expedita y eficaz este auto a la parte accionante, al Juzgado accionado, así como a los vinculados. Córresele el traslado de la Acción de Tutela para que ejerzan su derecho a la defensa.

Con copia de auto adjunta y copia de la demanda de tutela.

Cordialmente.


JUDITH ARDILA PACHÓN
Secretaria Sala Civil Familia Laboral

116

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

San Gil, Abril nueve (09) de dos mil diecinueve (2019).

**REF: TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
RAD: 68-679-2214-000-2019-00018-00**

En anterior escrito RITO GUTIERREZ TOLEDO, actuando en causa propia, instaura Acción de Tutela contra el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, en razón al trámite del proceso adelantado por LIZETH GUTIERREZ SILVA, bajo el radicado 2017-00137-00, así como las actuaciones adelantadas en el mismo.

Estudiado el escrito contentivo de la Acción de Tutela, éste Despacho observa que es competente para el conocimiento de la misma en Primera Instancia, de acuerdo a lo normado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° numeral 2° del Decreto 1382 de 2000, por tal razón se dispondrá avocar el conocimiento pertinente.

Ahora, se solicita medida provisional con el fin de que se suspenda la entrega del inmueble rural "La Vega", ubicado en la vereda Boquerón del municipio de Galán, hasta que se emita el fallo al interior de la presente acción constitucional, habida cuenta que todas las actuaciones tendientes al remate del

citado predio, se realizaron violando las garantías procesales.

Para decidir al respecto se colige que sobre tal pedimento por ahora éste estrado judicial no cuenta con los elementos de juicio para concluir que ello sea así, por ende no se vislumbran hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental, para aplicar lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, por lo que se denegará por encontrarse completamente improcedente.

Respecto de ésta medida la Corte Constitucional en fallo del 23 de noviembre de 1995, expuso:

"(...) A la Corte no le cabe duda que para los efectos de la aplicación de esta medida provisional, el juez debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, para así determinar la "necesidad y urgencia" de decretarla, pues esta sólo se justificará ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días (...)"

Sin necesidad de otras consideraciones se;

RESUELVE

Primero: ACOGER el conocimiento de la presente Acción de Tutela presentada por RITO GUTIERREZ TOLEDO, por lo

expuesto en la parte motiva.

Segundo: Téngase como accionado al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN GIL y vincúlese como litisconsortes necesarios a LIZETH GUTIERREZ SILVA, EDILFONSO, FELIZA MARIA y TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO y los demás sujetos procesales que aparezcan dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía radicado 2017-00137-00, el cual será objeto de revisión constitucional.

Tercero: **DENEGAR**, por las razones esbozadas la medida provisional solicitada por RITO GUTIERREZ TOLEDO, por lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: Se dispone tener como pruebas las allegadas con el escrito de tutela y de oficio se solicitan las siguientes, conforme lo establece el artículo 19 del decreto 2591 de 1991:

Solicitar en el término de un (01) día al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil, allegue copia del expediente contentivo del proceso Ejecutivo radicado 2017-00137-00, en el que funge como demandante LIZETH GUTIERREZ SILVA y demandados RITO GUTIERREZ TOLEDO y otros. Para los anteriores fines, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del C.G.P., incluso es posible el empleo de los medios electrónicos pertinentes.

3

Quinto: NOTIFICAR en la forma más expedita y eficaz este auto a la parte accionante, al Juzgado accionado, así como a los vinculados. Córresele el traslado de la Acción de Tutela para que ejerzan su derecho a la defensa.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,


JAVIER GONZÁLEZ SERRANO

AT-2019-00318-00

San Gil, abril 08 de 2019

118
713

**SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (Reparto)
SAN GIL**

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SAN GIL
ACCIONANTE: RITO GUTIERREZ TOLEDO

RITO GUTIERREZ TOLEDO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.638.691 expedida en Galan, vecino domiciliado y residente en Finca la Vega en la vereda Boquerón en el Municipio de Galán, por medio del presente acudo a su despacho con el fin de interponer ACCION DE TUTELA, en contra el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SAN GIL, con el objeto que se me proteja el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en nuestra constitución Política.

La presente acción de tutela se fundamenta en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Que mediante sentencia de fecha 28 de abril de 2017, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil, declaro que la señora Lizeth Gutiérrez Silva, es hija de Leovigildo Gutiérrez Toledo, mi difunto padre.

SEGUNDO: Que la señora Lizeth Gutiérrez Silva, presento demanda el día 10 de julio de 2017, en mi contra y la de mis hermanos, Edilfonso, Feliza María y Trinidad Gutiérrez Toledo, solicitando se librara mandamiento de pago por la cuota parte correspondiente de la sucesión realizada a partir de la muerte de mi padre el señor Leovigildo Gutiérrez Toledo.

TERCERO: Que mediante sentencia de fecha 03 de agosto de 2017, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil, libró mandamiento de pago en mi contra y a favor de la señora Lizeth Gutiérrez Silva, por la suma de trece millones ochenta y cuatro mil setecientos treinta y tres pesos m/cte. (\$13.084.733,00) por concepto de la restitución de la cuota parte de la herencia que le correspondía a la señora Lizeth Gutiérrez Silva.

CUARTO: Que mediante sentencia de fecha 03 de agosto de 2017, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil, ordenó se me notificara a mí y a mis hermanos Edilfonso, Feliza María y Trinidad Gutiérrez Toledo, por estado.

QUINTO: Que revisando la demanda instaurada por la señora Lizeth Gutiérrez Silva, en esta se relacionaba perfectamente el lugar de mi domicilio que es el predio denominado La Vega en la vereda Boquerón Municipio

119
2

Galan, sin embargo nunca se me envió citación de notificación personal, o por aviso.

SEXTO: De igual manera se desconoció el debido proceso de un ejecutivo, escalando a tal punto que la manera en la cual me entere de todo el proceso fue cuando llegaron a secuestrar el inmueble donde resido.

SEPTIMO: Es de resaltar que ninguna de las actuaciones que se presentan dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil, en mi contra, me fue notificada, razón por la cual considero que se me negó la oportunidad legal y constitucional de comparecer al proceso y rendir mis respectivas explicaciones.

OCTAVO: Si bien es cierto que la demandante tiene derecho a una parte de la herencia que le corresponde por ser hija de mi difunto padre, no estoy de acuerdo en el valor tasado por el juez dado que en el valor que este se basó fue en el valor actual del predio objeto de remate, y por lo tanto desconoció que desde el fallecimiento de mi padre yo le he hecho mejoras a este por más de ocho años de los cuales hay testigos que pueden corroborarlo; y al no haber sido notificado del proceso en cuestión no se me permitió alegar el reconocimiento a mi favor de dichas mejoras que fueron las que valorizaron el predio.

II. MEDIDA PROVISIONAL

Le solicito al despacho que se suspenda la entrega del bien inmueble rural Finca la Vega ubicado en la vereda Boquerón en el Municipio de Galán hasta que se dé el respectivo fallo de tutela, teniendo en cuenta que todas las actuaciones tendientes al remate de dicho inmueble se realizaron violando mi derecho al debido proceso amparado en la Constitución Política, y por lo cual me perjudica en razón de que es allí donde yo me encuentro domiciliado.

III. PETICIONES

PRIMERO: Sírvase Señor Juez Tutelar mis derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO, consagrado en nuestra Constitución Política, y que están siendo vulnerados por la señora LIZETH GUTIERREZ SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.692.323 y el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN GIL.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se **ORDENE** la revocatoria de todo el proceso adelantado en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN GIL, bajo el radicado 686793184002-2017-00137-00, así como las actuaciones adelantadas en el mismo, declarando la nulidad del proceso.

I.V FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo la presente acción de Tutela, en lo dispuesto en los Artículos 29 y 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela y la Sentencia T-025 del 06 de febrero de 2018.

Constitución política de Colombia 1991

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. (Subrayado fuera de texto)

ARTICULO 86: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

JURISPRUDENCIA

Sentencia T - 025/18

(...)Procedencia excepcional de la tutela contra decisiones judiciales

El artículo 86 Superior establece que la tutela procede contra toda "acción u omisión de cualquier autoridad pública". Los jueces son autoridades públicas que en el ejercicio de sus funciones tienen la obligación de ajustarse a la Constitución y a la ley, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos reconocidos en la Constitución.

Bajo el presupuesto mencionado, la Corte Constitucional ha admitido la procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales que quebranten los derechos fundamentales de las partes y se aparten de los mandatos constitucionales. No obstante, se ha precisado que la procedencia de la acción de tutela en estos casos debe ser excepcional, con el fin de que no se desconozcan los principios de cosa juzgada, autonomía e independencia judicial, seguridad jurídica, y la naturaleza subsidiaria que caracteriza al mecanismo.

La acción de tutela contra decisiones judiciales tiene como finalidad efectuar un juicio de validez constitucional de una providencia que incurre en graves falencias, que la tornan incompatible con la Carta Política[33].

*La Sala Plena de la Corte, en la **sentencia C-590 de 2005**[34], señaló que el desarrollo jurisprudencial ha conducido a diferenciar dos tipos de presupuestos*

121
A
para que proceda la acción de tutela contra providencias judiciales, a saber: los requisitos generales de procedencia y los requisitos específicos de procedibilidad.

Los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales

De conformidad con la línea jurisprudencial uniforme y actual de esta Corporación desde la **sentencia C-590 de 2005**[35], los **requisitos generales** de procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales son los siguientes: (i) que la cuestión que se discuta tenga relevancia constitucional, esto es, que el caso involucre la posible vulneración de los derechos fundamentales de las partes; (ii) que se cumpla con el presupuesto de subsidiariedad que caracteriza a la tutela, es decir, que se hayan agotado todos los medios de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio irremediable; (iii) que se cumpla el requisito de inmediatez, o sea, que la tutela se interponga en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración; (iv) cuando se trate de una irregularidad procesal, ésta debe tener un efecto decisivo en la sentencia que se impugna; (v) que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración, como los derechos vulnerados; y (vi) que no se trate de sentencias de tutela. (...)

(...) la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 313-330 del Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente[63].

En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, **y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso** y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo. (...)

122
S

En el mismo sentido se pronunció la **sentencia T-996 de 2003** en la que señaló que:

*“La Corte ha explicado que cuando el juez se desvía por completo del procedimiento fijado por la ley para dar trámite a determinadas cuestiones y actúa de forma arbitraria y caprichosa, con fundamento en su sola voluntad, se configura el defecto procedimental. **En este sentido, estaría viciado todo proceso en el que se pretermitan etapas señaladas en la ley para el desarrollo de un asunto relevante para asegurar las garantías de los sujetos procesales, como la solicitud y práctica de pruebas o la comunicación de inicio del proceso que permita su participación en el mismo**”.*(Negrilla fuera del texto original).

Concluye la Corte con que

(...) A pesar de la iniciación e impulso de este tipo de procesos corresponde a las partes, los jueces son quienes deben realizar las funciones de instrucción de los procesos por sí mismos, tal y como se establecía en el artículo 2 del CPC, y se mantuvo en el artículo 8 del Código General del Proceso (en adelante CGP). Adicionalmente, el numeral 4º del artículo 37 del CPC dispone que:

“ARTÍCULO 37. Deberes del Juez. Son deberes del Juez:

4. Emplear los poderes de que este Código le concede en materia de pruebas, siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias”.

Tal disposición se mantuvo en el numeral 5 del artículo 42 del CGP en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia”.(...)

V. PRUEBAS

1. Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito,
2. Copia del proceso radicado 686793184002-2017-00137-00
3. Copia de las actuaciones y documentos que reposan en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil.

VI. ANEXOS

1. Documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos y los mismos fundamentos.

VIII. NOTIFICACIONES

- La parte accionante en la Finca la Vega en la vereda Boquerón en el Municipio de Galán, número de teléfono 3215706416.
- La parte accionada Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil, en el palacio de justicia de dicho municipio.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Rito Gutiérrez Toledo

RITO GUTIERREZ TOLEDO

C.C. No. 5.638.691 expedida en Galán



CODIGO JUZGADO: 68-679-31-84-002
San Gil, 11 de abril de 2019

Oficio No. 445

Doctora
JUDITH ARDILA PACHON
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR
San Gil

REF: OFICIO No. 0956 del 10 de abril de 2019

De conformidad con lo solicitado en el oficio de la referencia, comedidamente me permito enviarle copia del proceso que adelanta este Juzgado contra EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, RITO GUTIERREZ TOLEDO, FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO y TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, promovido por LIZETH GUTIERREZ SILVA, Rdo. No. 68-679-31-84-002-2017-00137-00.

Así mismo, en virtud de la notificación del proveído del 9 de los corrientes, por medio del cual se demanda a este despacho judicial dentro del trámite de la referencia, me permito manifestar, que la acción coercitiva fue presentada el 10 de julio de 2017 ante el Juzgado Promiscuo de Galán, autoridad que mediante auto del 19 de julio de 2017 rechazó de plano la demanda ejecutiva y la envió por competencia a este Juzgado.

Por proveído del 3 de agosto 2017 se libró mandamiento de pago, contra los accionados y ordenó que la notificación de esta providencia se realizara por estado, atendiendo a que se había solicitado la ejecución dentro de los 30 días siguientes al cumplimiento de dicha obligación, así mismo se decretaron medidas cautelares.

Sobre este tópico es de anotar que en la sentencia base de ejecución fue proferida el 28 de abril de 2017, en el proceso VERBAL DE PETICION DE HERENCIA adelantado por LIZETH GUTIERREZ SILVA, contra FELISA MARIA, TRINIDAD, RITO, Y EEDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, VITELBINA IZAQUITA DE TOLOZA y los herederos indeterminados de PEDRO GUTIERREZ TOLEDO Y FRANCISCA TOLEDO DE GUTIERREZ, donde en el punto 5, 6 y 7 se condenó a FELISA MARIA, TRINIDAD, RITO y EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, para que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia restituyeran a favor de LIZETH GUTIERREZ SILVA el 100% de la herencia que le correspondía en la sucesión de su progenitor LEOVIGILDO GUTIERREZ TOLEDO, así como los frutos civiles. Así mismo en esa decisión fueron condenados los demandados en costas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN GIL

125

La sentencia quedó debidamente ejecutoriada el mismo 28 de abril de 2017 por haber sido proferida en audiencia y no haberse interpuesto recurso alguno. Dado que los demandados tenían un plazo de 30 días para pagar las condenas impuestas, que venció el 13 de junio de 2017 y no lo hicieron, a partir del 14 del mismo mes y año corrieron los 30 días para solicitar la ejecución, es decir hasta el 31 de julio del año 2017, y como la demanda fue presentada el 10 de julio de 2017, ósea dentro de los 30 días siguientes, la demanda debía notificarse por estado -Art. 306 del C.G.P.-, tal y como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

Posteriormente, por auto del 31 de agosto de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución contra los accionados, el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y se condenó en costas del proceso.

Por auto del 13 de septiembre de 2017 se decretó el secuestro de la cuota parte de los ejecutados sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 302-473.

Por auto del 12 de abril del 2018 se corrió traslado del avalúo presentado por la parte actora, aprobándose el mismo mediante proveído del 7 de junio de 2018.

Por providencia del 19 de junio de 2018 se modificó la liquidación de crédito.

Por auto del 31 de julio de 2018 se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, realizándose el mismo el 21 de septiembre de 2018.

Por auto del 4 de octubre del 2018 se aprobó el remate de la cuotas partes de que son propietarios los ejecutados, se ordenó cancelación de medidas cautelares, entre otras.

Por auto del 17 de enero de 2019 se ordenó comisionar al Inspector Municipal de Policía de Galán para la entrega del bien rematado.

Es de anotar que las actuaciones del presente proceso, se han realizado acatando el procedimiento señalado en el Código General del Proceso; no obstante lo anterior estaré atenta a acatar las órdenes impartidas por su Despacho.

Cordialmente,

MARTHA LILIANA GONZALEZ CASTILLO
Juez Segundo Promiscuo de Familia



CÓDIGO JUZGADO: 68-679-31-84-002
San Gil, 3 de julio de 2019

Oficio No. 844

Doctor
LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
Juez Promiscuo Municipal
Galán, Sder

Ref: Acción de Tutela
Rdo. No. 2019-00036-00
Accionante: Rito Gutierrez Toledo
Accionado: Inspección de Policía de Galán, Santander
Oficio No. 068 AT

En atención al oficio No. 068 AT, en el cual notifica el proveído del 2 de los corrientes proferido dentro del proceso de la referencia que admitió la Acción de Tutela, promovida por Rito Gutiérrez Toledo, y que vinculó a este Juzgado, me permito manifestar que me remito a los sustentos fácticos y jurídicos esbozados en cada una de las providencias contenidas en la acción Ejecutiva Rdo No. 2017-00137, propuesto por LIZETH GUTIERREZ SILVA contra EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, RITO GUTIERREZ TOLEDO, FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO Y TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, los cuales se ponen a su disposición a través de la fotocopia íntegra del proceso.

En ese sentido igualmente advierto, que estaré atenta a lo que resuelva y requiera esa entidad Judicial.

De otra parte, como en el punto cuarto de la providencia solicita remitir copia íntegra del expediente de Petición de Herencia propuesto por Lizeth Gutiérrez Silva al Rdo. No. 2017-00137-00 y copia del Despacho comisorio librado al interior del proceso 2017-00137 dirigido a la Inspección de Policía de Galán relacionado con la diligencia de entrega del bien inmueble denominado LA VEGA, comedidamente me permito aclararle que el proceso con Rdo No. 2017-00137-00 corresponde a la acción EJECUTIVA por COSTAS, promovido por LIZETH GUTIERREZ SILVA, contra EDIFOLSO, RITO, FELISA MARIA, Y TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO y es en este proceso donde se libró el Despacho comisorio a que se hace referencia, por lo anterior me permito allegarle copia íntegra del mismo. En caso de requerir el proceso Verbal de Petición de Herencia que obra a Rdo. No. 2012-00337-00, le solicito que se me informe por escrito, para proceder a enviarle las copias respectivas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
SAN GIL

Anexo copia íntegra del proceso Rdo No. 2017-00137, que
corresponde a la acción ejecutiva de algunas sumas de dinero.

Cordialmente,

MARTHA LILIANA GONZALEZ CASTILLO

Juez

Centro Servicios Judiciales Infancia Adolescencia - Santander - San Gil

De: Centro Servicios Judiciales Infancia Adolescencia - Santander - San Gil
Enviado el: miércoles, 03 de julio de 2019 11:44 AM
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Galan
CC: lu_marolo@hotmail.com
Asunto: acción de tutela 2019-00036
Datos adjuntos: OFICIO 844 J2PF SAN GIL RDO 2019-00036-00.pdf

*Confianado 11:54 a.m.
Milliana. El 7/2/19 367.
[Signature]*

Ref: Acción de Tutela
Rdo. No 2019-00036
Accionante: Rito Gutiérrez Toledo
Accionado: Inspección de Policía de Galan, Santander
Oficio No 068 AT

Cordial saludo, adjunto a la presente el oficio 844 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, en atención al oficio 068 AT.

Igualmente se informa que via correo certificado 472 se remite copias integras del proceso con radicado 2017-00137 en dos cuadernos.

Gracias,

Weizzmann Joya Miranda
Coordinador Centro de Servicios Judiciales

Centro Servicios Judiciales Infancia Adolescencia - Santander - San Gil

De: postmaster@outlook.com
Para: lu_marolo@hotmail.com
Enviado el: miércoles, 03 de julio de 2019 11:44 AM
Asunto: Entregado: acción de tutela 2019-00036

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

lu_marolo@hotmail.com (lu_marolo@hotmail.com)

Asunto: acción de tutela 2019-00036

acción de tutela
2019-00036

Centro Servicios Judiciales Infancia Adolescencia - Santander - San Gil

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Galan
Enviado el: miércoles, 03 de julio de 2019 11:44 AM
Asunto: Entregado: acción de tutela 2019-00036

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Galan \(j01prmpalgalan@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j01prmpalgalan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: acción de tutela 2019-00036

acción de tutela
2019-00036

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Julio 3/19

N° ORDEN DE SERVICIO: 12105140

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA14371706CO	ALEX FERNANDO MARTINEZ REPRESENTANTE LEGAL LEGAL DOUBENHAGAS S.A.S VECES DE MEDIDAS EPS OFICIO 357 Y ANEXOS TUTELA 2019- 00283-00 JJPM	CALLE 12 EQ. 36	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 NACIONAL	0.00%	50	\$7 500
RA14371710CO	REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PRIVADA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES OFICIO 1286 Y ANEXOS TUTELA 2019 00253 JJPM	CALLE 26 No. 69-75 TORRE 1 PISO 17	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 NACIONAL	0.00%	50	\$7 500
RA14371723CO	LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO C JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL OFICIO 1286 Y ANEXOS TUTELA 2019 00236 00 JJPM	PALACIO DE JUSTICIA	GALAN, SANTANDER	200	200	200	0	50	\$0.00 REGIONAL	0.00%	50	\$6 500
RA14371737CO	AREA DE TALENTO HUMANO DIRECCION ADMINISTRACION JUDICIAL OFICIO 0820 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CARRERA 11_34 - 52 PISO 5	BUCARAMANGA	200	200	200	0	50	\$0.00 REGIONAL	0.00%	50	\$6 500



JPMG OFICIO No. 072 AT

Galán, Santander, 12 de julio de 2019

Señores

**INSPECTOR DE POLICÍA DE GALÁN, SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN GIL, SANTANDER**

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 682964189001-2019-00036-00

Accionante: RITO GUTIÉRREZ TOLEDO

Accionado: INSPECCIÓN DE POLICÍA DE GALÁN

Cordial saludo,

Adjunto al presente oficio copia del fallo proferido por este Despacho el día 11 de julio de 2019, dentro del trámite de la acción de tutela de la referencia, constante de diez (10) folios.

Con el recibo del presente quedan ustedes debidamente notificados.

Cordialmente,

LILIANA CAROLINA GUTIÉRREZ FERREIRA

Secretaria Ad Hoc

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Galán Santander, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Radicado: 2019-00036-00
Accionante: Rito Gutiérrez Toledo
Accionado: Inspección de Policía de Galán Santander

1. ASUNTO

Entra el Despacho a resolver la acción de tutela incoada a través de apoderada judicial por **RITO GUTIÉRREZ TOLEDO** en contra de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA** de **GALÁN SANTANDER** (en adelante **INSPECCIÓN DE POLICÍA GALÁN**); por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la *igualdad*, el *debido proceso*, la *protección del núcleo familiar*, la *dignidad* y la *defensa*.

2. SOLICITUD DE AMPARO

En escrito por demás confuso, la abogada del accionante arguye que la **INSPECCIÓN DE POLICÍA GALÁN** le ordenó a su poderdante y a sus hermanos¹, desalojar el predio llamado "**LA VEGA**" ubicado en la vereda **BOQUERÓN** de este municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **302-473** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER** (en adelante "**LA VEGA**").

Dice que esa determinación fue adoptada en cumplimiento del despacho comisorio 003 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO**

¹ FELISA MARÍA, TRINIDAD y EDILFONSO GUTIÉRREZ TOLEDO.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

(2.º) **PROMISCOU DE FAMILIA** de **SAN GIL SANTANDER** (en adelante **JUZGADO 2º PROMISCOU FAMILIA SAN GIL**) librado al interior del proceso 2017-00137; sin embargo, considera que la autoridad comisionada malinterpreta la actividad encomendada, pues desconoce que **RITO GUTIÉRREZ TOLEDO, FELISA MARÍA GUTIÉRREZ TOLEDO, TRINIDAD GUTIÉRREZ TOLEDO, EDILFONSO GUTIÉRREZ TOLEDO** y **LIZETH GUTIÉRREZ SILVA** ostentan un “*DERECHO HERENCIAL en común y proindiviso*” en el rústico atrás descrito, por ende, no es posible que se les despoje de la totalidad del inmueble.

Agrega que **RITO GUTIÉRREZ TOLEDO** es poseedor de “**LA VEGA**” por más de veinte (20) años, lo ha mejorado con variedades diferentes de cultivos, y allí reside con su núcleo familiar conformado por su compañera permanente, **ROMELIA ORTÍZ RONDÓN**, y sus dos (02) hijos menores de edad.

En consecuencia, solicita “*se anule la orden de desalojo impartida por el inspector de Policía, (...) [y] se suspenda la orden de desalojo decretada por el inspector de policía, (...)*”².

3. ACTUACIÓN PROCESAL

Con providencia del dos (02) de julio del año dos mil diecinueve (2019) se abordó conocimiento³, luego que el **JUZGADO PRIMERO (1.º) PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES** de **SAN GIL SANTANDER** rechazara por competencia el *sub examine*⁴.

Al aperturar el rito, se corrió traslado al accionado para que ejerciera su derecho de defensa y se vinculó de oficio al **JUZGADO 2º PROMISCOU FAMILIA SAN GIL**, a **LIZETH GUTIÉRREZ SILVA, FELISA MARÍA GUTIÉRREZ TOLEDO, TRINIDAD GUTIÉRREZ TOLEDO, EDILFONSO GUTIÉRREZ TOLEDO, ROMELIA ORTÍZ RONDÓN, ERNESTO BARAJAS**

² El escrito de tutela y sus anexos campea a folios 1 a 18.

³ Folios 30 a 33.

⁴ Folios 26 a 28.



CORDERO, LEOFRÁN GUTIÉRREZ ORTÍZ y ANDERSON URIEL GUTIÉRREZ ORTÍZ.

Con proveído del cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019), a título de medida provisional, se dispuso suspender la diligencia de entrega de "LA VEGA" y se decretó una prueba de oficio⁵.

Con auto del nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019), en aras de encauzar el diferendo, se vinculó, en su calidad de sujeto emancipado, a **LEOFRÁN GUTIÉRREZ ORTÍZ**⁶.

4. CONDUCTA DE LOS CONVOCADOS

El **JUZGADO 2° PROMISCOUO FAMILIA SAN GIL** indica que la comisión a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA GALÁN** para la entrega de "LA VEGA", se confirió dentro del proceso *Ejecutivo por Costas* promovido por **LIZETH GUTIÉRREZ SILVA** en contra de **EDILFONSO, RITO, FELISA MARÍA y TRINIDAD GUTIÉRREZ TOLEDO** radicado 2017-00137-00, por esto, además de allegar copia íntegra del mentado diligenciamiento, se remite "a los sustentos fácticos y jurídicos esbozados en cada una de las providencias contenidas en la acción Ejecutiva Rdo No. 2017-00137 (...)"⁷.

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA GALÁN** advera que fue comisionado por el **JUZGADO 2° PROMISCOUO FAMILIA SAN GIL**, para con apoyo de la fuerza pública, entregar "LA VEGA".

Manifiesta que para tal fin se fijó el veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), no obstante, a solicitud de **RITO GUTIÉRREZ TOLEDO**, fue aplazada para el veintisiete (27) de junio hogaño, fecha en que no se llevó a cabo ya que "el apoderado de la señora **LIZETH GUTIÉRREZ SILVA**, solicita que se le conceda un término de (8) días para que los poseedores realicen la entrega voluntariamente (...)"⁸; quedando definida entonces, para el cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)⁸.

⁵ Folios 55 y 56.
⁶ Folio 278.
⁷ Folios 40 a 41 y 66 a 245.
⁸ Folios 44 a 54.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

FELISA MARÍA y EDILFONSO GUTIÉRREZ TOLEDO, sin presentar argumentos de fondo, apoyan a su hermano **RITO GUTIÉRREZ TOLEDO**⁹.

ROMELIA ORTIZ RONDÓN aduce que actualmente no convive con **RITO GUTIÉRREZ TOLEDO**, que en ella radica la custodia del menor **ANDERSON URIEL GUTIÉRREZ ORTÍZ**, y que el tutelante es quien ha poseído, trabajado y mejorado "**LA VEGA**"¹⁰.

El mandatario judicial de **LIZETH GUTIÉRREZ SILVA**, informa que en proceso *Ejecutivo* iniciado a continuación del juicio de *Petición de Herencia*, su poderdante, en pública subasta, se hizo a las alícuotas pertenecientes a **EDILFONSO, RITO, FELISA MARÍA y TRINIDAD GUTIÉRREZ TOLEDO** en el terreno "**LA VEGA**".

Tilda de temeraria la actuación de **RITO GUTIÉRREZ TOLEDO**, por cuanto la **INSPECCIÓN DE POLICÍA GALÁN** "*para el caso concreto está cumpliendo una orden del juez, que no es otra cosa sino la de realizar la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del debate (...)*"¹¹.

5. PRUEBAS

- Los documentos arrimados con la acción de tutela.
- Los documentos arrimados en la contestación de la acción de tutela.
- La documentación recabada de oficio por el Despacho¹².

6. PROBLEMA JURÍDICO

La problemática en esta oportunidad se concreta en responder el siguiente interrogante:

⁹ Folios 246 y 277.

¹⁰ Folio 247.

¹¹ Folios 248 a 276.

¹² Folios 58 a 65.



a. ¿Es viable que por vía de acción de tutela, **RITO GUTIÉRREZ TOLEDO** denuncie la extralimitación de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA GALÁN** en el cumplimiento de la comisión 003 otorgada por el **JUZGADO 2° PROMISCOU FAMILIA SAN GIL**; estando en curso el proceso judicial donde se libró el comisorio?

7. TESIS DEL JUZGADO

La respuesta al problema jurídico planteado es negativa por lo que se pasa a compendiar.

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La acción de tutela fue prevista en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, como un mecanismo procesal, específico, directo, subsidiario, de trámite preferencial y sumario que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en una determinada situación jurídica, cuando éstos sean vulnerados o se presente amenaza de su violación, por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o por los particulares prestadores de un servicio público, conduciendo previa solicitud a la expedición de una declaración judicial que constituye una orden de efectivo e inmediato cumplimiento; por lo cual, el estudio que haga el juez debe ser minucioso y siempre enfocado a determinar si campea una posible infracción a un derecho fundamental.

9. CASO CONCRETO

Primeramente es menester indicar, que si bien es cierto en la demanda de tutela se deprecia "la **NULIDAD** del auto comisorio emitido por el **JUZGADO 2°. Promiscuo de Familia y de esta forma en consecuencia, asimismo se anule la orden de desalojo impartida por el inspector de Policía, toda vez que adolece de **NULIDAD** por defecto de interpretación (...) ocasionando con ello un error de HECHO y**



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

de **DERECHO** [y que] como consecuencia de la **ANTERIOR DECLARACION DE NULIDAD**, se suspenda la orden de desalojo decretada por el inspector de policía, y ordenada por el juzgado 2° promiscuo de familia, hasta tanto el **JUZGADO 2° de familia de San Gil, ACLARE, o ANULE**, la orden impartida por el juzgado anteriormente citado.”, también lo es que ante la ostensible falta de claridad de la libelista, asumiendo este Funcionario un papel activo en la conducción del proceso “en lo que tiene que ver con la interpretación de la solicitud de amparo”¹³; se advierte que la inconformidad de **RITO GUTIÉRREZ TOLEDO** se circunscribe al presunto exceso de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA GALÁN** al ejecutar la labor delegada por el **JUZGADO 2° PROMISCO FAMILIA SAN GIL** dentro del proceso 2017-00137-00.

De otra manera no puede ser interpretado el reclamo elevado en el *sub lite*, toda vez que las decisiones producidas por el **JUZGADO 2° PROMISCO FAMILIA SAN GIL** en el consecutivo 2017-00137-00, incluyendo lo relativo a la orden de entrega de “**LA VEGA**”, fueron ya impugnadas por **RITO GUTIÉRREZ TOLEDO** en sede de tutela ante la **SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL de SAN GIL SANTANDER**; declarándose improcedente su intento con fallo del veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)¹⁴ obrante a folios 59 a 65, por lo mismo y tanto, lo allí resuelto constituye cosa juzgada, no siendo dable abrir una nueva discusión al respecto.

Sabido es, que la acción de tutela se alza como un mecanismo de protección residual del cual puede echarse mano cuando se vulneren o amenacen derechos cardinales, siempre y cuando no exista otro medio eficaz de defensa, o existiendo, no resulte idóneo u oportuno, o se precise de la égida constitucional como mecanismo transitorio para precaver un perjuicio irremediable.

En esa línea, si hay otras acciones judiciales capaces de recabar la salvaguarda que se demanda, el interesado está en la obligación de acudir a ellas antes de aspirar la defensa por vía de la acción tutelar. Lo mentado implica que en virtud del principio de la subsidiariedad, se deben agotar primeramente

¹³ Sentencia C-483 de 2008.

¹⁴ Radicado 68-679-2214-000-2019-00018-00.



los medios de defensa legalmente disponibles, toda vez que la acción tuitiva de derechos fundamentales no puede hacer a un lado los instrumentos específicos previstos en la legislación común.

Al punto, la Corte Constitucional en la Sentencia T- 540 de 2013 sostuvo que:

“La Corte ha señalado que dos de las características esenciales de esta figura en el ordenamiento jurídico colombiano son la subsidiariedad y la inmediatez: (...) la segunda, puesto que la acción de tutela ha sido instituida como remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza. Luego no es propio de la acción de tutela el sentido de medio o procedimiento llamado a remplazar los procesos ordinarios o especiales, ni el ordenamiento sustitutivo en cuanto a la fijación de los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni el de instancia adicional a las existentes, ya que el propósito específico de su consagración, expresamente definido en el artículo 86 de la Carta, no es otro que el de brindar a la persona protección efectiva, actual y supletoria en orden a la garantía de sus derechos constitucionales fundamentales. (...) La acción de tutela ha sido instituida como remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza” (...).”

En el asunto en ciernes, tenemos que la queja sumaria se dirige a controvertir el actuar de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA GALÁN**, puesto que, según el invocante, esa dependencia al avocar la comisión concedida por el **JUZGADO 2° PROMISCO FAMILIA SAN GIL** ordenó a **EDILFONSO, RITO, FELISA MARÍA y TRINIDAD GUTIÉRREZ TOLEDO** desalojar el predio **“LA VEGA”** sin contar con potestades para ello.

Bajo el aludido contexto, es factible aseverar que **RITO GUTIÉRREZ TOLEDO** cuenta con una herramienta legal e idónea para debatir el tema traído en la acción de tutela sujeto a análisis, ese avío no es otro que el contemplado en el inciso 2.° del artículo 40 del Código General del Proceso que a la letra reza:

“ARTÍCULO 40. PODERES DEL COMISIONADO.- (...) Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.”

Así las cosas, como el proceso 2017-00137-00 se encuentra en curso y que la comisión conferida se halla en trámite; debe **RITO GUTIÉRREZ TOLEDO** manifestar su descontento ante el juez natural, esto es, el **JUZGADO 2° PROMISCOUO FAMILIA SAN GIL** invocando la causal de nulidad regulada, se itera, en el apartado 2.° del canon 40 de la Ley Única Adjetiva; en tanto que, como acertadamente se aleccionó en STC8045-2019 “no puede admitirse que este trámite excepcional sirva al propósito de proveer una solución anticipada a cuestiones que aún deben ser dirimidas por los jueces ordinarios en el decurso de las respectivas instancias, pues el resguardo no se ha concebido como un mecanismo sustitutivo de los procedimientos establecidos por la ley.”

En simetría con lo antedicho, tampoco se avizora la presencia de un perjuicio irremediable que haga procedente la acción de tutela como mecanismo transitorio, más bien, se muestra como otro intento de **RITO GUTIÉRREZ TOLEDO** para esquivar la entrega de “**LA VEGA**”.

Nótese que para evitar esa entrega, el promotor del *sub judice* (i) echó mano del ruego tuitivo en el mes de abril del año que corre ante la **SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL de SAN GIL SANTANDER**¹⁵; (ii) el veintidós (22) de mayo actual acudió al aplazamiento de la diligencia¹⁶; (iii) el veintisiete (27) de junio avante de nuevo se postergó el acto en mención¹⁷, para en su entretanto, ser impetrada esta dolencia constitucional¹⁸.

Colofón, no queda opción distinta a declarar la improcedencia de la acción de tutela de marras por soslayarse el presupuesto de la residualidad, visto que “el amparo constitucional se caracteriza por la prevalencia del principio de la subsidiariedad, ya que sólo procede ante la ausencia de un instrumento jurídico eficaz para la defensa oportuna del derecho objeto de violación o amenaza, y por lo tanto, no puede considerársele como un mecanismo alternativo o adicional del presunto afectado con la vulneración, pues su finalidad no consiste en

¹⁵ Esa acción de tutela fue declarada improcedente con sentencia del veinticinco (25) de abril del año dos mil diecinueve (2019). Ver folios 59 a 65.

¹⁶ Ver la manifestación del INSPECTOR DE POLICÍA de GALÁN SANTANDER que milita al envés del folio 44.

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Según el folio 20, esta acción de tutela fue presentada el veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).



reemplazar los trámites establecidos por el legislador para la protección de los derechos de los ciudadanos.”¹⁹.

Por último y sin perjuicio de lo decantado, como de la información del expediente se colige que **LIZETH GUTIÉRREZ SILVA** remató sendas cuotas partes de un inmueble cuya propiedad se ejerce en común y pro indiviso; se exhortará al **INSPECTOR DE POLICÍA** de **GALÁN SANTANDER** para que determine, si a fin de cumplir la tarea encargada por el **JUZGADO 2° PROMISCO FAMILIA SAN GIL** en el despacho comisorio 003 del cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019), debe llevar a cabo una entrega real y material o procede la entrega simbólica, es decir, aquella estipulada en el numeral 3.° del precepto 308 del Código General del Proceso²⁰.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

10. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR improcedente la acción de tutela propuesta, a través de apoderada judicial, por **RITO GUTIÉRREZ TOLEDO** en contra de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA** de **GALÁN SANTANDER**; por las razones exhibidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR al **INSPECTOR DE POLICÍA** de **GALÁN SANTANDER** para que determine, si a fin cumplir la tarea encargada por el **JUZGADO SEGUNDO (2.º) PROMISCO DE FAMILIA** de **SAN GIL SANTANDER** en el despacho comisorio 003 del cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019), debe llevar a cabo una entrega real y material o procede la entrega simbólica, es decir, aquella estipulada en el numeral 3.° del precepto 308 del Código General del Proceso.

¹⁹ STC8591-2019.

²⁰ "ARTÍCULO 308. ENTREGA DE BIENES.- Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas: (...) 3. Cuando la entrega verse sobre cuota en cosa singular el juez advertirá a los demás comuneros que deben entenderse con el demandante para el ejercicio de las derechos que a todos corresponda sobre el bien".



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

TERCERO: LEVANTAR la medida provisional decretada en el auto del cuatro (04) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito, eficaz e idóneo posible.

QUINTO: ENVIAR a la **CORTE CONSTITUCIONAL** para su eventual revisión, si no fuere impugnada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

(Firmado a las 4:30 p.m. de la fecha)

NOTIFICACIÓN AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA 2019-00036

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

J Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Galan
Mar 23/07/2019 9:00 AM
inspecciondepolicia@galan-santander.gov.co;

Oficio 075 AT 2019-00036.pdf
308 KB

2 archivos adjuntos (499 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo

Con el fin de notificar el auto que concede la impugnación hecha por la abogada Bertha León Currea, me permito remitir en archivo PDF los siguientes documentos:

-Auto de fecha 19 de julio de 2019 + Oficio No. 075 AT

Atentamente,

LILIANA CAROLINA GUTIÉRREZ FERREIRA
Escribiente
Juzgado Promiscuo Municipal de Galán, Santander

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2019-00036 informando que el 17 de julio de 2019 venció el término para impugnar el fallo de tutela, siendo recurrido por la apoderada del accionante. Sirvase proveer. Galán, 18 de julio de 2019

JUDY CAROLINA ARIZA COY
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Galán Santander, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

*Clase de Proceso: Acción de Tutela
Radicado: 2019-00036-00
Accionante: Rito Gutiérrez Toledo
Accionado: Inspección de Policía de Galán Santander*

Considerando el escrito que antecede, obrante a folios 293 a 299 del expediente, y como quiera que la impugnación presentada por la abogada Bertha León Currea, contra el fallo de tutela proferido el 11 de julio de 2019 fue formulada dentro del término legal, este Despacho procederá a conceder la alzada ante el Superior.

De conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de San Gil, para que sea repartido entre los Jueces del Circuito de dicha ciudad, para lo de su conocimiento.

Comuníquesele a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

*Clase de Proceso: Acción de Tutela
Radicado: 2019-00036-00
Accionante: Rito Gutiérrez Toledo
Accionado: Inspección de Policía de Galán Santander*

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE GALAN



Fecha de elaboración: 19/09/2019
Oficio N°: IPG- _____-2019

Doctora:
CLAUDIA CECILIA RÍOS GONZÁLEZ
Secretaria Juzgado Segundo Promiscuo de Familia,
San Gil, Santander.

Referencia: despacho Comisorio No. 003 RAD-2017-0137

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2019-00022
Demandante; LIZETH GUTIÉRREZ SILVA
Apoderado: MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS
Demandado: EDILFONSO GUTIÉRREZ Y OTROS

Respetuoso Saludo,

Por medio de la presente hago devolución del despacho comisorio (No. 003) radicado el día dieciocho (18) de febrero del 2019, en donde se requirió a la Inspección de Policía de Galan, efectuar diligencia de entrega de bien inmueble "FINCA LA VEGA" Vereda Boquerón, Municipio de Galan, mediante acta del 11 de septiembre del 2019.

ANEXO;

- Despacho comisorio N° 003 (1 Folios)
- Citación del señor RITO GUTIÉRREZ. (1 Folio)
- Entrevista señor RITO GUTIÉRREZ (4 Folios)
- Oficio comisaria de familia(1 folio)
- Notificación de la fecha de entrega de bien inmueble (1 folio)
-Notificación por correo electrónico al apoderado (1 folio)
- Notificación Comandante de estación (1 folio)
- Contestación de la tutela (1 folio)
- Solicitud de prórroga (1 folio)

Calle 6 No. 5-35 Tel. 0+7 7219306 - 7219313

Web: www.fzn.santander.gov.co código postal 654011



Código: 112-09-68	Versión: 3	Fecha: ene/2017	Nit: 890.206.722-4	Pág. 2 de 2
-------------------	------------	-----------------	--------------------	-------------

- Acta de entrega de bien inmueble (2 folios)
- Oficio al juzgado de Galan(2 folios)
- Notificación por correo certificado(1 folio)
- Acta de entrega de bien inmueble (4 folios)
- Entregada de bienes muebles (1 folio)

Sin otro particular

DIOMEDES YESID RONDÓN MARTÍNEZ
INSPECTOR DE POLICÍA

Entrado en la Oficina de Asesoría Jurídica Nacional, se
adjunta al proceso

San Gil, 12 de SEP 2019

Secretaria *[Handwritten Signature]*

2 folios 2 anexos

DESPACHO Nro. 003
RADICADO CIVIL No. 2017 - 00137

138
18 FEB 2019
4:24 pm
Ventanilla Única
Amalia Caneiro

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SAN GIL (SDER)

AL

**SEÑOR INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE GALAN
SANTANDER**

COMUNICA

Que dentro del proceso de EJECUTIVO conforme al ART. 306 DEL C. G. DEL P., propuesto mediante apoderado judicial por LIZETH GUTIERREZ SILVA contra EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO Y OTROS, se ha ordenado la siguiente comisión:

**"JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA _____
San Gil, diez y siete (17) de enero de dos mil diez y nueve (2019) _____"**

Vista el informe que antecede y como quiera que se ha solicitado por parte del secuestre, la poderdante y el apoderado de la demandante se comisione para la entrega del bien inmueble objeto de remate, a ello se accede y por tanto se dispone comisionar al Inspector Municipal de Policía del municipio de Galán – Santander-, para que con el apoyo de la fuerza pública, realice la entrega de las cuotas partes correspondientes al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 302 – 473, de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barichara, predio rural que se denomina LA VEGA, ubicado en la vereda Boquerón del municipio de Galán. _____

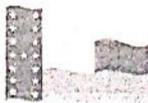
Librese el despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ, (Fdo) MARTHA LILIANA GONZALEZ CASTILLO".

Con el fin antes indicado y agradeciéndole su pronto diligenciamiento y devolución, se libra el presente en San Gil a los CUATRO (4) días del mes de febrero de dos mil diez y nueve (2019).

Atentamente,


CLAUDIA CECILIA RIOS GONZALEZ
Secretaria



SOFIA Medina Serrano
Alcaldesa de Galán
2016-2019

Código: 112-09-68	Versión: 3	Fecha: ene/2017	Nit: 890.206.722-4	Pág. 1 de 1
-------------------	------------	-----------------	--------------------	-------------

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE GALAN**



INSPECCION MUNICIPAL DE POLICÍA

GALAN A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Dese cabal cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de San Gil Santander, mediante Despacho Comisorio No 003. Expediente al Rad. 2017-00137, en consecuencia, Se requiere al poseedor de la finca LA VEGA ubicado en la vereda del boquerón, municipio de Galan, al señor ; RITO GUTIÉRREZ TOLEDO identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.638.691 Galan, Santander, para que allegue al despacho de inspección de policía el día 11 de marzo del 2019. Con el objetivo de entrevistar para que manifiesta si va a realizar la entrega voluntaria del bien inmueble, LA VEGA, y además para que se sirva informar al despacho si en dicha propiedad viven menores de edad en procura de prevenir la amenaza o vulneración de los derechos prevalecientes de los niños, niñas y adolescentes, y en cumplimiento de La funciones constitucionales y legales adelantar las actuaciones necesarias y, correr traslado a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

DIOMEDES YESID RONDÓN MARTÍNEZ
Inspector Municipal de Policía y Tránsito
Galán Santander.

El notificado Nombre: Rito Gutiérrez
C.C: 5638691 Galán
Fecha: 06/03/2019

Calle 6 No. 5-35 Tel.0+7 7219306 – 7219313

Pág. Web www.galan.santander.gov.co código postal 684051

ENTREVISTA
INSPECCION DE POLICIA DE GALAN

Fecha D 1 1 M 0 3 A 2 0 1 9 Hora 1 0 0 0 Lugar: INSPECCION POLICIA MUNICIPIO DE GALAN, SANTANDER

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre RITO Segundo Nombre _____

Primer Apellido GUTIÉRREZ Segundo Apellido TOLEDO

Documento de Identidad C.C. Otra _____ No. 5.638.691 de GALAN

Alias _____

Edad: 3 9 años. Género: M F _____ Fecha de nacimiento: D 1 7 M 0 6 A 1 9 7 1

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento SANTANDER Municipio GALAN

Profesión SIN PROFESIÓN Oficio AGRICULTOR

Estado civil SOLTERO Nivel educativo TERCERO PRIMARIA

Dirección residencia: FINCA LA VEGA vereda BOQUERÓN Teléfono 3215706416

Dirección sitio de trabajo: NO APLICA Teléfono NO APLICA

Dirección notificación LA MISMA Teléfono EL MISMO

País COLOMBIA Departamento SANTANDER Municipio GALÁN

II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a:

PREGUNTADO: SÍRVASE MANIFESTAR A ESTE DESPACHO, SI USTED ES EL POSEEDOR DEL BIEN LA VEGA UBICADO EN EL BOQUERÓN DEL MUNICIPIO DE GALAN? RESPONDE: YO ESTOY AHÍ HACE MAS DE 18 AÑOS VIVIENDO, INCLUSO ANTES DE MORIR MI MAMA YO YA ESTABA AHÍ, CULTIVANDO Y TRABAJANDO EN LA FINCA, QUE ME DEJO MI MADRE TAMBIÉN HE CONSTRUIDO LA CASA, Y EL CORRAL PARA EL GANADO, HE CULTIVADO CÍTRICOS, CACAO Y MUCHOS OTROS CULTIVOS, TAMBIÉN HE MACANEADO LOS POTREROS MEJOR DICHO YO HE MANTENIDO ESA FINCA SIEMPRE. PREGUNTADO: SÍRVASE INFORMA SI EN TIENE HIJOS MENORES DE EDAD BAJO SU CUIDADO? RESPONDE: SI TENGO DOS HIJOS Y UNOS DE ELLOS ES MENOR DE EDAD; PEGUNTADO: IDENTIFIQUE AL MENOR DE EDAD? RESPONDE: ANDERSON URIEL GUTIÉRREZ ORTIZ, QUE NACIÓ EN EL AÑO 2007 EN NOVIEMBRE, EL VIVE CONMIGO PORQUE LA MAMA NO LO PUEDE TENER Y ADEMÁS EL ME AYUDAN HACER LOS OFICIOS DE LA FINCA.

SI NO ¿Cuál? COMPUTADOR

¿Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista?

ANEXO; copias de los registro civiles de nacimiento

Firmas: RITO GUTIÉRREZ T

[Handwritten Signature]

Firma entrevistado

Firma

Nombre: RITO GUTIÉRREZ TOLEDO

Nombre: DIOMEDES YESID RONDÓN MARTÍNEZ

Cédula de Ciudadanía: 5638691 GALAN

Cargo: INSPECTOR DE POLICIA



Índice derecho del entrevistado

Entidad:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

UIP 1102489098

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 39268979

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Número 02	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código R 8 L	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía COLOMBIA - SANTANDER - SOCORRO							

Primer Apellido GUTIERREZ				Segundo Apellido ORTIZ			
XXXXXXXXXXXX				XXXXXXXXXXXX			
Nombre ANDERSON URIEL							
XXXXXXXXXXXX							

Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo		Factor RH	
Año 2007	Mes NOV	Día 18	MASCULINO	XXX	"A" XXX	POSITIVO	

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL SOCORRO - COLOMBIA - SANTANDER - SOCORRO

Tipo de documento antecedentes o Declaración de ausencia		Número certificado de nacido vivo	
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO		A6268445	

Datos de la madre		Apellidos y nombres completos	
ORTIZ RONDON ROMELIA		XXXXXXXXXXXX	
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
C.C.No.28.134.601 DE GALAN (SANTANDER)		COLOMBIANA	

Datos de la madre		Apellidos y nombres completos	
GUTIERREZ TOLEDO RITO		XXXXXXXXXXXX	
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
C.C.No.5.638.691 DE GALAN (SANTANDER)		COLOMBIANA	

Datos del declarante		Apellidos y nombres completos	
GUTIERREZ TOLEDO RITO		XXXXXXXXXXXX	
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
C.C.No.5.638.691 DE GALAN (SANTANDER)		Rito Gutierrez T	

Datos primer testigo		Apellidos y nombres completos	
XXXXXXXXXXXX		XXXXXXXXXXXX	
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
XXXXXXXXXXXX		XXXXXXXXXXXX	

Datos segundo testigo		Apellidos y nombres completos	
XXXXXXXXXXXX		XXXXXXXXXXXX	
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
XXXXXXXXXXXX		XXXXXXXXXXXX	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2007	Mes DIC	Día 13	ANGELA YOLIMA SANCHEZ ACUNA
		Nombre y firma	

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



Código: 112-09-68	Versión: 3	Fecha: ene/2017	Nit: 890.206.722-4	Pág. 1 de 1
-------------------	------------	-----------------	--------------------	-------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE GALAN



INSPECCIÓN DE POLICÍA

Fecha de elaboración: 07 /05/2019
Oficio N°: IPG- 316 -2019

07 MAY 2019
9:09 am
Ventanilla Única
Amalia Carreño

Doctora:
CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ GÓMEZ
Comisaria de Familia

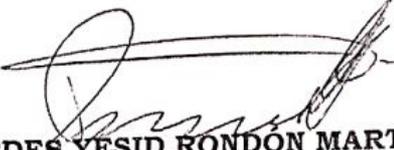
Asunto: diligencia de desalojo

Por medio de la presente muy respetuosamente el suscrito se permite informar que para el día 23 de mayo del 2019 se realizara la entrega del bien inmueble denominado la VEGA de la vereda el Boquerón del municipio de Galán, donde el poseedor; señor RITO GUTIERREZ TOLEDO manifiesta tener bajo su cuidado el menor de edad ADERSON URIEL GUTIERREZ, como lo manifestó en la entrevista realizada por este despacho.

Esto en procura de prevenir la vulneración de los derechos prevalecientes de los niños niñas y adolescentes, inicie las actuaciones pertinentes que por su despacho sean necesarias para la protección de los derechos del menor.

Anexo; entrevista

Sin otra en particular


DIOMEDES YESID RONDÓN MARTÍNEZ
INSPECTOR DE POLICÍA
GALAN, SANTANDER



Inspecciondepolicia galan-santander.gov.co <inspecciondepolicia@galan-santander.gov.co>

145

FECHA DE DESALOJO

2 mensajes

inspecciondepolicia galan-santander.gov.co <inspecciondepolicia@galan-santander.gov.co> 4 de abril de 2019, 10:48
Para: erika amaya cala <eryumacs213@hotmail.com>

BUENOS DÍAS DOCTOR

por medio de la presente me permito notificar la fecha de la diligencia para la entrega del bien inmueble LA VEGA, de igual forma solicitarle que por favor comunicar la presente misiva al secuestre en cargado.

—
gracias sin otra en particular

DIOMEDES YESID RONDON MARTINEZ
INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL GALAN

 **img007.pdf**
229K

erika amaya cala <eryumacs213@hotmail.com> 5 de abril de 2019, 9:56
Para: "inspecciondepolicia galan-santander.gov.co" <inspecciondepolicia@galan-santander.gov.co>

Buenos Dias. Sr.
INSPECTOR DE POLICÍA DE GALÁN.

Confirmo recibido.

gracias.

Enviado desde Outlook

De: inspecciondepolicia galan-santander.gov.co <inspecciondepolicia@galan-santander.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de abril de 2019 10:48 a.m.

Para: erika amaya cala

Asunto: FECHA DE DESALOJO

[El texto citado está oculto]

 Libre de virus. www.avg.com

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=54e27b11cb&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar3248152418287825879&simpl=msg-a%3Ar-84183842> 1/1

145



Código: 112-09-68	Versión: 3	Fecha: ene/2017	Nit: 890.206.722-4	Pág. 1 de 1
-------------------	------------	-----------------	--------------------	-------------

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE GALÁN**



INSPECCION MUNICIPAL DE POLICÍA

GALÁN A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Dese cabal cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de San Gil Santander, mediante Despacho Comisorio No 003. Expediente al Rad. 2017-00137, en consecuencia, Se requiero al poseedor de la finca LA VEGA ubicado en la vereda del boquerón, municipio de Galán, al señor ; RITO GUTIÉRREZ TOLEDO identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.638.691 Galán, Santander, se conmina a realizar la entrega voluntaria del bien inmueble, LA VEGA, además para que se sirva informar al despacho si en dicha propiedad viven menores de edad en procura de prevenir la amenaza o vulneración de los derechos prevalecientes de los niños, niñas y adolescentes, y en cumplimiento de La funciones constitucionales y legales adelantar las actuaciones necesarias y, correr traslado a la autoridad competente.

SE FIJA FECHA DE LA DILIGENCIA, (ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE) EL DÍA 3 DE MAYO DEL 2019, a las 9; 30 am.

De Acuerdo al código general del proceso en su artículo 308 "*Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito*"

Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo USO DE LA FUERZA PÚBLICA SI FUERE NECESARIO.

NOTIFÍQUESE

DIOMEDES YESID RONDÓN MARTÍNEZ
Inspector Municipal de Policía y Tránsito
Galán Santander.

El notificado Nombre; It. Nistor Fernando Acevedo
C.C: 91456034, Olan
Fecha: Abril 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE GALAN



INSPECCIÓN DE POLICÍA

Fecha de elaboración: 23/04/2019
Oficio N°: IPG-289 -2019

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL, FAMILIA LABORAL
SAN GIL, SANTANDER

Asunto: COPIA DE LO ACTUADO EN EL DESPACHO COMISORIO N°003

Dentro del despacho comisorio N° 003 REMITIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN GIL, donde se comisiona al suscrito a realizar la entrega el bien inmueble objeto de remate, (predio rural denominado la VEGA) para que en apoyo de la fuerza pública se haga la respectiva entrega.

El suscrito inspector de policía requirió mediante oficio al señor RITO GUTIÉRREZ TOLEDO, de fecha del 6 de marzo, con el objetivo que allegara al despacho para realizar la respectiva entrevista, (el poseedor del predio LA VEGA). Posteriormente el día 4 de abril del 2019, se procedió a fijar fecha de la diligencia (entrega de bien inmueble) para el **3 DE MAYO DEL 2019 A LAS 9:30 AM**, se notifican a las partes interesadas, (comandante de estación de policía de Galan, apoderado y demandante)

Anexa;

- copia de las notificación personal de RITO GUTIÉRREZ TOLEDO
- copia de la entrevista RITO GUTIÉRREZ TOLEDO
- notificación de la fecha de la entrega del bien inmueble
 - Demandado RITO GUTIÉRREZ TOLEDO
 - Apoderado; MAURICIO CÁRDENAS CASTILLO
 - Comandante; NÉSTOR FERNANDO ACEVEDO

Sin otra en particular

DIOMEDES YESID RONDÓN MARTÍNEZ
INSPECTOR DE POLICÍA

149

Galán, 21 de mayo de 2019

Doctor
DIOMEDES RONDÓN MARTÍNEZ
Inspector de Policía Municipal
E.S.D

RECIBIDO	ALCALDÍA MUNICIPAL GALÁN (S)
	FECHA: 22 MAY 2019
	HORA: 3:55 PM
	Ventanilla Unica OFICINA
	FIRMA: Amalia Correo

REF. SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Reciba un cordial saludo.

La presente es con el fin de solicitarle de la mejor manera posible, que sea modificada la fecha de entrega del bien inmueble ubicado en la vereda el Boquerón denominado LA VEGA, lugar donde vivo con mi familia desde hace años, en razón a que no tenemos un sitio digno a donde ir; en esa finca tenemos cultivos de yuca, plátano cacao, cítricos, maíz, entre otros y tengo algunos animales que me sirven para subsistir, mi situación económica es crítica, mis hijos ANDERSON URIEL GUTIERREZ ORTIZ y LEOFRAN GUTIERREZ ORTIZ, de 12 años y 17 años respectivamente dependen económicamente de mí, es por esto que ruego ante su despacho que se prorrogue 3 o 2 meses más para que mi familia y yo consigamos un lugar para donde irnos que cumpla con lo básico y alcanzar a vender los animales y ver qué hacemos con los cultivos que tenemos.

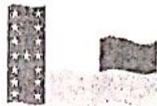
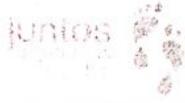
La fecha programada por su despacho es para el día 23 de mayo a las 9:30 a.m, es muy cerca y no tenemos definido para donde ni mucho menos cuento con capacidad económica que me permita incurrir en gastos de trasteo, arriendo, alimentación, etc, que nos permita vivir dignamente y no afecte nuestro mínimo vital y dignidad humana.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, espero que sea aceptada mi solicitud de forma favorable con un tiempo prudencial para resolver nuestra situación, lo cual sugiero que sea para finales del mes de julio.

Quedo atento y a la espera de una respuesta. Agradezco su atención.

Cordialmente,

Rito Gutierrez Toledo
RITO GUTIERREZ TOLEDO
C.C 5.638.691 de Galán-Santander



ACTA ENTREGA DE BIENE INMUEBLE

En Galán, Santander, en la fecha veintisiete (27) días del mes de junio de 2019, siendo las nueve y media de la mañana, del día y hora señalados para que tenga lugar la diligencia de entrega de bien inmueble dentro de este proceso ejecutivo adelantado por LIZETH GUTIÉRREZ SILVA apoderado MAURICIO CÁRDENAS CASTILLO con tarjeta profesional N° _____ contra, los señores; EDILFONSO GUTIÉRREZ TOLEDO, RITO GUTIÉRREZ TOLEDO Y OTROS en asocio el señor Inspector de Policía DIOMEDES YESID RONDÓN MARTÍNEZ, solicitud de acampamiento de la comisaría de familia la doctora; CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ GÓMEZ el comandante de policía el señor; NÉSTOR ACEVEDO MACHUCA, una vez identificados los presentes se declara abierta la presente diligencia.

Se procede al desplazamiento de los mismos a la dirección Finca "La Vega" Vereda Boquerón, Municipio de Galán, con el fin indicado. Una vez allí, se procedió a informar al poseedor de la finca al señor RITO GUTIÉRREZ TOLEDO quien ya tenía conocimiento de la presente diligencia notificada el día 18 de JUNIO del 2019, a la cual no expreso oposición alguna, contra el despacho comisorio N° 003 DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN GIL, proceso con Rad N° 2017-00137, por el cual solicita la entrega de bien inmueble objeto de remate, y que en apoyo de la fuerza pública realizar la entrega

En seguida, se identifica el bien inmueble de entrega:

Finca denominada "LA VEGA" ubicada en la Vereda BOQUERÓN, del municipio de Galán, Santander; identificado con matrícula inmobiliaria N. 302-473 la oficina de registro de instrumentos públicos de Barichara; determinado por los siguientes linderos; POR EL ORIENTE cerca de piedra al medio con Pablo Antonio Céspedes y Leandro Gamarra POR EL SUR: la quebrada Witoca al medio con la finca CANADA propiedad Hernando Rueda Uribe por EL OCCDENTE: cerca de piedra al medio y luego surco de fique y por ultimo cerca de piedra, con herederos de Aquilino Muñoz, Justo Sarmiento, Roque Muñoz, Herederos de Teodoro Toledo, con Carmelo Toledo, José Meléndez y Sebastián Rodríguez, por el NORTE; cerca de piedra y surco de fique y cincho al medio, con Luis Nova, herederos de Griselda Gamarra, Luis Nova, Joaquín Díaz, herederos de Pedro Elías Serrano, Leandro Gamarra, y Abigail Beltrán y encierra entre líneas Toledo.

Una vez identificado el predio se hace entrega real y material del bien inmueble a la señora LIZETH GUTIERREZ SILVA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.101.692.323 de, Sder.

OBASERVACIONES

que considere pertinentes
~~El apoderado Mauricio Cardenas Castillos, en~~
~~073 por no hay voluntad para transportar los bienes~~
~~de los recurrentes, por lo se aplaza la diligencia para el~~
~~día 5 de junio a las 9:30 A.M.~~

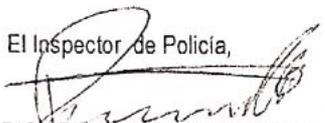
Handwritten signature
27/06/2019.

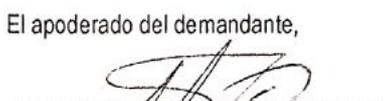
Handwritten signature



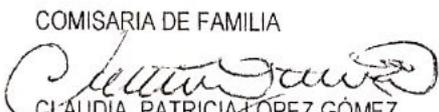
Recibida la solicitud, Inspector de policía ordena
A suspender la diligencia de entrega de
Bien inmueble, y se fija fecha de la diligencia
5 de julio a las 9:30 am

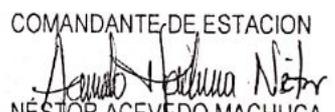
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por los que intervinieron en ella, después de leída y aprobada. A los 27 días del mes de junio del 2019

El Inspector de Policía,

DIOMEDES YESID RONDON M.
C.C. 1.096.926.248 Guapotá, Sder
TP _____

El apoderado del demandante,

MAURICIO CASTILLOS CARDENAS
C.C. 90602154
T.P. 139 905

ACOMPANAMIENTO

COMISARIA DE FAMILIA

CLAUDIA PATRICIA LOPEZ GÓMEZ
C.C. 379434810
T.P. 179638055

COMANDANTE DE ESTACION

NÉSTOR ACEVEDO MACHUCA
C.C. 91436037

Nombre _____
Firma _____
Cedula _____

Nombre _____
Firma _____
cedula _____

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE GALAN**



INSPECCIÓN DE POLICÍA

Fecha de elaboración: 03/07/2019
Oficio N°: IPG- 464 -2019

**DOCTOR:
LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GALAN**

**Asunto: COPIA DE LO ACTUADO EN EL DESPACHO COMISORIO N° 003
OFICIO 067 AT**

Por medio de la presente muy respetuosamente el suscrito se permite informar que en el despacho comisorio **N° 003** remitido por EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SAN GIL, donde se comisiona al suscrito a realizar la entrega del bien inmueble denominado, LA VEGA, ubicado en la vereda del Boquerón del municipio de Galan, para que en apoyo de la fuerza pública se haga la respectiva entrega.

En primer lugar se realizó la citación al señor RITO GUTIÉRREZ TOLEDO a quien se le solicita informar si es poseedor de la Finca la Vega, además comunico que tenía dos menores de edad bajo su cuidado, por esta razón se oficia a la comisaria de Familia, para protección de los derechos de los menores de edad. Posteriormente se procede a fijar fecha de la diligencia de entrega de bien inmueble, el día (23) de mayo del 2019, notificado personalmente a los interesados.



El día (22) de abril el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL, FAMILIA Y LABORAL vincula al suscrito de la tutela interpuesta por el señor RITO GUTIÉRREZ TOLEDO para que allegue todo lo actuó en el despacho comisorio N° 003, el día (25) de abril se notifica del fallo, DECLARANDO IMPROCEDENTE la acción de tutela.

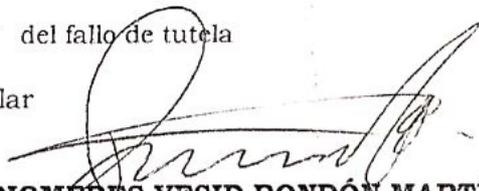
El señor RITO GUTIÉRREZ TOLEDO el día (22) de mayo solicita el aplazamiento de la diligencia y que se le conceda una prórroga con el objetivo de buscar un sitio donde vivir, para lo cual, el suscrito fija nueva fecha; el día (27) de junio del 2019, debidamente notificado las partes. El día de la diligencia el apoderado de la señora LIZETH GUTIÉRREZ SILVA, solicita que se le conceda un término de (8) días para que los poseedores realicen la entrega voluntariamente, el suscrito concede dicho termino. Por lo tanto el día 5 julio del 2019 se realizara la entrega del bien inmueble a la señora LIZETH GUTIÉRREZ SILVA.

ANEXO;

- Despacho comisorio N° 003 (2 Folios)
- Citación del señor RITO GUTIÉRREZ. (1 Folio)
- Entrevista señor RITO GUTIÉRREZ (4 Folios)
- Oficio comisaria de familia(1 folio)
- Notificación de la fecha de entrega de bien inmueble (1 folio)
 - Notificación por correo electrónico al apoderado (1 folio)
 - Notificación Comandante de estación (1 folio)
- Contestación de la tutela (1 folio)
- Solicitud de prórroga (1 folio)
- Notificación de la fecha de entrega de bien inmueble (3 folios)
- Acta de entrega de bien inmueble (2 folios)

Allego copia en PDF del fallo de tutela

Sin otra en particular


DIOMEDES YESID RONDÓN MARTÍNEZ
INSPECTOR DE POLICÍA



Entregando lo mejor de los colombianos

472

150

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT. 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.SAN GIL Fecha Pre-Admisión: 05/09/2010 15:54:18
Orden de servicio: 12458879

RA174463900CO

6318 000	Destinatario	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE GALAN - ALCALDIA DE GALAN	Causal Devoluciones:		6318 000
		Dirección: Calle 6 N° 6 - 21 NIT/C C/T.I: 890206722	RE (Rechazado)	CS (C)	
6318 000	Remitente	Referencia: Teléfono: 7219313- 7219305 Código Postal: 854051110	NE (No existe)	NI (N)	No contratado
		Ciudad: GALAN_SANTANDER Depto: SANTANDER Código Operativo 6318000	NS (No reside)	FA (F)	Fallecido
6318 000	Valores	Nombre/ Razón Social: RITO GUTIERREZ TOLEDO	NM (No matricado)	AC (A)	Apartado Clausurado
		Dirección: VEREDA EL BOQUERON FINCA LA VEGA CEL: 3215709410	DE (Desconocido)	FM (F)	Fuerza Mayor
6318 000	Destinatario	Tel: Código Postal: Código Operativo: 6318000	Firma (Firma y/o sello de quien recibe):		
		Ciudad: GALAN_SANTANDER Depto: SANTANDER	RITO GUTIERREZ		
6318 000	Valores	Peso Físico (grs): 200	C.C. 5 638 697		
		Peso Volumétrico (grs): 0	Fecha de entrega: adm		
6318 000	Valores	Peso Facturado (grs): 200	Distribuidor:		
		Valor Declarado: \$0	C.C. Jonathan Ramos R.		
6318 000	Valores	Valor Flete: \$5.200	Dirección de entrega:		
		Costo de manejo: \$0	C.C. 1.102 354 443		
6318 000	Valores	Valor Total: \$5.200	Observaciones del cliente:		
			10-9-19		

63180006318000RA174463900CO

Printed Bogotá DC Colombia (Servicio 2010) S.A. S/N 912 / www.72.com.co / Línea Nacional (01) 8000 111 210 / Línea Bogotá (57-1) 472 2005 / Fax Bogotá (57-1) 472 2005 / Fax Nacional (57) 01 8000 111 210 / El usuario de correo electrónico que ha recibido este correo electrónico en la página web 472.com.co es el destinatario autorizado para recibir el correo electrónico. Para cualquier duda o comentario contactar al Servicio al Cliente al número 472.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110971
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE GALAN**



INSPECCION DE POLICÍA

ACTA ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

En Galan, Santander, a los once (11) días del mes de Septiembre del 2019, siendo las nueve y media de la mañana, del día y hora señalados para que tenga lugar la diligencia de entrega de bien inmueble dentro de este proceso EJECUTIVO ART 306 adelantado por LIZETH GUTIÉRREZ SILVA con apoderado el Doc: Mauricio Castillo C con tarjeta profesional N° 139.401 contra, el señor; EDILFONSO GUTIRREZ TOLEDO, RITO GUTIÉRREZ TOLEDO en asocio el señor Inspector de Policía DIOMEDES YESID RONDÓN MARTÍNEZ, solicitud de acompañamiento del comandante de policía el señor; Pablo Cesar Garcia Osorio, una vez identificados los presentes se declara abierta la presente diligencia.

Se procede al desplazamiento de los mismos a la dirección Finca "La Vega" Vereda Boquerón, Municipio de Galan, con el fin indicado. Una vez allí, se procedió a informar al poseedor de la finca al señor RITO GUTIÉRREZ TOLEDO notificación realizada por correo certificado 472, a la cual no expreso oposición alguna, contra el despacho comisorio N° 003 DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN GIL, proceso con Rad N° 2017-

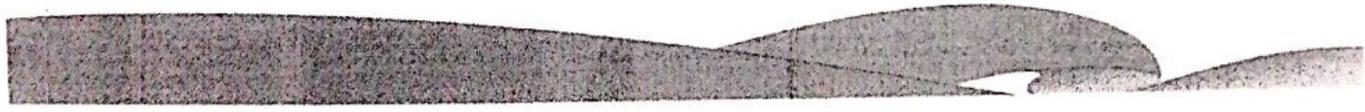
Código: 112-09-68	Versión: 3	Fecha: ene/2017	Nit: 890.206.722-4	Pág. 2 de 5
-------------------	------------	-----------------	--------------------	-------------

00137, por el cual solicita la entrega de bien inmueble, y que en apoyo de la fuerza pública realizar la entrega

En seguida, se identifica los bienes materia de entrega así:

Finca denominada "LA VEGA" ubicada en la Vereda BOQUERÓN, del municipio de Galán, Santander; identificado con matrícula inmobiliaria N. 302-473 la oficina de registro de instrumentos públicos de Barichara; determinado por los siguientes linderos: POR ORIENTE: cerca de piedra la medio con Pablo Antonio Céspedes y Leandro Gamarra POR EL SUR; la quebrada Witoca al medio con finca Canadá propiedad Hernando Rueda Uribe POR EL OCCIDENTE; cerca de piedra al medio y luego surco de fique y por ultimo cerca de piedra , con herederos de Aquilino Muñoz, Justo Sarmiento, Roque Muñoz, herederos de Teodoro Toledo, con Carmelo Toledo, José Meléndez, y Sebastián Rodríguez, POR EL NORTE; cerca de piedra y surco de fique y cincho al medio, con Luis Nova, herederos de Griselda Gamarra, Luis Nova, Joaquín Díaz, herederos de Pedro Elías Serrano, Leandro Gamarra, y Abigail Beltrán y encierra entre líneas Toledo

Los linderos identificados por el suscrito inspector de policía de las cuota parte de la entrega es la siguiente la FINCA LA VEGA ubicado en la vereda EL BOQUERÓN del municipio de Galán, y se demarca por los siguientes linderos: Por el ORIENTE: cerca de piedra al medio, con Herederos PABLO ANTONIO CÉSPEDES Y LEANDRO GAMARRA hoy EXPEDITO GAMARRA, sigue con predios de la finca denominada LA TEJA de propiedad de LEONOR MANTILLA, hasta bajar a la quebrada WITOCA, por el SUR : con PASTOR JOYA por el OCCIDENTE: Con predios FIDELINA TOLEDO hasta llegar a la quebrada; por el NORTE Con terrenos de LUIS NOVA y encierran.”.

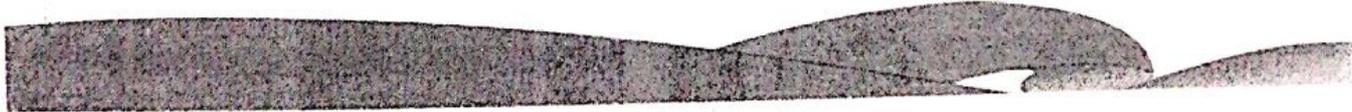




Código: 112-09-68	Versión: 3	Fecha: ene/2017	Nit: 890.206.722-4	Pág. 3 de 5
-------------------	------------	-----------------	--------------------	-------------

Observaciones que considere pertinentes: Inventario de Bienes inmuebles.
 Di cama madera mal estado, 03 sillas para montar caballo, mal estado, 02 colchones mal estado, el pulidor Black & Decker 820w, el taladro marca Black & Decker 850w, el moto sierra marca Stihl MS180, el lavavajillas marca continental 7 kg doblavado, el picajusta marca jinco o neta el plife marca prophonic P-1215XBT con 4 pines, el cerro eléctrico K. garantía, el cama mal estado de madera, el cochete marca oser el Coche de juguete Shimadzu B45, el Bici de juguete sin marca HA 120644574, el mesa de madera 4 puestos, mal estado, 02 camas marca Alcatel no sirven no piden, el celular Huawei no funciona, el billetera totto TI 1005305345 carnet roscado, compraventa documento en trámite # 48381437 y 7000 pesos (billete 5000 y 2000), el Balsa totto con carpeta pupelos, 03 canchales 2 pequeñas y 1 una grande en caja hermética, el tarro de puntiles, el TV Samsung serie 27PWHC RF200135X, el memoria 4gb, el microfono, el reloj Rintax 4 pines, 3700 pesos en moneda, 15 ellos para el ester y caseros de cocina, llanta con tin. 17 80/100, 01 Sillas con resaca merones sin brazos, 02 sillas con brazos Rintax, 1000 pesos en monedas, 02 pares de zapatos al parecer 07 pares de zapatos, el grupo en P. a estado, el pica, el saco de fibra con papel, 02 pates, 01. Una vez identificado el predio se hace entrega real y material del predio de bien inmueble a la señora LIZETH GUTIÉRREZ SILVA, 01 Banca, una mesa y una mesa dos sillas en madera.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por los que intervinieron en ella, después de leída y aprobada a los 11 días del mes de SEPTIEMBRE 2019.





Código: 112-09-68	Versión: 3	Fecha: ene/2017	Nit: 890.206.722-4	Pág. 4 de 5
-------------------	------------	-----------------	--------------------	-------------

Apoderado del demandante

MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS
C.C.

Demandante:
LIZETH GUTIÉRREZ TOLEDO
LIZETH SILVA SILVA

Comandante de estación

1.5 Pablo Cesar Gaviria Osorio
Calle Estación Policía Galán.

Se deja constancia que la Policía solo brindó servicio de acompañamiento y no tomó posesión en la diligencia de desalojo que se presentó, ni participó en el traslado de los bienes antes mencionados de la finca en mención.

Quien atendió la diligencia

DIOMEDES YESID RONDÓN MARTÍNEZ
Inspector Municipal de Policía y Tránsito
Galán Santander.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE GALAN



INSPECCIÓN DE POLICÍA

Fecha de elaboración: 11/09/2019

**SEÑOR
RITO GUTIÉRREZ TOLEDO**

Asunto: ENTREGA DE BIENES MUEBLES

Por medio de la presente muy respetuosamente el suscrito se permite realizar la entrega de los bienes muebles retirados de la finca la vega de la vereda el Boquerón, en la diligencia de entrega de bien inmueble, realizada el día, once de septiembre del 2019, acta suscrita por el inspector de policía, comandante de estación, apoderado.

El señor manifiesta recibir a plena satisfacción y completo todos los bienes muebles retirados de la vivienda, para que disponga de su cuidado y protección de aquí en adelante,

Firma:
RITO GUTIÉRREZ TOLEDO

Rito Gutierrez
5638 697

DIOMEDES YESID RONDÓN MARTÍNEZ
Inspector de policía

(S)

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente ordenar. San Gil, 30 de septiembre de 2019

La secretaria,

[Handwritten Signature]
CLAUDIA CECILIA RIOS GONZALEZ

Ref: Rdo. No. 2017-00137-00
EJECUTIVO ART. 306 DEL C.G.P.
DEMANDANTE: LIZETH GUTIERREZ SILVA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

San Gil, Santander, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Para los efectos de que trata el artículo 40 del Código General del Proceso, se agrega al proceso el Despacho Comisorio No. 003 procedente de la Inspección Municipal de Policía de Galán, que ordenó la entrega de las cuotas partes del bien inmueble con folio de M.I. No. 302-473 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara, a la rematante LIZETH GUTIERREZ SILVA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten Signature]
MARTHA LILIANA GONZALEZ CASTILLO

Para notificar a:
en el caso de:
la Secretaría
San Gil, 10 2 2019
[Handwritten Signature]

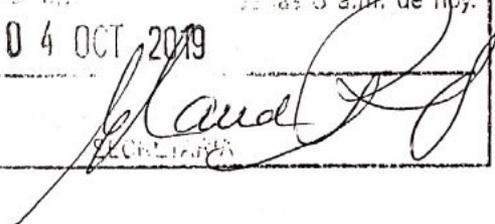
CONSTANCIA: Se deja en el sentido que los días 2 y 3 de octubre del presente año, hubo cese de actividades en la Rama Judicial, sin que se permitiera el ingreso al público, por lo anterior los autos del 1 de octubre del año en curso, la notificación por estado, se surte el día de hoy 4 de octubre de 2019. San Gil, Sder.

La secretaria,


CLAUDIA CECILIA RIOS GONZALEZ

Para notificar a los demás partes el auto anterior. Se anotó en el ESTADO que se firmó en lugar público de la Secretaría el día 04 OCT 2019 a las 8 a.m. de hoy.

San Gil, 04 OCT 2019


SECRETARIA

160

DESPACHO Nro. 010

RADICADO CIVIL No. 2017 - 00137-00

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SAN GIL (SDER)

A

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL HATO - SANTANDER

COMUNICA

Que dentro del proceso de EJECUTIVO CONFORME AL ART. 306 DEL C. G. DEL P., propuesto mediante apoderado judicial por LIZETH GUTIERREZ SILVA, contra EDILFONSO GUTIERREZ TOLEDO, RITO GUTIERREZ TOLEDO, FELISA MARIA GUTIERREZ TOLEDO y TRINIDAD GUTIERREZ TOLEDO, se ha ordenado la siguiente comisión:

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA _____

San Gil, veintiocho (28) de junio de dos mil diez y ocho (2018) _____
Como quiera que el EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 321 – 18246 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro y que aparece como de propiedad del demandado RITO GUTIERREZ TOLEDO se halla debidamente registrado, para la diligencia de Secuestro, se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal – Socorro -, a quien se le conceden amplias facultades, como las de designar secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle los honorarios provisionales, fijarle la caución que debe prestar y concederle el término para constituirlo. _____

Librese el despacho comisorio con los insertos y anexos del caso. _____

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ, (Fdo) MARTHA LILIANA GONZALEZ CASTILLO".

Con el fin antes indicado y agradeciéndole su pronto diligenciamiento y devolución, se libra el presente en San Gil a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil diez y ocho (2018).

ANEXOS: Fotocopia del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 321 - 18246

Atentamente,


CLAUDIA CECILIA RIOS GONZALEZ
Secretaria

*Recibido
26/07
OCT-18-2019*

160

OFICIO SOLICITA COPIAS PROCESO

Secretaría Sala Disciplinaria Consejo - Seccional Bucaramanga

Jue 5/12/2019 4:20 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Santander - San Gil <j02pfsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUCARAMANGA, 05 DE DICIEMBRE DE 2019

OFICIO 8350-TARO-68001.11.02.000.2019.01281-00 MIRP

SEÑOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN GIL

CARRERA 10 NO. 9-42

SAN GIL.

REFERENCIA : DISCIPLINARIO CONTRA ABOGADO
QUEJOSO : RÍTO GUTIERREZ TOLEDO
INVESTIGADO : MAURICIO CASTILLO CARDENAS
RADICADO : 68001.11.02.000.2019.01281-00
MAGISTRADO : MARTHA ISABEL RUEDA PRADA

Comendidamente de acuerdo a lo dispuesto en auto de fecha quince (15) de noviembre de 2019, sírvase remitir COPIA INTEGRAL Y LEGIBLE de la totalidad del proceso ejecutivo instaurado por la señora LIZETH GUTIERREZ SILVA contra RITO GUTIERREZ TOLEDO y OTROS, debiendo incorporar el trámite del despacho comisorio No. 003 dirigido al inspector de policía de Galán.

Lo anterior, para que obre como prueba en la Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional dentro del proceso disciplinario de la referencia el día **TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.**

Cordialmente,

Original firmado
THANIA ANDREA RIOS ORTIZ
CITADORA

Secretaría

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Calle 35 Nº 11 - 40 Palacio de Justicia Oficina 414

Teléfono 6520043 Ext 2500 - 2501 Bucaramanga

Correo electrónico: ssdcsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de respuesta enviar por **duplicado** y señalar el número del **oficio y el radicado completo**

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Rama Judicial de Colombia - Consejo Superior de la Judicatura, y se encuentra protegido por

1163

472

República Postales Nacionales S.A. N° 909 082 817 9 D.O. 31 0 95 6 55
Avenida Almirante G.F. 11 472869 01 8000 111 210 ramajudicial@postnet.gov.co

Remite
Remite Rios Ortiz
Dirección: CARRERA 10 NO. 9-42
Departamento: SANTANDER
Ciudad: BUCARAMANGA
Código postal: 68001
Envío: RA216311385CO

Destinatario
AL SEÑOR SEÑOR PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN GIL
Dirección: CARRERA 10 NO. 9-42
Departamento: SANTANDER
Ciudad: BUCARAMANGA
Código postal: 68001
Fecha admisión: 05/12/2019 12:35:18



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
SECRETARÍA
Palacio de Justicia Oficina 414 Telefax 6331037-6307309
Bucaramanga, Santander
Correo Electrónico: ssdcscbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUCARAMANGA, 05 DE DICIEMBRE DE 2019
OFICIO 8350-TARO-68001.11.02.000.2019.01281-00 MIRP

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN GIL
CARRERA 10 NO. 9-42
SAN GIL.

REFERENCIA : DISCIPLINARIO CONTRA ABOGADO
QUEJOSO : RITO GUTIERREZ TOLEDO
INVESTIGADO : MAURICIO CASTILLO CARDENAS
RADICADO : 68001.11.02.000.2019.01281-00
MAGISTRADO : MARTHA ISABEL RUEDA PRADA

Comedidamente de acuerdo a lo dispuesto en auto de fecha quince (15) de noviembre de 2019, sírvase remitir COPIA INTEGRAL Y LEGIBLE de la totalidad del proceso ejecutivo instaurado por la señora LIZETH GUTIERREZ SILVA contra RITO GUTIERREZ TOLEDO y OTROS, debiendo incorporar el trámite del despacho comisorio No. 003 dirigido al inspector de policía de Galán.

Lo anterior, para que obre como prueba en la Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional dentro del proceso disciplinario de la referencia el día TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Cordialmente,

Recibido en San Gil, Santander, se adjunta a...

San Gil, ...

Secretaria *[Signature]*

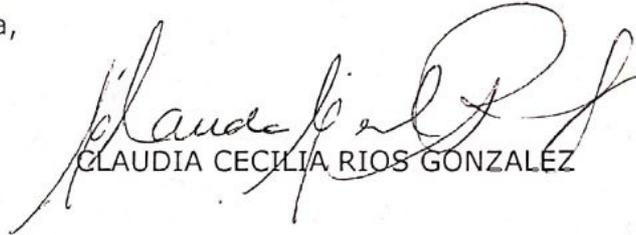
Original firmado
THANIA ANDREA RIOS ORTIZ
CITADORA

"EN CASO DE RESPUESTA HACERLO POR DUPLICADO Y SEÑALAR EL NÚMERO DE OFICIO Y RADICADO COMPLETO Y ENVIARLO PREVIAMENTE POR FAX Y/O CORREO ELÉCTRICO"

162

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente ordenar. San Gil, 16 de diciembre de 2019

La secretaria,



CLAUDIA CECILIA RIOS GONZALEZ

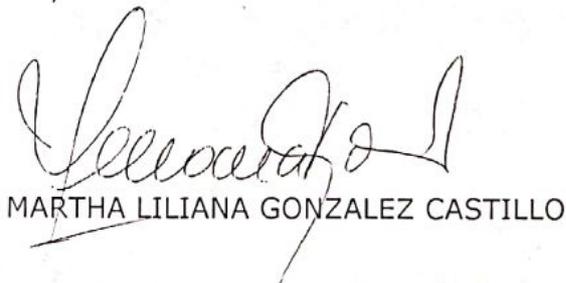
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
San Gil, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve

(2019)

Por ser procedente lo solicitado en el oficio No. 8350 TARO - 68001.11.02.000.2019.01281-00 MIRP por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, expídase fotocopia íntegra del proceso EJECUTIVO, propuesto por LIZETH GUTIERREZ SILVA, contra los demandados EDILFONSO , RITO, FELISA MARIA Y TRINIDAD GUTIOERREZ TOLEDO, Rdo. No. 2017-00137-00. Remítase el proceso al Centro de Servicios Judiciales a efecto de que se de cumplimiento a lo anteriormente dispuesto. Una vez cumplido lo anterior, envíese a la autoridad solicitante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA LILIANA GONZALEZ CASTILLO